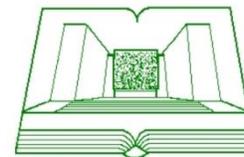




LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Dirección General de
Servicios de Documentación,
Información y Análisis

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias

(Del 1 de septiembre al 21 de diciembre de 2012)

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias

(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2013)

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso

(16 y 17 de julio de 2013)

Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso

(21 y 22 de agosto de 2013)

Primer Año de Ejercicio

Referencia del proceso legislativo relativa a la publicación en el
Diario Oficial de la Federación actualizada al 4 de junio de 2015

DIRECCIÓN

Mtra. Avelina Morales Robles

Lic. Mayeli Miranda Aldama

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

Mtro. Reyes Tépac Marcial

Julio, 2013

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”**Primer Periodo de Sesiones Ordinarias** (Del 1 de septiembre al 21 de diciembre de 2012)**Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias** (Del 1 de febrero al 30 de abril de 2013)**Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso** (16 y 17 de julio de 2013)**Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso** (21 y 22 de agosto de 2013)**Primer Año de Ejercicio****PRESENTACIÓN**

Con objeto de tener una visión de conjunto de la labor legislativa que ha desarrollado la LXII Legislatura en su Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio, (Del 1 de septiembre de 2012 al 22 de agosto de 2013), los Servicios de Investigación y Análisis (DSIA) han realizado un estudio de todas y cada una de las decisiones del Pleno, relativas a los dictámenes que le fueron presentados, tomando como antecedentes los dictámenes, minutas y debates, para hacer un resumen que exponga de manera breve y clara, el problema a resolver, así como la forma en que se pretende solucionarlo.

El estudio se realizó tomando en cuenta el enfoque jurídico, o económico de las decisiones del Pleno, por lo que se distribuyeron entre las Subdirecciones de Análisis de Política Interior, Análisis Económico, y la Dirección del SIA. La Dirección tuvo a su cargo la supervisión y elaboración final del trabajo.

En la página **200**, se encontrará un cuadro que, por orden alfabético indica de los decretos y leyes:

- a) El número de reformas que se propusieron,
- b) Si el ordenamiento jurídico es nuevo,
- c) Si a la fecha de este estudio ha sido publicado en el Diario Oficial,
- d) En su caso, el estado del procedimiento legislativo en que se encuentra,
- e) La localización de la ley y su propuesta de reforma, por página.

Y en la página **211**, se encontrara un resumen del estado de las leyes y decretos.

Por último, en este Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio encontramos que:

Se propusieron:	Total	Se publicaron en el Diario Oficial
Reformas	180	114
Nuevas Leyes, y Presupuesto de Egresos	9	9
Proyectos de decretos NO relativos a leyes	8	6

El trabajo se irá actualizando de acuerdo al transcurso de los Periodos de Ejercicio.

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
 (Del 1 de septiembre al 21 de diciembre de 2012)
Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
 (Del 1 de febrero al 30 de abril de 2013)
Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso
 (16 y 17 de julio de 2013)
Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso
 (21 y 22 de agosto de 2013)

Primer Año de Ejercicio

DIRECCIÓN SIA

Índice

	Pág.
• LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
1. Pretende generar una nueva nomenclatura en algunos de los órganos legislativos de la Cámara de Diputados y modificar su competencia.	1
2. Creación de nuevas comisiones ordinarias.	2
3. Modificar la denominación de la Comisión de Equidad de Género para que este sea acorde no solo al objetivo de la Comisión sino con la legislación nacional e internacional.	4
4. Cambiar el actual nombre de la Comisión de Equidad y Género por el de “Para la Igualdad de Género”.	4
 • COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS	
1. Con el objetivo de fortalecer los derechos de las personas migrantes en tránsito por nuestro país, dado la violación continúa de los mismos.	5
 • COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
1. Con objeto de incorporar la figura de la suplencia por ausencia del presidente de la República y los nueve secretarios de Estado que forman parte del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.	6

	Pág.
• COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA	
1. Con la finalidad de facultar al Instituto Nacional del Derecho de Autor para realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas, así como llevar a cabo visitas de inspección y requerir informes y datos.	7
• COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	
1. Con la finalidad de profundizar en los derechos humanos y brindar una protección amplia.	8
2. Adicionar a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Título VII denominado “Del Ejercicio de la Facultad de Investigación de Violaciones Graves a Derechos Humanos”, así como el Título VIII, denominado “Del Procedimiento para la Comparecencia de los Servidores Públicos que no acepten o se nieguen a Cumplir las Recomendaciones”.	10
• COMISIÓN DE ENERGÍA	
1. Referente a la transparencia en la asignación de cuotas energéticas.	11
2. Con la finalidad de establecer un criterio adicional para distinguir a la energía hidráulica como fuente renovable de energía.	12
• COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	
1. A fin de salvaguardar la soberanía nacional, favorecer la conservación de la biodiversidad en territorio insular mexicano, elemento fundamental para la riqueza natural del país.	13
2. Se establece la fecha 6 de noviembre "Conmemoración de la promulgación del Acta de Independencia Nacional por el Congreso de Chilpancingo, en 1813" en el artículo 18, inciso a) de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.	13
3. Se propone establecer el 2014 como “Año de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán”.	15

	Pág.
• COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
1. Se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario del Ejército Mexicano.	15
2. Se establecen las características de una moneda conmemorativa del 150 aniversario del natalicio y el 100 aniversario luctuoso de Belisario Domínguez Palencia.	16
3. Se establecen las características de la moneda conmemorativa del Bicentenario de los “Sentimientos de la Nación”, se estima que ello representa un recuerdo permanente de la importante lucha que se dio por alcanzar la soberanía e independencia nacionales.	17
• COMISIÓN DE JUVENTUD	
1. Establecer apoyos a favor de la juventud en el ámbito laboral.	18
• COMISIÓN DE MARINA	
1. Con el objetivo de modernizar la institución naval y táctica para dar respuesta de calidad a los imperativos de seguridad interior y defensa exterior en los términos que marca la constitución mexicana.	19
• COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
1. Garantizar que los recursos que ingresan al Fondo Forestal Mexicano, retornen a las entidades federativas de las cuales proceden y sean ejercidos por las mismas.	21
2. Con el objeto de combatir los problemas de conservación y protección que presentan muchas áreas naturales protegidas.	22
3. A fin de contar con la regulación, control, manejo, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (infraestructura).	23
4. Con el objeto de fortalecer la política nacional forestal.	24
5. Establecer un sistema de captación de agua pluvial para el aprovechamiento y uso de esta.	25

	Pág.
6. A fin de evitar la introducción de especies exóticas invasoras en áreas naturales protegidas, asegurando con ello la integridad biológica de las mismas.	26
7. Para diversificar las fuentes de ingresos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) e incorporar disposiciones encaminadas a prevenir el fenómeno de la erosión en los ecosistemas de montaña.	27
8. Referente a la inserción de la Secretaría de Turismo en la prevención y control de la contaminación del medio marino, así como la preservación del equilibrio de ecosistemas.	28
9. Con el objetivo de crear una etiqueta ambiental que permita informar al consumidor las principales características ambientales de los productos o servicios que consumen.	29
10. En materia de áreas marinas protegidas con el objetivo de establecer reglas mínimas que adapten las categorías de las de las áreas naturales protegidas al régimen jurídico.	30
11. Incrementar la productividad forestal, promoviendo la conservación y el mejoramiento del bosque, el agua y el suelo, mediante el diseño, desarrollo y aplicación de instrumentos económicos de incentivo a estas actividades, por el gobierno federal y locales.	32
12. Generar un modelo de desarrollo forestal que coadyuve a aprovechar en forma sostenible los recursos forestales y preservar el medio ambiente, tomando en cuenta el interés de las actuales y futuras generaciones.	33
13. Para la implementación de un plan de manejo para las baterías que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo o zinc.	34
• COMISIÓN DE PESCA	
1. Establecer apoyos directos a la pesca y la acuicultura, similar al PROCAMPO y al PROGAN, como apoyo a la productividad de los pescadores ribereños.	35

	Pág.
• COMISIÓN DE POBLACIÓN	
1. A fin de garantizar una actuación conforme a lo que se plantea en la Ley, en la Constitución y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los migrantes.	36
• COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS	
1. Para regular el procedimiento de la iniciativa preferente, con el objetivo de fortalecer la cooperación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo y para el funcionamiento general del régimen de gobierno mexicano.	37
2. Se establece la entrega anual de la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri y Legisladores de 1913”.	38
3. Se otorga la Medalla al Mérito Cívico; “Eduardo Neri y Legisladores de 1913”, correspondiente al primer año de ejercicios de la LXII Legislatura al C. Jacobo Zabłudovski Kraveski.	39
• COMISIÓN DE SALUD	
1. A fin de depositar la responsabilidad de prescribir recetas a los médicos homeópatas.	40
2. Se propone que los niños y adolescentes dependientes de personas desaparecidas, sean sujetos de la asistencia social del Estado.	41
• COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL	
1. Se pretende que las hijas de los asegurados y pensionados hasta los dieciocho años tengan derecho a recibir atención obstétrica; por otra parte, se sugiere que todas las personas que cursen estudios en el sistema educativo nacional desde la educación básica hasta la educación superior queden amparadas por el seguro de enfermedades y maternidad.	42

	Pág.
• COMISIÓN DE VIVIENDA	
1. Para incluir en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores el concepto de cobranza social.	43
• COMISIONES UNIDAS DE MARINA, Y DE TRANSPORTES	
1. Fortalecer la actividad de pilotaje o practicaaje en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y en la Ley de Puertos.	44
• COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	
1. Fomentar y apoyar la realización de programas para la prevención del suicidio, así como para la prevención y atención de trastornos mentales que puedan alterar su sano desarrollo.	45
• INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITES	
1. Se propone que se declare al presente año (2013) como el Año de la Libertad y la República.	46
ANEXO: Cuadro por orden alfabético de los decretos y leyes, que indica: a) El número de reformas que se propusieron, b) Si el ordenamiento jurídico es nuevo, c) Si a la fecha de este estudio ha sido publicado en el Diario Oficial, d) En su caso, el estado del procedimiento legislativo en que se encuentra, e) La localización de la ley y su propuesta de reforma, por página.	199
Resumen del estado de las leyes y decretos.	211

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”**Primer Periodo de Sesiones Ordinarias**

(Del 1 de septiembre al 21 de diciembre de 2012)

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias

(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2013)

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso

(16 y 17 de julio de 2013)

Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso

(21 y 22 de agosto de 2013)

Primer Año de Ejercicio***SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR*****Índice**

	Pág.
• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
1. Elevar la calidad en la educación de nuestro país, con sistemas de evaluación a profesores y revisión de los programas de estudio entre otros aspectos.	49
2. Modificar sustancialmente lo referente a la rectoría económica del Estado, así como a los modelos de competitividad en nuestro país.	51
3. Modificación a los alcances del Fuero Constitucional.	52
4. Fortalecer las tecnologías de la información y los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en nuestro país, dado que constituyen una herramienta que favorece la productividad y el crecimiento económico de toda Nación.	55
5. Exceptuar algunos casos en lo relativo a solicitar permisos para no perder la ciudadanía mexicana.	57
6. Facultar al Congreso de la Unión para que expida leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de los derechos de las víctimas.	59
7. Dar la posibilidad de que a nivel local también se cuente con la figura de candidaturas independientes.	60
8. Dar la posibilidad legal a los extranjeros de adquirir bienes inmuebles en ciertos lugares de nuestro país, que hasta el día de hoy tienen prohibido.	61
9. Delimitar la figura del arraigo que se encuentra establecida a nivel constitucional.	62

	Pág.
10. Otorgar facultades al Congreso de la Unión a efecto de legislar en materia procesal penal y su unificación en toda la federación, mecanismos alternativos de solución de Controversias, de ejecución de penas, en materia de Delincuencia Organizada.	64
11. Reformar la Constitución en materia de disciplina financiera de los Estados y Municipios, para garantizar en el mediano y largo plazo un manejo adecuado de las finanzas públicas, con el fin último de generar condiciones que permitan el crecimiento de nuestra economía en beneficio de la población.	66
12. Otorgar facultades al Congreso de la Unión para expedir una ley que armonice y homologue la organización y funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios existentes en las Entidades Federativas, así como los catastros en los Municipios.	69
13. Dar mayores elementos al Marco Constitucional que rige la transparencia de la información gubernamental en los tres niveles de gobierno de nuestro país.	191
• COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS	
1. Que se apoye en la formación y acreditación profesional de defensores públicos, intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español.	70
• COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS	
1. Dar mayor seguridad a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado, que sea puesto a disposición del Instituto Nacional de Migración, el cual deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos.	71
• COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA	
1. Exentar de la solicitud de autorización de uso y del pago de los derechos patrimoniales o regalías a los autores por la publicación, sin fines de lucro de obras artísticas y literarias dirigidos al adelanto de las personas con discapacidad.	72

	Pág.
• COMISIÓN DE DEPORTE	
1. Se propone un nuevo marco jurídico del Deporte en nuestro país.	74
• COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ	
1. Que las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinen a efecto de combatir la desnutrición y la obesidad mediante la promoción de una alimentación adecuada.	75
• COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	
1. Que el Consejo Consultivo de la CNDH participe opinando en el proyecto presupuestario del citado organismo, permitiendo incidir de manera directa con los lineamientos generales de la CNDH.	76
2. Que toda comunicación que se haga, deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad.	78
3. Mejorar el procedimiento de diagnóstico que anualmente se realiza en los reclusorios.	78
4. Que se garantice, sin ningún tipo de discriminación y se de igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen.	79
5. Armonizar las leyes secundarias con el texto de la Constitución, en materia de Derechos Humanos, en particular en lo referente a evitar la discriminación por motivo de las preferencias sexuales de las personas.	80
6. Prever como obligación de las autoridades responsables, en los tres órdenes de gobierno, la de proporcionar a las víctimas, ofendidos y testigos información sobre sus derechos en un idioma o lengua que comprendan, entre otras medidas de protección.	81
7. Facilitar la facultad de atracción de la PGR en caso de que se trate de un delito cometido contra periodistas y medios de comunicación.	82

- **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**
 - 1. Considerar como prioritario y de interés público a las campañas de planificación familiar y anticoncepción enfocadas a prevenir el embarazo en adolescentes. **83**
 - 2. Integrar el principio de la política de desarrollo social y con ello buscar el aumento de la corresponsabilidad en los programas de transferencias condicionadas, e incluir la capacitación y la formación en desarrollo humano y profesional como ejes fundamentales del desarrollo social. **84**

- **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
 - 1. Actualizar, de acuerdo a la reforma del 2 de enero de 2013, aquellos artículos que se establecía competencia a la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) a la nueva Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. **85**

- **COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS**
 - 1. Implementar un nuevo diseño institucional integral en el rubro educativo en nuestro país. **193**
 - 2. Regular el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, garantizando así la calidad de los servicios educativos prestados por el Estado y los particulares. **195**
 - 3. Regular el servicio profesional docente en la educación básica y media superior, establecer los perfiles, parámetros e indicadores del servicio profesional docente, entre otros aspectos. **197**

- **COMISION DE ENERGÍA**
 - 1. Ampliar el concepto de aprovechamiento sustentable de la energía e introducir que se debe garantizar en todo momento la salud, así como una disminución de los impactos ambientales negativos derivados del consumo de energía, con el propósito de mantener el equilibrio en los ecosistemas. **86**

	Pág.
2. Actualizar el Inventario Nacional de las Energías Renovables, entre éstos con el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables.	87
3. Que la cuota energética para acuicultura y pesca sea intransferible, excepto en los casos de la sustitución de titular del permiso o concesión.	88
4. Que la Secretaría de Energía al elaborar y coordinar la ejecución del Programa considere una política de utilización de energías renovables.	88
5. Crear fondos y fideicomisos que tengan por objeto apoyar la investigación, promoción y aprovechamiento de investigación científica y tecnológica en materia de energía renovable.	89
6. Ratifica la Estrategia Nacional de Energía, propuesta por el Ejecutivo Federal, en sus diversas acciones y vertientes.	91
7. Crear la obligación gubernamental de usar la radiación solar como fuente energética de los inmuebles públicos.	92
• COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO	
1. Hacer el cambio en el nombre de la Secretaría de la Reforma Agraria a Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	93
• COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	
1. Que se establezca la obligación de los partidos políticos de procurar la participación de los pueblos indígenas en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión.	94
• COMISIÓN DE JUSTICIA	
1. Dar mayores elementos de seguridad jurídica a los jóvenes que se encuentren procesados penalmente.	95
2. Modificar sustancialmente la figura del amparo en nuestro país otorgando mayores elementos de defensa a través de la aplicación de éste.	97

	Pág.
3. Derogar la figura de la adopción simple a nivel Federal para uniformar los criterios en las legislaciones locales para contar con tipos de adopción iguales y procedimientos similares.	101
4. Que el Consejo de la Judicatura Federal incorpore la perspectiva de género en el desempeño de sus atribuciones, además de velar por que los órganos a su cargo así lo hagan.	102
5. Delimitar la celebración de esponsales en menores de edad.	103
6. Especificar el destino que habrán de tener los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados en procesos penales federales, así como por la enajenación de sus frutos y productos.	104
7. Dar mayor seguridad y certidumbre jurídica a los niños adoptados en nuestro país.	105
8. Equiparar como abuso de autoridad a quien se oponga a que un estudiante tenga libre acceso a un centro escolar público a cambio de una remuneración económica.	106
• COMISIÓN DE JUVENTUD	
1. Otorgar al Director General del Instituto Mexicano de la Juventud la facultad para remitir a las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión, los estudios e investigaciones relativos a la problemática y características juveniles.	107
• COMISIÓN DE PESCA	
1. Facultar al INAPESCA para que elabore el Atlas Nacional de Riesgo en materia pesquera y acuícola, evalúe el peligro ante el cambio climático.	108
2. Dar prioridad en todo momento el cultivo de especies nativas y endémicas sobre las importadas.	109
• COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	
1. Que la legislación incluya los conceptos de desastre y fenómenos atmosféricos como posibles causas que den lugar a la movilización de las autoridades correspondientes para su atención.	110

	Pág.
• COMISIÓN DE SALUD	
1. Poner una leyenda a ciertos productos que se ofrecen como productos “milagro” para no engañar al consumidor.	111
2. Establecer como obligatoria, la utilización de los autoasientos infantiles en niños de cero a cinco años, mismas que serán puestas en vigor por el gobierno federal y las entidades federativas.	112
3. Permitir a los pacientes elegir entre las denominaciones distintivas que reciba el medicamento que contenga la misma sustancia activa que le hubiere sido recetada.	113
4. Modernizar los bancos de sangre que existen en nuestro país.	114
5. Incluir otras sustancias en la clasificación de diversas sustancias restringidas, con el objeto de permitir que las autoridades sanitarias apliquen las medidas de control y vigilancia respecto de su uso terapéutico.	115
6. Que a las parteras tradicionales y técnicos de la salud, se les capacite para prestar una mejor atención materno-infantil.	116
7. Modificar lo que se entiende por salud, señalándose que es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.	118
8. Aumentar las penas a quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados, adulterados o caducos.	119
9. Se establece con carácter de obligatoriedad incluir la declaración nutrimental obligatoria del etiquetado y cuando el producto reclame poseer propiedades agregadas, deberá también acatarse al etiquetado complementario.	120
10. Que la atención materno-infantil, que tiene carácter prioritario, comprenda el diagnóstico y, en su caso, la atención oportuna a las mujeres embarazadas con VIH/sida a fin de evitar la transmisión perinatal del virus.	121
• COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
1. Reforma integral a la Ley Laboral, con el propósito de hacer más productiva y competitiva la relación obrero-patronal en nuestro país.	123

	Pág.
2. Prohibir el trabajo en tiros verticales para la extracción de carbón, a profundidades menores de 100 metros o mediante el empleo de botes.	125
3. Facultar a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para que pueda celebrar convenios que tendrán las mismas consecuencias jurídicas que si se hubiere firmado en la Junta de Conciliación y Arbitraje.	127
• COMISIÓN DE TRANSPORTES	
1. Incentivar el cumplimiento voluntario de los sectores productivos, a través de la autorregulación dotándose de reconocimiento por medio de los acuerdos interinstitucionales de las dependencias involucradas como una muestra de responsabilidad social, bajo la supervisión de la autoridad responsable.	127
2. Que para el caso de una prórroga en una concesión aeronáutica se incluya la remisión anual de informe que contenga ciertos datos que permitan conocer la forma en que se ha prestado y desarrollado el servicio público de transporte aéreo.	129
3. Regular de manera más estricta lo relativo a la supervisión de la aviación civil, así como incluir nuevas causas de revocación del permiso.	130
4. Optimizar el control de la práctica de sobreventa que ejercen las aerolíneas comerciales, mejorando la protección a los usuarios del transporte aéreo.	131
5. Establecer la obligación de todos los propietarios de vehículos automotores de contar con una póliza de responsabilidad civil que cubra los daños ocasionados a terceros en caso de sufrir un accidente.	132
• COMISIÓN DE TURISMO	
1. Establecer que se integrará al patrimonio del Consejo de Promoción Turística de México el porcentaje referido para la captación del derecho de no inmigrante establecido en la Ley Federal de Derechos, el que se destinará a la promoción turística del país.	133

	Pág.
• COMISIÓN DEL DISTRITO FEDERAL	
1. Otorgar el derecho de iniciativa al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia.	135
• COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	
1. Crear una obligación jurídica que permita disminuir los efectos del acoso, la violencia y la discriminación escolar tienen para la niñez y la adolescencia.	136
2. Adecuar la Ley General de Educación a la reforma del artículo 30 constitucional que establece el carácter obligatorio de la educación media superior.	137
3. Considerar a las nuevas tecnologías de la información dentro del Sistema Nacional Educativo.	138
4. Fomentar la educación inclusiva, precisando los derechos en materia educativa de los niños y jóvenes que requieren educación especial.	140
• COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE DERECHOS DE LA NIÑEZ	
1. Impulsar la enseñanza y respeto de los derechos humanos, en especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia física, psicológica o emocional, incluyendo aquella que se manifiesta a través de los medios electrónicos.	141
• COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, Y DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA	
1. Incluir en el procedimiento a través del cual se declara un inmueble como monumento histórico, arqueológico o artístico el recurso para que el afectado pueda impugnar la declaratoria.	142
2. Incorporar la protección del Patrimonio Cultural Subacuático de la Nación dentro del orden jurídico nacional y considerando las características que dispone la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural sumergido de la UNESCO.	143

	Pág.
3. Que los delitos tipificados en los que se señalen sanciones pecuniarias se basen en días multa, a fin de establecer parámetros atemporales mediante montos que se fijen a partir de días multa de acuerdo con el salario mínimo.	144
• COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD, Y DE GOBERNACIÓN	
1. Promover la participación de los jóvenes en los distintos ámbitos de la vida nacional e impulsar acciones que favorezcan la integración y fortalecimiento de las organizaciones juveniles.	145
• COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE JUSTICIA	
1. Crear un nuevo marco jurídico encaminado a la protección del medio ambiente.	146
• COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y DE JUSTICIA	
1. Considerar como delito grave y sancionar con prisión y multa, a quien adultere, altere, contamine o permita la adulteración, alteración o contaminación de bebidas alcohólicas.	148
• COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS	
1. Se puntualiza la forma en que habrá de llevarse a cabo el programa de evaluación de control y confianza.	149

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”**Primer Periodo de Sesiones Ordinarias**

(Del 1 de septiembre al 21 de diciembre de 2012)

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias

(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2013)

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso

(16 y 17 de julio de 2013)

Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso

(21 y 22 de agosto de 2013)

Primer Año de Ejercicio**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO****Índice**

	Pág.
• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
1. Se eleva e rango constitucional el término de competitividad.	152
• COMISIÓN D E COMPETITIVIDAD	
1. Permite el acceso al financiamiento de las MIPYMES encabezados por las mujeres y vincularlos con los centros de comercialización	153
• COMISIÓN DE COMUNICACIONES	
1. Se incluye el cobro por segundo en la oferta comercial de planes y tarifas de telefonía móvil.	154
• COMISIÓN DE ECONOMÍA	
1. Se faculta a la Procuraduría Federal del Consumidor para regular las casas de empeño.	155
2. Se amplía el plazo para la creación del Instituto Nacional de Economía Social de la Secretaría de Economía.	157
3. La información y publicidad de bienes o prestadores de servicios, en envases, empaques, envolturas o etiquetas sea clara y veraz.	158
4. Las MIPyMES fortalezcan su relación de proveeduría con el Gobierno Federal y se redefinen los criterios para constituirse, considerando el número de trabajadores y sus ventas anuales.	159

	Pág.
5. En los juicios para los particulares, se sustituye el uso de medios nacionales impresos por la publicación electrónica de la persona notificada.	160
6. Se da certeza jurídica en los juicios orales.	161
7. Las medidas de apoyo en materia de financiamiento de las MIPyMES son iguales para mujeres y hombres.	162
8. Se fortalece el Registro Único de Garantías Mobiliarias, que es una sección del Registro Público de Comercio, a cargo de la Secretaría de Economía.	163
• COMISIÓN DE ENERGÍA.	
1. La Cámara de Diputados ratifica la Estrategia Nacional de Energía 2013-2027 presentado por el Ejecutivo Federal.	163
• COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL.	
1. El cooperativismo se convierte en pilar de la economía popular y palanca de desarrollo.	165
2. Se promueve e impulsa el fortalecimiento del sector social de la economía.	166
• COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	
1. Transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de los recursos públicos de origen federal ejercido por los distintos órdenes de gobierno.	167
2. Se estiman los ingresos públicos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2013.	170
3. Se garantiza que las empresas de seguros y de fianza cuenten con la solvencia, estabilidad y seguridad financiera para cumplir con sus obligaciones.	173
4. Se homologa la integración del salario base de cotización con la base gravable del ISR para personas físicas que presten servicios personales supervisados.	174

- **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**
 1. Se estiman los gastos públicos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2013. 175

- **COMISIÓN DE TRANSPORTES**
 1. Se establecen medidas que incrementen la competitividad del sector aeronáutico del país. 179

- **COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**
 1. Se reducen los costos y cargas administrativas de las publicaciones periódicas de las sociedades mercantiles. 180
 2. Se crea el derecho del 5% sobre la actividad minera y el Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros. 182

- **COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE SEGURIDAD PÚBLICA**
 1. Se amplían las facultades de la Secretaría de Gobernación en materia de seguridad pública, de la SEDESOL en materia de combate a la pobreza y de la Oficina de la Presidencia. Desaparece la Secretaría de Seguridad Pública y de la Función Pública y la Secretaría de la Reforma Agraria pasa a denominarse Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 184

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL.**
 1. Se extienden los plazos de vigencia para que las sociedades cooperativas que realicen operaciones soliciten las autorizaciones correspondientes ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. 186

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**
 1. Se establece el derecho del contribuyente a la simplificación tributaria basado en el principio de simplificación en la política, legislación y gestión tributarias. 187

DIRECCIÓN

SIA

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”**Primer Periodo de Sesiones Ordinarias**

(Del 1 de septiembre al 21 de diciembre de 2012)

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias

(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2013)

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso

(16 y 17 de julio de 2013)

Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso

(21 y 22 de agosto de 2013)

Primer Año de Ejercicio**DIRECCIÓN SIA**

- **LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
- 1. **Pretende generar una nueva nomenclatura en algunos de los órganos legislativos de la Cámara de Diputados y modificar su competencia.**

Decreto que reforma el **artículo 39** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, para aumentar el número de comisiones ordinarias.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita el 27 de septiembre de 2012 (LXII Legislatura).
- **Fe de erratas** presentada por la Junta de Coordinación Política el 27 de septiembre de 2012 (LXII Legislatura).
- Fue sometida a discusión con base al Acuerdo aprobado de la Junta de Coordinación Política.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de septiembre de 2012, se aprobó con **votación** de 409 en pro, y 22 en contra.
- Se turnó al **Senado de la República** para efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2012.**

001. Gaceta Parlamentaria, Anexo -III, 27 de septiembre de 2012.

Contenido:

Se genera una nueva configuración respecto de la cantidad y nomenclatura en algunos de los órganos legislativos de la Cámara de Diputados, así como en su competencia, que permita prestar una atención con mayor especificidad en las siguientes materias: asuntos migratorios, problemáticas en las fronteras del país, cambio climático, competitividad, deporte, agua potable y saneamiento, ganadería, asuntos alimentarios, infraestructura y protección civil.

2. Creación de nuevas comisiones ordinarias.

Decreto por el que se reforma el **artículo 39** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza (**PRI**), el 16 de octubre de 2012 (LXII Legislatura).
- Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de Octubre de 2012, se aprobó con **votación** de 388 en pro, 3 en contra y 30 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2012.**

003. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 16 de octubre de 2012.

Contenido:

Se plantea decreto por el que se reforma el numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé la creación de nuevas comisiones ordinarias, esto con la finalidad de atender de manera más especializada las necesidades técnico legislativas del país.

Las comisiones ordinarias quedan como sigue:

- I. Agricultura y Sistemas de Riego;
- II. Agua Potable y Saneamiento;
- III. Asuntos Frontera Norte;
- IV. Asuntos Frontera Sur-Sureste;
- V. Asuntos Indígenas;
- VI. Asuntos Migratorios;
- VII. Atención a Grupos Vulnerables;
- VIII. Cambio Climático;
- IX. Ciencia y Tecnología;
- X. Competitividad;
- XI. Comunicaciones;
- XII. Cultura y Cinematografía;
- XIII. Defensa Nacional;
- XIV. Deporte;
- XV. Derechos de la Niñez;
- XVI. Derechos Humanos;
- XVII. Desarrollo Metropolitano;

XVIII. Desarrollo Municipal

XIX. Desarrollo Rural;

XX. Desarrollo Social;

XXI. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

XXII. Economía;

XXIII. Educación Pública y Servicios Educativos;

XXIV. Energía;

XXV. Equidad y Género;

XXVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XXVII. Fortalecimiento al Federalismo;

XXVIII. Ganadería;

XXIX. Gobernación;

XXX. Hacienda y Crédito Público;

XXXI. Infraestructura;

XXXII. Justicia;

XXXIII. Juventud;

XXXIV. Marina;

XXXV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXXVI. Pesca;

XXXVII. Población;

XXXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXXIX. Protección Civil;

XL. Puntos Constitucionales;

XLI. Radio y Televisión;

XLII. Recursos Hidráulicos;

XLIII. Reforma Agraria;

XLIV. Relaciones Exteriores;

XLV. Salud;

XLVI. Seguridad Pública;

XLVII. Seguridad Social;

XLVIII. Trabajo y Previsión Social;

XLIX. Transparencia y Anticorrupción;

L. Transportes;

LI. Turismo; y

LII. Vivienda.

3. Modificar la denominación de la Comisión de Equidad de Género para que este sea acorde no solo al objetivo de la Comisión sino con la legislación nacional e internacional.

Decreto por el que se reforma el **artículo 39** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Martha Lucía Mícher Camarena (PRD) el 11 de septiembre de 2012 (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de diciembre de 2012 (LXII Legislatura).
- En votación económica se autorizó someter a discusión.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de diciembre de 2012, se aprobó con **votación** de 415 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2013**.

015. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 18 de diciembre de 2012.

Contenido:

Esta reforma modifica la denominación de la “Comisión de Equidad y Género” por la de “Comisión de Igualdad de Género”; con el objeto de armonizar el nombre de la instancia que en la Cámara de Diputados promueve una legislación que favorezca la igualdad entre hombres y mujeres, con los criterios que establece la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, por ser un instrumento internacional signado y ratificado por el Estado mexicano, así como con la legislación mexicana que reconoce el concepto de igualdad, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

4. Cambiar el actual nombre de la Comisión de Equidad y Género por el de “Para la Igualdad de Género”.

Decreto que reforma el **artículo 90** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las integrantes de la Comisión de Equidad y Género del Senado de la República, el 24 de octubre de 2012 (LXII Legislatura).
- **Dictamen con dispensa de trámites** presentado el 22 de noviembre de 2012. Aprobado por 88 votos y dos abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXII Legislatura).

- **Minuta** recibida el 27 de noviembre de 2012 (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de diciembre de 2012 (LXII Legislatura).
- En votación económica se autorizó someter a discusión.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de diciembre de 2012, se aprobó con **votación** de 428 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2012.**

016. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 18 de diciembre de 2012.

Contenido:

La Comisión de Equidad y Género en la Cámara de Senadores debe adecuar su nombre, a fin de que sea acorde con los diversos convenios y compromisos internacionales que nuestro país ha adoptado, así como con la legislación nacional vigente, cuyo contenido refiere a la igualdad que debe existir en la sociedad entre hombres y mujeres.

- **COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS**

1. **Con el objetivo de fortalecer los derechos de las personas migrantes en tránsito por nuestro país, dado la violación continúa de los mismos.**

De la **Comisión de Asuntos Migratorios**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 20, 25, 69 y 107** de la **Ley de Migración**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Francisco Coronato Rodríguez (MC), a nombre propio y de la Dip. Martha Beatriz Córdova Bernal (MC), el 07 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 447 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

106. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 11 de abril de 2013.

Contenido:

El dictamen aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados representa una oportunidad de dar atención a las recomendaciones de los organismos nacionales e internacionales sobre mecanismo de protección de los derechos humanos, ya que propone entre otras cosas los siguientes puntos:

- Promover conjuntamente con la Procuraduría General de la República, programas, medidas y acciones que garanticen la seguridad de los migrantes en el tránsito por zonas consideradas de alto riesgo;
 - Que los servidores públicos que tengan contacto físico con los migrantes, al hacerlo, tendrán que actuar conforme a un protocolo establecido en el Reglamento de la Ley en comento, y
 - Garantizar el respeto de los derechos humanos del extranjero presentado; asegurando para el caso, el contacto del extranjero con el consulado de su país y con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- **COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**
1. **Con objeto de incorporar la figura de la suplencia por ausencia del presidente de la República y los nueve secretarios de Estado que forman parte del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.**

De la **Comisión de Ciencia y Tecnología**, con proyecto de decreto que adiciona un último párrafo al **artículo 5o.** de la **Ley de Ciencia y Tecnología**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Cora Pinedo Alonso (NA) el 21 de febrero de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: **19 de febrero de 2013**, se aprobó con **votación** de 429 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

038. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 14 de febrero de 2013.

Contenido:

La conformación propia del Consejo General de Investigación Científica hace que la obligación de sesionar dos veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando su presidente así lo determine, con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros presentes, hace prácticamente imposible que esta se lleve a cabo, por lo que el decreto en comento plantea incluir la figura jurídica de la suplencia por ausencia en el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación para el Presidente de la República y los Secretarios de Estado que señalan las Fracciones I y II

respectivamente del artículo 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología. Lo anterior para alcanzar la operatividad y funcionamiento de sesionar como lo establece el artículo 7 de la citada ley.

- **COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA**

1. **Con la finalidad de facultar al Instituto Nacional del Derecho de Autor para realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas, así como llevar a cabo visitas de inspección y requerir informes y datos.**

Decreto por el que se reforman los **artículos 210**, fracción I; **218**; fracción III; **235**; y se adiciona un último párrafo al **artículo 213** de la **Ley Federal del Derecho de Autor**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Armando Jesús Báez Pinal (PRI) el 10 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de Febrero de 2013, se aprobó con **votación** de 425 en pro, y 2 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2013.**

050. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de febrero de 2013.

Contenido:

La Comisión dictaminadora considero viable reformar los artículos 210, fracción I; 218, fracción III; y 235; así como adicionar un último párrafo al artículo 213 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

La reforma al artículo 210, con la finalidad de facultar al Instituto Nacional del Derecho de Autor para realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas, así como llevar a cabo visitas de inspección y requerir informes y datos.

En relación al artículo 213, se propone establecer que para el ejercicio de las acciones derivadas de la Ley en estudio y su Reglamento no será necesario agotar ningún procedimiento ni acción previa como condición para el ejercicio de dichas acciones.

En el artículo 218, se determina que el procedimiento administrativo de avenencia lo llevará a cabo el instituto citando a las partes a una junta de

avenencia, apercibiéndolas que de no asistir, se les impondrá una multa de cien a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Dicha junta se llevará a cabo dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la queja.

Finalmente con la reforma al artículo 235, se especifica que los Tribunales Federales en cualquier caso y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, tratándose de infracciones en materia de comercio, quedan facultados para emitir una resolución de suspensión de la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera en frontera, en los términos de lo dispuesto por la Ley Aduanera.

- **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

1. **Con la finalidad de profundizar en los derechos humanos y brindar una protección amplia.**

De la **Comisión de Derechos Humanos**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Ricardo Monreal Ávila (PT) el 29 de marzo de 2011 (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los senadores Rubén Fernando Velázquez López y José Luis Máximo García Zalvidea (PRD) el 12 de abril de 2011 (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 10 de abril de 2012 (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 11 de abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 90 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 12 de abril de 2012 (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de diciembre de 2012 (LXII Legislatura).
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de diciembre de 2012, se aprobó con **votación** de 443 en pro.
- **Devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

013. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 12 de diciembre de 2012.

Contenido:

En el artículo 1º se señala el objeto de la ley así como su ámbito de aplicación material y espacial. En el artículo 2º se incluye que los órganos dependientes del Ejecutivo federal, relacionados con la procuración de justicia y de seguridad pública, así como los órganos encargados de la seguridad nacional, se sujetarán a los contenidos señalados en los artículos 1º y 21 constitucionales.

Con la adición de un artículo 2º Bis, se establece que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en su calidad de órgano constitucional autónomo e impulsor de los derechos humanos en el país, estará facultada para realizar las visitas y supervisiones que considere pertinentes a fin de denunciar y evitar los actos de tortura en el sistema penitenciario y de reinserción social del país, así como en los órganos dependientes del Ejecutivo Federal.

La reforma al artículo 3º propone que para efectos de la ley se entenderá por tortura: Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Para el artículo 4º se propone la siguiente redacción: A quien cometa el delito de tortura se aplicará prisión de siete a dieciséis años, de quinientos a mil días multa e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos de manera permanente. Para los efectos de la determinación de los días multa se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Penal Federal.”

Por otra parte, señala (Artículo 5º) que serán responsables del delito de tortura los servidores públicos que, con motivo del ejercicio de su encargo, instiguen o induzcan, compelan, o autoricen a un tercero o se sirvan de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales; o no eviten que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia; así como las personas que a petición de los servidores públicos señalados con antelación, ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

Finalmente, en el artículo 6º, nos mencionas las causas no excluyentes: No se considerarán como causas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que se invoquen o existan situaciones excepcionales, incluyéndose los supuestos previstos en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su respectiva ley reglamentaria.

2. **Adicionar a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Título VII denominado “Del Ejercicio de la Facultad de Investigación de Violaciones Graves a Derechos Humanos”, así como el Título VIII, denominado “Del Procedimiento para la Comparecencia de los Servidores Públicos que no acepten o se nieguen a Cumplir las Recomendaciones”.**

De la **Comisión de Derechos Humanos**, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Miriam Cárdenas Cantú (PRI) el 09 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 389 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

121. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 23 de abril de 2013.

Contenido:

El Pleno considero viable reformar la fracción X del artículo 15; derogar el párrafo tercero, y sus incisos, del artículo 46; adicionar el Título VII denominado Del Ejercicio de la Facultad de Investigación de Violaciones Graves a Derechos Humanos, así como el Título VIII, denominado Del Procedimiento para la Comparecencia de los Servidores Públicos que no acepten o se nieguen a Cumplir las Recomendaciones; todos ellos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Se propone adicionar un Título VII denominado “Del Ejercicio de la Facultad de Investigación de Violaciones Graves a Derechos Humanos”. Dicho título consta de un capítulo único integrado por cinco artículos.

Además, la propuesta planteada consiste en derogar el párrafo tercero, y sus incisos, del artículo 46. Este artículo regula las recomendaciones que puede hacer la CNDH, así como sus alcances, implicaciones, el procedimiento a seguirse para notificar de las mismas a las autoridades sobre las que verse la recomendación y, muy importante, el trámite a seguirse cuando dichas recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas (esto último, resultado de una reforma a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de junio de 2012).

Finalmente se propone crear un Título VIII a la Ley de la CNDH, el cual se denomina “Del procedimiento para la comparecencia de los servidores públicos que no acepten o se nieguen a cumplir las recomendaciones”, en dicho título, se desarrolla más ampliamente tal facultad del Ombudsman Nacional. Dado que la propuesta de derogar el párrafo tercero del artículo 46 y la creación de un título VIII a la Ley de la CNDH se encuentran estrechamente relacionados, y se analizaron conjuntamente. Así, el título VIII propuesto se integraría de un capítulo único con dos artículos, el 82 y el 83.

- **COMISIÓN DE ENERGÍA**

1. **Referente a la transparencia en la asignación de cuotas energéticas.**

Decreto que adiciona un segundo párrafo al **artículo 9** de la **Ley de Energía para el Campo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Adolfo Toledo Infanzón (PRI), el 16 de julio de 2010 (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 30 de noviembre de 2010 (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 02 de diciembre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 66 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 7 de diciembre de 2010 (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 04 de diciembre de 2012 (LXII Legislatura).
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de diciembre de 2012, se aprobó con **votación** de 368 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012.**

008. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 6 de diciembre de 2012.

Contenido:

Toda vez que la Ley de Energía para el Campo carece de un señalamiento expreso relativo al tema de transparentar la asignación de las cuotas energéticas, se plantea Proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley de Energía para el Campo, para establecer que los solicitantes de la cuota energética, en cada ciclo productivo, tengan acceso a las listas de beneficiarios así como de las solicitudes rechazadas; también se plantea que de igual forma se publiquen en la página electrónica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería,

Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y se encuentren disponibles en las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

2. Con la finalidad de establecer un criterio adicional para distinguir a la energía hidráulica como fuente renovable de energía.

Decreto por el que se adiciona el inciso c) a la fracción II del **artículo 1o.** de la **Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores, por el Sen. Francisco Labastida Ochoa (PRI) el 17 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera lectura** presentado el 09 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 11 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 84 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 16 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 420 en pro, y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013.**

139. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 25 de abril de 2013.

Contenido:

Se pretende adicionar un criterio para distinguir a la energía hidráulica como fuente renovable de energía; considerando la densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m². Este factor se considera una mejor referencia, pues refleja el uso óptimo de los recursos y permite distinguir los proyectos que pueden tener un menor impacto ambiental, comparado con los beneficios por la generación de energía eléctrica. Además es un criterio utilizado en las metodologías aplicadas en la certificación de proyectos de generación de energía hidráulica como proyectos de desarrollo limpio, en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

1. **A fin de salvaguardar la soberanía nacional, favorecer la conservación de la biodiversidad en territorio insular mexicano, elemento fundamental para la riqueza natural del país.**

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 6o.**, fracción I, de la **Ley General de Bienes Nacionales** y **162** de la **Ley Agraria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Gabriela Medrano Galindo (PVEM) el 25 de septiembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 12 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 423 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

063. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 14 de marzo de 2013.

Contenido:

Se plantea que en la Secretaría de la Reforma Agraria en materia de terrenos nacionales y baldíos, donde se incluye el territorio insular, se establezca que estos no podrán ser enajenados ni desincorporados del régimen de dominio público del Estado.

Asimismo se pretende en la reforma a la Ley General de Bienes Nacionales que las islas sean sujetas al dominio público de la federación al referirse a ellas como los bienes señalados en los párrafos cuarto, quinto y octavo del artículo 27 constitucional.

2. **Se establece la fecha 6 de noviembre "Conmemoración de la promulgación del Acta de Independencia Nacional por el Congreso de Chilpancingo, en 1813" en el artículo 18, inciso a) de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 18**, inciso a), de la **Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Julio César Aguirre Méndez (PRD), Valentín Guzmán Soto (PRD), Jesús Garibay García (PRD), José Luis Máximo García Zalvidea (PRD) y Antelmo Alvarado García (PRI), el 13 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por Congreso Local del Estado de Guerrero el 27 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 26 de Abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 77 votos en pro y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 30 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 12 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 426 en pro.
- Fue devuelto a la **Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2013.**

064. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 14 de marzo de 2013.

Contenido:

En relación a la adición de la fecha 13 de septiembre “Congreso de Anáhuac de 1813, Primer Constituyente de la Nación Mexicana”, se considera que debe ser eliminada del proyecto, ya que el artículo 18, inciso b) de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales consagra esa misma como “Conmemoración del Aniversario del sacrificio de los Niños Héroes de Chapultepec en 1847”.

La comisión dictaminadora consideró viable la reforma del artículo 18, inciso a) de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para quedar como sigue:

“Artículo 18. ...

a) ...

6 de noviembre:

Conmemoración de la promulgación del Acta Solemne de la Declaratoria de Independencia de la América Septentrional por el Primer Congreso de Anáhuac sancionada en el Palacio de Chilpancingo, en 1813.”

3. Se propone establecer el 2014 como “Año de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán”.

Decreto por el que se declara el 2014 como “Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán”.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Salvador Ortiz García (PRI) el 23 de octubre de 2012. (LXII Legislatura) Declaratoria de publicidad emitida el 12 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 416 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2014.**

065. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 14 de marzo de 2013.

Contenido:

Se expone la importancia de la conmemoración del Bicentenario del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, Constitución de Apatzingán. En esta, se asentaron las bases para la organización política y de derechos, introduciendo ideas y nociones específicas sobre la soberanía, el derecho de sufragio al pueblo, la división de los poderes, el territorio y la forma de gobierno republicana; además se definió la identidad de los ciudadanos otorgándoles los derechos de igualdad, seguridad, propiedad, así como sus obligaciones; para efectos del sufragio, estableció las juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia. Por ello, se propone decretar el 2014 como “Año de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán” como reflexión sobre el origen de la nacionalidad mexicana y de los derechos reconocidos en textos fundamentales.

• COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

1. Se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario del Ejército Mexicano.

Decreto por el que se establecen las características de una **moneda conmemorativa del Centenario del Ejército Mexicano.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Mendoza Garza (PRI) el 14 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)

- En votación económica se autorizó someter a discusión.
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de febrero de 2013, se aprobó con **votación** de 431 en pro.
- Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2013.**

034. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 19 de febrero de 2013.

Contenido:

El 31 de marzo de 1913, Venustiano Carranza, conjuntamente con los jefes de las fuerzas constitucionalistas, firmaron el Plan de Guadalupe, con el se inició la segunda fase de la Revolución Mexicana y se creó formalmente el Ejército Constitucionalista, origen de las actuales Fuerzas Armadas Nacionales.

Por lo anterior el pleno de la Cámara de Diputados aprobó la acuñación de la moneda que reconoce los 100 años de los trascendentes sucesos históricos con los que se da origen al actual Ejército Nacional; 100 años de vida institucional en que nuestras fuerzas armadas han trabajado a favor del Estado mexicano, de sus instituciones y del pueblo de México.

2. Se establecen las características de una moneda conmemorativa del 150 aniversario del natalicio y el 100 aniversario luctuoso de Belisario Domínguez Palencia.

Decreto por el que se establecen las características de una **moneda conmemorativa del 150 Aniversario del Natalicio y el 100 Aniversario Luctuoso de Belisario Domínguez Palencia.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Roberto Armando Albores Gleason (PRI) el 31 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 20 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 07 de febrero de 2013. Aprobado por 92 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 12 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 21 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de febrero de 2013, se aprobó con **votación** de 437 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2013.**

043. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 21 de febrero de 2013.

Contenido:

La vida de Belisario Domínguez Palencia es testimonio pródigo y valioso de un mexicano honorable, contribuyó a la deposición del gobierno de Victoriano Huerta, formando sobre sus cenizas las instituciones constitucionales que cimientan nuestro sistema político.

Derivado de lo anterior, la Cámara de Diputados aprueba que se lleve a cabo la acuñación de una moneda conmemorativa del 150 Aniversario del Natalicio y 100 Aniversario Luctuoso de Belisario Domínguez Palencia se reconocen las altas virtudes cívicas que demostró, así como el profundo sentido histórico que representó su fallecimiento. La moneda contemplara el reconocimiento que en 1953 el Senado de la República decretó al ordenar la emisión de la llamada “Medalla de Honor Belisario Domínguez” para premiar a los hombres y mujeres mexicanos que se hayan distinguido por su ciencia o su virtud en grado eminente, como servidores de nuestra Patria o de la Humanidad, así como con el Instituto de investigaciones del Senado de la República, el cual lleva el nombre del prócer chiapaneco.

3. **Se establecen las características de la moneda conmemorativa del Bicentenario de los “Sentimientos de la Nación”, se estima que ello representa un recuerdo permanente de la importante lucha que se dio por alcanzar la soberanía e independencia nacionales.**

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto que establece las características de una **moneda conmemorativa del bicentenario de los Sentimientos de la Nación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Manuel Añorve Baños (PRI) el 28 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 30 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- En votación económica se aceptó someterlo a discusión de inmediato.
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 30 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 418 en pro, y 16 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

145. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 30 de abril de 2013.**Contenido:**

El Pleno considero viable aprobar el proyecto de decreto, para establecer las características de la moneda conmemorativa del Bicentenario de los “Sentimientos de la Nación”. De conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Y en razón de que se estima

que ello representa un recuerdo permanente de la importante lucha que se dio por alcanzar la soberanía e independencia nacionales.

Acorde a que los billetes y monedas se han constituido como un elemento de identidad cultural, en virtud de que poseen distintivos, mediante los cuales se busca recalcar aspectos notables de nuestra historia, tradiciones y valores. Se consideró conveniente que el diseño principal del anverso de la moneda sea la efigie de José María Morelos y Pavón, no sólo por ser el ideólogo de los “Sentimientos de la Nación”, sino por ser él quien generó las circunstancias para que se pudieran proclamar. El motivo de estas monedas será el que de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del proyecto de decreto, apruebe el Banco de México, a propuesta de la Comisión Especial de Conmemoración del Bicentenario del Congreso de Anáhuac y los Sentimientos de la Nación de la Cámara de Diputados. Además se consideró necesario precisar el articulado de los transitorios del decreto, para establecer un periodo suficiente de 30 días naturales para entregar la referida propuesta, con la salvedad de que en caso de no entregarse, el Banco de México hará el diseño, así como establecerá que la moneda a que se refiere el mencionado decreto se acuñará a los 90 días naturales posteriores a la fecha límite de entrega del diseño.

- **COMISIÓN DE JUVENTUD**

1. **Establecer apoyos a favor de la juventud en el ámbito laboral.**

De la **Comisión de Juventud**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 2, 3, 3 Bis y 4**, fracción I, de la **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Marilyn Gómez Pozos (MC) el 4 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Crystal Tovar Aragón (PRD) el 16 de octubre de 2012.(LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Javier Orozco Gómez (PVEM) el 11 de diciembre de 2012.(LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Alberto García González (PAN) el 16 de enero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de febrero de 2013, se aprobó con **votación** de 443 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

047. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 19 de febrero de 2013.

Contenido:

La Comisión dictaminadora, considero viable definir a la población joven como aquella entre los 12 y 29 años, modificando así el artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Se pretende establecer, dentro de las atribuciones del Instituto dar seguimiento a la protección de los derechos humanos y garantías individuales de los jóvenes; así como, la creación de programas que ayuden a erradicar la discriminación, fortalecer la equidad de género y apoyo total a jóvenes en situación de exclusión.

Además se plantea modificar el artículo 3, de la ley señalada, para establecer la coordinación de manera permanente con los tres órganos de gobierno a fin de impulsar acciones tendientes a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como, dar facultades al Instituto para participar en la formulación del proyecto de presupuesto en materia de políticas públicas relacionadas y dirigidas a la juventud.

En relación a la reforma de los artículos 3 y 3 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, se establecen apoyos a favor de la juventud en el ámbito laboral.

Finalmente, se propuso la reforma al artículo 4 de la ley señalada, para establecer como atribución del Instituto la evaluación periódica y sistemática de la ejecución del Programa Nacional de Juventud.

• COMISIÓN DE MARINA

1. **Con el objetivo de modernizar la institución naval y táctica para dar respuesta de calidad a los imperativos de seguridad interior y defensa exterior en los términos que marca la constitución mexicana.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Armada de México**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal el 01 de octubre de 2009 (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 02 de marzo de 2010. (LXI Legislatura). Proyecto de decreto aprobado por 96 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 04 de marzo de 2010 (LXI Legislatura).

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de septiembre de 2011 (LXI Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** presentado el 14 de septiembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 369 votos en pro, 2 en contra y 5 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 20 de septiembre de 2011 (LXI Legislatura).
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 12 de Abril de 2012 (LXI Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** presentado el 17 de abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 70 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 19 de abril de 2012 (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 04 de diciembre de 2012 (LXII Legislatura).
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: **6 de diciembre de 2012**, se aprobó con **votación** de 385 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012.**

009. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 6 de diciembre de 2012.

Contenido:

Las reformas planteadas a la Ley Orgánica de la Armada de México, permiten adaptar el derecho a las necesidades relativas a la actuación del personal del Instituto Armado, además de dotar de mayor comprensión en cuanto al funcionamiento, estructura y atribuciones de la Armada de México contenidas básicamente en la Ley Orgánica.

Estas reformas, nos permiten que se modernice toda la institución naval, permitiendo a su vez que sus mandos se sean más ejecutivos y operativos, la estructura naval y táctica responderá mejor a los grandes imperativos de seguridad interior y defensa exterior que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le ordena, y lo que es más importante, la Armada de México seguirá siendo una institución que garantiza la protección de todos los mexicanos.

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

1. **Garantizar que los recursos que ingresan al Fondo Forestal Mexicano, retornen a las entidades federativas de las cuales proceden y sean ejercidos por las mismas.**

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 24 y 143**, y adiciona el **143 Bis** a la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ricardo Astudillo Suárez (PVEM) el 04 de octubre de 2012 (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de diciembre de 2012 (LXII Legislatura).
- En votación económica se autorizó someter a discusión.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de diciembre de 2012, se aprobó con **votación** de 435 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

019. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 19 de diciembre de 2012.

Contenido:

A pesar de que México cuenta con una extensa variedad y riqueza de recursos forestales, estos se han visto significativamente afectados por la presencia de factores de disturbio y perturbación, entre los que destacan los incendios forestales, la tala clandestina, el cambio de uso de suelo y el deficiente manejo silvícola, afectando significativamente la capacidad de carga de nuestros ecosistemas forestales, comprometiendo así la sustentabilidad de los mismos.

Por ello se ha impulsado la política forestal mexicana con una orientación a revertir los procesos de degradación de los recursos forestales y, al mismo tiempo, a alentar su aprovechamiento, incrementando su potencial y propiciando la participación activa de los propietarios o poseedores de los terrenos en que se encuentran dichos recursos.

En el reglamento de la ley, se refiere que la Comisión Nacional Forestal deberá destinar los recursos a la ejecución de actividades de reforestación, restauración o mantenimiento de los ecosistemas afectados, considerando un orden de preferencia para la ejecución de dichas actividades en las entidades federativas en las que se haya solicitado el cambio de uso de suelo. No obstante, en la realidad dichos recursos no siempre regresan a las circunscripciones territoriales de las entidades que sufrieron la afectación ambiental de sus ecosistemas forestales.

2. Con el objeto de combatir los problemas de conservación y protección que presentan muchas áreas naturales protegidas.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al **artículo 62** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Godoy Cárdenas (Convergencia) el 25 de abril de 2007. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 30 de septiembre de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 07 de octubre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 325 votos en pro. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LX Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 09 de octubre de 2008. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 24 de abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 87 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado D) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 4 de septiembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de febrero de 2013, se aprobó con **votación** de 374 en pro.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

033. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 12 de febrero de 2013.

Contenido:

Con la finalidad de combatir los problemas de conservación y protección que presentan muchas áreas naturales protegidas debido al crecimiento de las manchas urbanas y muy especialmente, por las actividades económicas y productivas que han hecho un uso indebido e ilegal de las áreas naturales protegidas, en contra de la naturaleza propia de éstas.

Se pretende favorecer los principios de conservación y sustentabilidad, ya que en la actualidad se generan actos que se encontrarían jurídicamente al no existir limitante alguna para reducir la extensión de áreas naturales protegidas ni para redelimitar sus zonas y subzonas, la iniciativa pretende reafirmar las ideas de

transversalidad e integralidad de las políticas ambientales que impulsan la consolidación de la creación y funcionamiento de las Áreas Naturales Protegidas, y consecuentemente impulsa el desarrollo sustentable para alcanzar las metas económicas, sociales y políticas del país.

3. A fin de contar con la regulación, control, manejo, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (infraestructura).

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el senador Jorge Legorreta Ordorica el 21 de octubre de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por senadores de diversos Grupos Parlamentarios 02 de diciembre de 2008. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 19 de Abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 24 de Abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 90 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 25 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 375 en pro, y 14 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2013.**

092. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 2 de abril de 2013.

Contenido:

Se establece la posibilidad de que las entidades federativas se coordinen con sus respectivos municipios para formular e integrar un Sistema de Gestión Integral de Residuos que asegure el manejo, la valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. De igual forma que las autoridades estatales y municipales puedan convenir con otras el establecimiento de un centro de disposición final de residuos estatal o regional, con el objeto de contar con la infraestructura adecuada.

Asimismo se propone la expedición de normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases,

empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido; promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes; promover, difundir y facilitar el acceso a la información a todos los sectores de la sociedad sobre los riesgos y efectos en el ambiente y la salud humana; entre otros.

4. Con el objeto de fortalecer la política nacional forestal.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, y de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita en la Cámara de Senadores por el Sen. Guillermo Enrique Tamborrel Suárez (PAN), el 14 de septiembre de 2011.(LXI Legislatura)
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 24 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 25 de abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 72 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 26 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 377 en pro, y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013.**

093. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 2 de abril de 2013.

Contenido:

En la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se propone reformar los artículos 32 y 104. En el primero se expone que en caso de que haya un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio que incluya obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, señaladas en el art. 28 de dicha ley, deberán ser sometidos a la evaluación de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para su autorización. El segundo marca que la SEMARNAT deberá promover ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y demás dependencias o entidades competentes, la realización de estudios de impacto ambiental; sólo

cuando las obras o actividades se encuentren sujetas a este proceso en términos de la ley.

Relativo a las reformas que se plantean en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus artículos 12, 15 y 117, se orientan a que los municipios desarrollen un inventario local en materia forestal y de suelos, a fin de fortalecer los inventarios estatales y el nacional. También que las autorizaciones que sean emitidas integren un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat.

5. Establecer un sistema de captación de agua pluvial para el aprovechamiento y uso de esta.

Decreto por el que se adiciona un **artículo 17 Ter** a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita en la Cámara de Senadores por el Sen. Silvano Aureoles Conejo (PRD), el 29 de septiembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de primera** lectura presentado el 24 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 25 de abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 26 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 364 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó Se turnó **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013.**

094. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 2 de abril de 2013.

Contenido:

Se manifiesta la necesidad de hacer un uso y aprovechamiento eficiente del agua, considerando para ello como alternativa, la captación de agua pluvial.

Para ello, el Pleno consideró viable que las dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación instalen en los inmuebles a su cargo, un sistema de captación de agua pluvial, la cual podría utilizarse en baños, labores de limpieza de pisos y ventanas, riego de jardines y árboles de ornato.

Asimismo se señala que la instalación de dicho sistema de captación en aquellos inmuebles declarados monumentos artísticos e históricos, se llevará a cabo bajo la supervisión de expertos del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda, con objeto de evitar afectaciones a dichos inmuebles.

6. A fin de evitar la introducción de especies exóticas invasoras en áreas naturales protegidas, asegurando con ello la integridad biológica de las mismas.

Decreto por el que se reforma el **artículo 47 Bis** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Luis Cabrera Padilla (PRD) el 27 de abril de 2006. (LIX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 12 de febrero de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 5 de marzo de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 304 votos y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LX Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 9 de marzo de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 8 de Diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 14 de diciembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 74 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 01 de febrero de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 359 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2013.**

095. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 2 de abril de 2013.

Contenido:

Se establece que en aquellas superficies en las que los recursos naturales hayan resultado severamente alterados o modificados, y que sean objeto de programas de recuperación y rehabilitación. Solamente sean utilizadas especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la

estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.

7. Para diversificar las fuentes de ingresos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) e incorporar disposiciones encaminadas a prevenir el fenómeno de la erosión en los ecosistemas de montaña.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** presentadas por el Sen. Jorge Emilio González Martínez (PVEM) el 13 y 15 de diciembre de 2005. (LIX Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado en el Senado de la República el 25 de abril de 2006, aprobado por 85 votos en pro. (LIX Legislatura) Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LIX Legislatura)
- **Minuta** recibida el 26 de abril de 2006. (LIX Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 353 en pro, y 2 abstenciones.
- Fue **devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

096. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 2 de abril de 2013.

Contenido:

Se desecha la propuesta de financiamiento para la CONANP, ya que se considera irrelevante establecer expresamente en la ley, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la CONANP, establezca módulos para recibir donativos.

En lo relativo a las disposiciones para prevenir la erosión del suelo en los ecosistemas de montaña. Se reforman los artículos 99, fracción I; 101, fracción I; 101 Bis; 102 y se adicionan los artículos 99 con una fracción XIII; 101, con un segundo y tercer párrafos y 103, con un segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En esta materia se propone que los criterios ecológicos para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, sean considerados en la determinación de usos, reservas y destinos en ecosistemas de montaña o en predios de

jurisdicción federal cuyas pendientes propicien la erosión del suelo, así mismo, se consideren las actividades pecuarias, toda vez que éstas conllevan impactos sobre el suelo y los ecosistemas.

Además se establece un listado de asuntos prioritarios que el gobierno federal debe atender en las zonas selváticas y de montaña, así como la regulación del desarrollo de actividades que impliquen el retiro de la vegetación natural de montañas o predios con pendientes propensas a la erosión, a fin de prevenir impactos ambientales negativos.

Por último, se establece que la SEMARNAT, tendrá como obligación la expedición de normas para prevenir la erosión del suelo y promover la declaración de zonas de restauración ecológica.

8. Referente a la inserción de la Secretaria de Turismo en la prevención y control de la contaminación del medio marino, así como la preservación del equilibrio de ecosistemas.

Decreto por el que se reforma el **artículo 132 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita en la Cámara de Senadores por el Sen. Francisco Herrera León (PRI), el 22 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 24 de abril de 2012. (LXI Legislatura) Dictamen a discusión presentado el 25 de abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 78 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 26 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 348 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013.**

097. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 2 de abril de 2013.

Contenido:

Se resalta que uno de los objetivos del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012 se refiere al desarrollo de turismo ambientalmente responsable mediante la conformación de un marco normativo y mecanismos de fomento ambiental que aseguren que la actividad turística ocurra en concordancia con la conservación de la biodiversidad y la protección del medio ambiente. A este tenor, el Eje 4 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012,

promueve una estrecha coordinación e integración de esfuerzos entre diversas dependencias para el desarrollo e implantación de políticas relacionadas con la sustentabilidad ambiental. En este sentido y dada la importancia del turismo como fuente de ingresos del país, siendo los centros de playa los más frecuentados por turistas nacionales e internacionales. Se plantea la inclusión de la Secretaría de Turismo en el artículo 132 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de que dentro de sus respectivas atribuciones intervenga en la prevención y control de la contaminación del medio marino, así como en la preservación y restauración del equilibrio de sus ecosistemas.

9. Con el objetivo de crear una etiqueta ambiental que permita informar al consumidor las principales características ambientales de los productos o servicios que consumen.

Decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 36, 37 Bis y 37 Ter** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Agustín Torres Ibarrola (PAN) el 5 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 7 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 27 de abril de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 349 votos en pro, 1 en contra y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 29 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 24 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 29 de noviembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 73 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 01 de diciembre de 2011 (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 438 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2013.**

108. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 11 de abril de 2013.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la fracción I del

artículo 36 en el que señala que es necesario establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en la producción, uso y destino de bienes, en insumos y en procesos.

También se adiciona un artículo 37 Bis, en el que se señala los requerimientos necesarios para generar una etiqueta de identificación ambiental para los productos, bienes y servicios con índices bajos de impacto ambiental.

Finalmente, el artículo 37 Bis pasa a ser artículo 37 Ter, en este se establece que las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

10. En materia de áreas marinas protegidas con el objetivo de establecer reglas mínimas que adapten las categorías de las de las áreas naturales protegidas al régimen jurídico.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en materia de áreas protegidas marinas.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita en la Cámara de Senadores por el Sen. Arturo Escobar y Vega (PVEM), el 28 de mayo de 2008. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 24 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 25 de abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 78 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 26 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 438 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2013.**

111. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 11 de abril de 2013.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó las reformas y adiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en los siguientes rubros:

- ✓ La reforma del artículo 44 de la ley, ya que se considera como herramienta esencial para el manejo integrado de zonas protegidas marinas;
- ✓ Las reformas a las fracciones I y III del artículo 45 de la ley, las cuales toman en cuenta la importancia de los ecosistemas y las funciones que se lleven a cabo dentro de los mismos;
- ✓ La adición de un párrafo final al artículo 46 de la ley, con el propósito de que quede prohibida la introducción de especies exóticas invasoras en las áreas naturales protegidas;
- ✓ Las reformas y adiciones al artículo 47 Bis de la ley, toda vez que incluyen aspectos que permiten precisar el régimen aplicable a las áreas nacionales protegidas que se establecen en las zonas marinas mexicanas;
- ✓ La reforma al artículo 48 de la ley, que limita el tráfico de embarcaciones en las zonas núcleo ubicadas en zonas marinas, así como regular los aprovechamientos no extractivos de vida silvestre de conformidad con las normas oficiales mexicanas;
- ✓ La reforma al artículo 51 de la ley, se consideró acertado incorporar la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable y la Ley General de Vida Silvestre como cuerpos normativos aplicables para restringir o prohibir las actividades o aprovechamientos que procedan; así como la prohibición de la introducción de especies exóticas invasoras en las áreas naturales protegidas establecidas en las zonas marinas mexicanas;
- ✓ Finalmente, la adición de un párrafo tercero al artículo 55 de la ley, para establecer que las actividades de aprovechamiento no extractivo quedan restringidas a los programas de manejo y normas oficiales mexicanas emitidas por la Semarnat.

11. Incrementar la productividad forestal, promoviendo la conservación y el mejoramiento del bosque, el agua y el suelo, mediante el diseño, desarrollo y aplicación de instrumentos económicos de incentivo a estas actividades, por el gobierno federal y locales.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.
(reforma y adiciona los artículos 51, 62, 116 y 139 de la ley)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Adolfo Toledo Infazón (PRI) el 06 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Alejandro Moreno Cárdenas (PRI) el 13 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 19 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 24 de abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 89 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 446 en pro, y 4 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013.**

118. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 11 de abril de 2013.

Contenido:

Con el mejoramiento de las tecnologías empleadas en el aprovechamiento y extracción de recursos forestales maderables, entramos al camino normativo que lleva a incrementar la productividad y minimizar los impactos negativos al ecosistema, promoviendo la conservación y el mejoramiento del bosque, el agua y el suelo, mediante el diseño, desarrollo y aplicación de instrumentos económicos de incentivo a estas actividades, por los gobiernos federal y locales.

Con las reformas y adición propuestas por el Senado de la República, los tres órdenes de gobierno quedan comprometidos a diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos que den pie a la adquisición de tecnología que impulse la productividad forestal y reduzca los impactos negativos al ecosistema, promoviendo la conservación y elevando la calidad de nuestros bosques.

La dictaminara consideró que al abatir el rezago tecnológico en el sector forestal, se avanza en la optimización del aprovechamiento de los recursos y se libera a la industria forestal, de uno de los principales obstáculos que le impiden

alcanzar la competitividad, y que necesita para participar con éxito en el mercado internacional.

12. Generar un modelo de desarrollo forestal que coadyuve a aprovechar en forma sostenible los recursos forestales y preservar el medio ambiente, tomando en cuenta el interés de las actuales y futuras generaciones.

De la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Graciela Saldaña Fraire (PRD) el 15 de noviembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 454 en pro, y 4 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

119. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 11 de abril de 2013.

Contenido:

La Comisión Dictaminadora percibió la necesidad de generar las destrezas suficientes que tiendan a la contención del deterioro de los ecosistemas forestales y a revertir la inclinación sostenida de la pérdida de áreas forestales, por ello, se propuso reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, entre los puntos más relevantes se destacan los siguientes:

- ✓ Redefinir con mayor precisión el concepto y vincularlo a las definiciones de corredores biológicos, degradación y vulnerabilidad, previstos en la Ley General de Cambio Climático;
- ✓ Destacar la obligación del presidente del Servicio Nacional Forestal, de convocar a los integrantes a sesionar cuando menos dos veces al año, para cumplir con la legislación y alcanzar la operatividad del Servicio Nacional Forestal y sus grupos de trabajo;
- ✓ Especificar las atribuciones indelegables que tendrá la Junta de Gobierno;
- ✓ Establecer que los requisitos que deben cumplir los ejidos y comunidades para aprovechar sus recursos forestales maderables deben modificarse;

- ✓ Señalar que en ningún caso se puede condicionar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento forestal o el acceso a los programas de apoyo a la actividad o al fortalecimiento organizativo, a la participación en la organización gestora de las actividades forestales regionales dentro de la unidad de manejo forestal;
- ✓ Puntualizar que quienes realicen el almacenamiento y transformación, o ambos, de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, entre los obligados a acreditar la legal procedencia de las mismas, ya que hasta ahora solo se obliga a quienes realizan el transporte;
- ✓ Construir un sistema eficiente de monitoreo del origen y destino de los productos forestales maderables, a través de la verificación integral de su legal procedencia, limitando así su comercio ilegal;
- ✓ Finalmente, establecer que se inscriban en el Registro Nacional Forestal, las carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada.

13. Para la implementación de un plan de manejo para las baterías que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo o zinc.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Silvano Aureoles Conejo (PRD), el 12 de marzo de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 29 de Noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 1 de diciembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 71 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 06 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 400 en pro, y 3 abstenciones.
- Fue devuelto a la **Cámara de Senadores** para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2014**.

136. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 29 de abril de 2013.**Contenido:**

Debido al incremento de la demanda y uso de pilas y baterías; a la inadecuada disposición final de ellas terminando en rellenos sanitarios donde quedan expuestas y sin control de las reacciones químicas de sus componentes, afectando los mantos acuíferos, además de generar contaminación del suelo y el aire, convirtiéndose en un potencial riesgo para el medio ambiente, los ecosistemas y los humanos.

El Pleno considero viable facultar a la federación para elaborar programas regionales o locales para la prevención y gestión integral de los residuos de manejo especial, y coordinar su instrumentación con las entidades federativas, asimismo se establece que las pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, quedan clasificadas como residuos de manejo especial. Además se incluye a los generadores y productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas en el artículo 28 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para que estén obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo.

• COMISIÓN DE PESCA

- 1. Establecer apoyos directos a la pesca y la acuicultura, similar al PROCAMPO y al PROGAN, como apoyo a la productividad de los pescadores ribereños.**

Decreto por el que se reforma y adiciona el **artículo 20** de la **Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alfonso Inzunza Montoya (PRI) el 11 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 365 en pro, y 20 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2014.**

109. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 9 de abril de 2013.

[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 2 de septiembre de 2014.¹

¹ Posteriormente éste dictamen fue discutido el 14 de octubre de 2014, y en el Análisis de la minuta, se consideró que: "En el dictamen de las Comisiones Unidas de Pesca y Acuicultura y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, presenta un estudio con el que se aclara que no es necesaria la modificación al artículo 8o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables que proponía originalmente la iniciativa recibida por ellos de la Cámara de Diputados".

Nota: Véase La obra Legislativa Tercer Año de Ejercicio de la LXII Legislatura, dictamen 357.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en las fracciones XXXVII Bis al artículo 8o. y XV al 20, en las que se hace referencia a los programas que promuevan la acuicultura rural e industrial, así como la reconversión productiva como alternativa de desarrollo; dicha reforma propone que se llevara a cabo un Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal; también se señala que se brindaran apoyos a los pescadores que se encuentren en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura y que se dediquen de manera legal y sustentable a la captura y al cultivo de cualquiera de los recursos marinos; finalmente se indica que se llevara a cabo la expedición de las reglas de operación que se atenderán para la solicitud de dichos programas y apoyos.

- **COMISIÓN DE POBLACIÓN**

1. **A fin de garantizar una actuación conforme a lo que se plantea en la Ley, en la Constitución y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los migrantes.**

Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 25 de la Ley de Migración .
--

Proceso Legislativo:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Iniciativa suscrita en la Cámara de Senadores por Senadores de diversos Grupos Parlamentario el 13 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura) - Dictamen de primera lectura presentado el 24 de abril de 2012. (LXI Legislatura) - Dictamen a discusión presentado el 25 de abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura) - Minuta recibida el 26 de abril de 2012. (LXI Legislatura) Declaratoria de Publicidad emitida el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura) - La Comisión presentó dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 29 de abril de 2013, se aprobó con votación de 432 en pro. - Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales. - Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013. |
|--|

134. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 29 de abril de 2013.

Contenido:

Con el objeto de cumplir con la legislación vigente y los convenios y tratados internacionales de los que México forma parte en cuanto a mantener personal profesional y capacitado para la función de migración y dada la

necesidad y conveniencia de que en la Ley de Migración se establezcan disposiciones para establecer el Servicio Profesional de Carrera Migratoria en el Instituto Nacional de Migración con el fin de realizar las funciones con calidad y transparencia para la vigilancia del tránsito de las personas por el territorio nacional.

El Pleno considero viable adicionar una fracción XXVII al artículo 3° de la Ley de Migración, donde se incluye el concepto de Servicio Profesional de Carrera Migratoria y reformar el artículo 25, estableciendo que los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de los servidores públicos del instituto, así como los relativos a la organización y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, serán establecidos en el reglamento de dicha ley.

• **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

1. **Para regular el procedimiento de la iniciativa preferente, con el objetivo de fortalecer la cooperación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo y para el funcionamiento general del régimen de gobierno mexicano.**

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, para regular el procedimiento de la iniciativa preferente.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Agustín Arroyo Vieyra (PRI) el 30 de octubre de 2012 (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Martí Batres Guadarrama (PRD) el 06 de noviembre de 2012 (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luís Antonio González Roldán (NA) el 15 de noviembre de 2012 (LXII Legislatura).
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de diciembre de 2012, se aprobó en lo general con **votación** de 404 en pro, y 1 en contra.
- Se instruyo publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012.**

023. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 19 de diciembre de 2012.

Contenido:

Este decreto pretende dar atención puntual a los requerimientos de un marco normativo que brinde certidumbre al trámite legislativo que se le otorga a las iniciativas con carácter preferente propuestas por el titular del poder Ejecutivo Federal, lo que da cumplimiento a lo referido en el artículo segundo transitorio del decreto de creación de dicha figura.

Por lo que se reforma: el numeral 1 del artículo 81, el segundo párrafo del artículo 107, el numeral 3 del artículo 177, los numerales 1,2 y 4 del artículo 182. También se adicionan al artículo 3 numeral 1, una fracción IX recorriéndose la actual fracción X, y se recorren en su orden las subsecuentes fracciones XI a la XXV, un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 69, una fracción III al numeral 2 del artículo 82, un numeral 3 al artículo 88, un numeral 3 al artículo 89, un numeral 3 al artículo 95, un numeral 5 al artículo 146 y un numeral 4 al artículo 183, todo del Reglamento de la Cámara de Diputados.

2. Se establece la entrega anual de la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri y Legisladores de 1913”.

Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea la **Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2001; y se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Heriberto Manuel Galindo Quiñones (PRI) el 27 de noviembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 21 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- En votación económica se autorizó someter a discusión.
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: **21 de febrero de 2013**, fue aprobado en lo general y en lo particular con **votación** de 430 en pro.
- Se Instruyo publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2013.**

039. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 21 de febrero de 2013.

Contenido:

La Comisión dictaminadora consideró viable que se otorgue cada año la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri y Legisladores, para así brindar a todos los ámbitos de la sociedad mexicana la posibilidad de revalorar a quienes con su labor, trabajo o desempeño cívico, cultural o científico, dignifican cada uno de los componentes de la vida de nuestro país. Lo anterior servirá como incentivo para todas las ciudadanas y ciudadanos, a fin de que contribuyan desde cada uno de los ámbitos de su desarrollo, en el progreso de nuestro país.

Por lo anterior se consideró también reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri y Legisladores de 1913”.

3. **Se otorga la Medalla al Mérito Cívico; “Eduardo Neri y Legisladores de 1913”, correspondiente al primer año de ejercicios de la LXII Legislatura al C. Jacobo Zabłudovski Kraveski.**

Decreto por el que se otorga la **Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri y Legisladores de 1913** al ciudadano **Jacobo Zabłudovsky Kraveski**.

Proceso Legislativo:

- **Convocatoria** emitida por la Cámara de Diputados el 28 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 352 en pro, 16 en contra, y 27 abstenciones.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2013.**

115. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 18 de abril de 2013.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados de la LXII del Congreso de la Unión, aprobó otorgar la Medalla al Mérito Cívico; “Eduardo Neri y Legisladores de 1913”, correspondiente al primer año de ejercicios de la Legislatura al C. Jacobo Zabłudovski Kraveski.

La Comisión expresó un amplio reconocimiento a la labor de todos y cada uno de los mexicanos que fueron propuestos para ser reconocidos con la presea, Medalla, por su labor constante principalmente en los ámbitos cívico y político. La trayectoria, labor e incidencia en la sociedad, son dignos de destacarse; sin embargo, como lo establece el Decreto que crea la Medalla y su Reglamento, sólo puede haber un galardonado.

La Comisión Dictaminadora eligió con el voto aprobatorio de sus integrantes, al candidato, el C. Jacobo Zabłudovski Kraveski, quien fue considerado merecedor para ser galardonado con la Medalla al Mérito Cívico, “Eduardo Neri y Legisladores de 1913”, en atención a la trayectoria, experiencia y aportaciones en su ámbito, que se han traducido en hechos tangibles para la colectividad nacional y de la República.

- **COMISIÓN DE SALUD**

1. **A fin de depositar la responsabilidad de prescribir recetas a los médicos homeópatas.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 28 Bis** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez (MC) el 25 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 423 en pro, 4 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

073. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 19 de marzo de 2013.

Contenido:

El proyecto de decreto se refiere a la autorización para la prescripción de recetas a los profesionales de la homeopatía, haciendo mención que en la actualidad los únicos profesionales reconocidos por la Secretaría de Educación Pública para brindar un servicio óptimo en el ramo de la homeopatía son precisamente los médicos homeópatas, que aparte de tener la formación esencial de médico general, son instruidos en exclusiva, con los conocimientos de la terapéutica homeopática. No obstante, existen disciplinas técnicas que ofrecen sólo un reconocimiento o diploma en “homeopatía y herbolaria” donde los egresados adolecen de los conocimientos médico-científicos necesarios para prescribir medicamentos, representando un alto riesgo para la salud al tener expresa esta autorización.

Por lo anterior y en beneficio de los usuarios de los servicios de salud, es que se sugiere que estos sean atendidos por recursos humanos que tienen la formación profesional y que aseguran a la población, la calidad necesaria en el sistema de salud mexicano.

2. Se propone que los niños y adolescentes dependientes de personas desaparecidas, sean sujetos de la asistencia social del Estado.

Decreto por el que se reforma la fracción VII del **artículo 4** de la **Ley de Asistencia Social**.

(en materia de dependientes de personas desaparecidas)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita en la Cámara de Senadores, por el Sen. Ricardo Pacheco Rodríguez (PRI) el 27 de julio de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 17 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 19 de abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 72 votos y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 24 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 431 en pro.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2013.**

074. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 19 de marzo de 2013.

Contenido:

Este decreto manifiesta la necesidad de que el Estado mexicano asuma su responsabilidad con la niñez y adolescencia que sea más vulnerable ante las nocivas consecuencias de la crisis económico-social por la que atraviesa el país.

La redacción propuesta busca ampliar la protección a cualquier “dependiente” de una persona desaparecida, sin importar las circunstancias, a fin de que esta adquiera el derecho a servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL**

1. **Se pretende que las hijas de los asegurados y pensionados hasta los dieciocho años tengan derecho a recibir atención obstétrica; por otra parte, se sugiere que todas las personas que cursen estudios en el sistema educativo nacional desde la educación básica hasta la educación superior queden amparadas por el seguro de enfermedades y maternidad.**

De la **Comisión de Seguridad Social**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 95** de la **Ley del Seguro Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Arturo Zamora Jiménez (PRI) el 25 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Óscar González Yáñez (PT) el 19 de mayo de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 436 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

078. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 19 de marzo de 2013

Contenido:

La primer propuesta habla de la diferencia que existe entre la Ley del Seguro Social y las leyes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; entre otros, donde, se deja sin la protección de la atención obstétrica a las hijas de los asegurados o pensionados menores de dieciséis años, o mayores de esa edad que estudian en instituciones educativas del Sistema Educativo Nacional, aun estando registradas como beneficiarias en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no teniendo acceso a este derecho, como sí lo tienen en las otras leyes. Por lo anterior, la comisión se muestra a favor de la homologación de dicha prestación con las demás leyes de seguridad social para que se brinde este derecho, pues además con ello se atendería la protección y cuidado de la salud materno infantil como política pública.

En cuanto a la propuesta de inclusión como beneficiarios de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, a todos los estudiantes de nivel superior y medio superior inscritos en planteles del sistema educativo nacional, es desechada ya que su aplicación tendría un impacto presupuestario y de ninguna manera le corresponde al IMSS asumir los costos que implicaría agregar un número mayor de derechohabientes.

- **COMISIÓN DE VIVIENDA**

1. **Para incluir en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores el concepto de cobranza social.**

Decreto por el que se adiciona el **artículo 71** a la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik (PRI) el 19 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik (PRI) el 7 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 24 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 450 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2014.**

127. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 24 de abril de 2013.

Contenido:

La Comisión dictaminadora considero viable dejar plasmado en el cuerpo normativo del Infonavit el modelo de cobranza social, el cual ya existía en la práctica y que, con su implementación, se tendrá la posibilidad de garantizar a los trabajadores esquemas justos y dignos cuando se vean en la necesidad de replantear sus créditos de vivienda, logrando con ello, alcanzar el precepto constitucional de bienestar social.

El nuevo modelo de cobranza social, en pocas palabras, se traduce en una alternativa para administrar de mejor forma la cartera de créditos hipotecarios, manteniendo la viabilidad financiera del ahorro del trabajador y atendiendo su capacidad de pago al mismo tiempo.

Por tal motivo el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó adicionar el artículo 71 a la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores para quedar como sigue:

“Artículo 71. Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto promoverá la búsqueda de soluciones que ayuden a los acreditados a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración”.

- **COMISIONES UNIDAS DE MARINA, Y DE TRANSPORTES**

1. **Fortalecer la actividad de pilotaje o practicaje en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y en la Ley de Puertos.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Navegación y Comercio Marítimos**, y la fracción I del **artículo 44** de la **Ley de Puertos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Marco Tulio Munive Temoltzin (PAN) el 27 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 15 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 17 de febrero de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 86 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 22 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: **24 de abril de 2013**, se aprobó con **votación** de 434 en pro.
- Fue **devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2014**.

123. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 23 de abril de 2013.

Contenido:

La Comisión dictaminadora, considero pertinentes las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y a la Ley de Puertos, destacando, entre otros, los siguientes puntos:

- ✓ Determinar que el servicio de pilotaje debe estar regulado por ambas leyes: Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y Ley de Puertos;
- ✓ Señalar con más precisión, aspectos concernientes a la figura del pilotaje o practicaje;

- ✓ Agregar las acciones de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque, porque son las propias del pilotaje;
 - ✓ Adicionar, las palabras “arribe o zarpe”, que son las acciones que realiza una embarcación cuando llega o sale de un puerto;
 - ✓ Incluir, “áreas de fondeo, áreas de seguridad y vías navegables”, para que sea expresado con claridad las reglas de pilotaje conocidas en todos los puertos; y
 - ✓ Finalmente, especificar que los pilotos o prácticos de puerto además de que deben ser mexicanos por nacimiento, deberán contar con título profesional sobre la materia, acreditar ante autoridad marítima su experiencia en años de navegación y mando en embarcaciones de más de cinco mil toneladas de registro bruto y obtener previas prácticas y exámenes respectivos, el certificado de competencia que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- **COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**
1. **Fomentar y apoyar la realización de programas para la prevención del suicidio, así como para la prevención y atención de trastornos mentales que puedan alterar su sano desarrollo.**

De las **Comisiones Unidas de Salud, y de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en materia de suicidio.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Leticia Sosa Govea (PAN) el 27 de septiembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 443 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

075. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 19 de marzo de 2013.

Contenido:

El Pleno consideró viable adicionar los artículos 11 con un inciso C, y 28 con un inciso K, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

“Artículo 11. ...

A. y B. ...

C. Prestar atención inmediata de las alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de trastornos mentales que puedan alterar su sano desarrollo, de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Salud.

Artículo 28. ...

A. a J. ...

K. Desarrollar acciones para la detección temprana, prevención y tratamiento de trastornos mentales que puedan alterar su sano desarrollo”

- **INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITES**

1. **Se propone que se declare al presente año (2013) como el Año de la Libertad y la República.**

Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, Iniciativa con proyecto de decreto, **para declarar 2013 como Año de la Libertad y la República**, conmemorativo del centenario de las muertes del presidente Francisco I. Madero, el vicepresidente José María Pino Suárez, los diputados Serapio Rendón, Gustavo A. Madero y Adolfo C. Gurrión, y el senador Belisario Domínguez Palencia, quienes ofrendaron la vida por el ideal de una república más libre, justa, social, democrática y constitucional.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada el 06 de febrero de 2013. Presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política. (LXII Legislatura)
- Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.
- La Comisión presentó dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 6 de febrero de 2013, se aprobó con **votación** de 411 en pro, y 10 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

027. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 6 de febrero de 2013.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que el año 2013 se le denomine el “Año de la Libertad y la República” ya que representa un especial significación en las efemérides del país, en la historia de México y del Congreso de la Unión, puesto que se conmemoran hechos fundamentales para el desarrollo

institucional al cumplirse 100 años de trágicos acontecimientos en la historia nacional que provocaron la muerte violenta de miles de mexicanos, entre los que figuraron el presidente y vicepresidente de la República, don Francisco I. Madero y José María Pino Suárez, así como los legisladores Serapio Rendón, Gustavo A. Madero y Adolfo C. Gurrión, y el senador Belisario Domínguez Palencia, quienes ofrendaron la vida por el ideal de una república más libre, justa, social, democrática y constitucional.

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”**Primer Periodo de Sesiones Ordinarias**

(Del 1 de septiembre al 21 de diciembre de 2012)

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias

(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2013)

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso

(16 y 17 de julio de 2013)

Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso

(21 y 22 de agosto de 2013)

Primer Año de Ejercicio**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
- 1. **Elevar la calidad en la educación de nuestro país, con sistemas de evaluación a profesores y revisión de los programas de estudio entre otros aspectos.**

Decreto por el que se reforman los **artículos 3º** en sus fracciones III, VII y VIII; y **73**, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de educación.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 11 de diciembre de 2012 (LXII Legislatura). Voto particular del Dip. Ricardo Mejía Berdeja (MC) Declaratoria de Publicidad emitida el 13 de diciembre de 2012 (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el **19 de diciembre de 2012**. Proyecto de decreto aprobado por 424 votos en pro, 39 en contra y 10 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXII Legislatura).
- **Minuta** recibida el 20 de diciembre de 2012.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 20 de diciembre de 2012.
- **Dictamen a discusión** presentado el 20 de diciembre de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 113 votos en pro y 11 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXII Legislatura).
- En votación económica se dispensaron los trámites y se sometió a discusión de inmediato.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de diciembre de 2012, se aprobó con **votación** de 360 en pro, 51 en contra y 20 abstenciones.
- Se turno a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013.**

021. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 21 de diciembre de 2012.

Contenido:

Se propone incluir en el texto constitucional, que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Que el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan.

Se señala que la ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley.

Se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa para su coordinación estará el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el cual será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto deberá:

- a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;
- b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y
- c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

Para la integración de la Junta de Gobierno El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

Se faculta al Congreso de la Unión para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3º de esta Constitución; establecer, así como

asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.

2. Modificar sustancialmente lo referente a la rectoría económica del Estado, así como a los modelos de competitividad en nuestro país.

Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del **artículo 25**, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del **artículo 26** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Eloy Cantú Segovia, a nombre propio y de los senadores del Grupo Parlamentario del PRI el 22 de febrero de 2011 (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 14 de diciembre de 2011 (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 15 de diciembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 87 votos en pro Y 2 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2012 (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de diciembre de 2012 (LXII Legislatura).
- La Comisión de Puntos Constitucionales presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de diciembre de 2012, se aprobó con **votación** de 432 en pro, y 6 abstenciones.
- Se turno a las **Legislaturas de los Estados** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2013.**

012. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 12 de diciembre de 2012.

Nota: También véase página 152 de este estudio.

Contenido:

Entre los requisitos indispensables para generar crecimiento económico está el conjunto de condiciones que conocemos actualmente como “competitividad” y que son todas aquellas que permiten a un país generar, atraer y conservar las inversiones necesarias para generar empleos e incrementar su productividad.

Por lo anterior, se propone incluir la competitividad entre los principios constitucionales que rigen la rectoría del Estado del desarrollo económico de la Nación y que se encuentran establecidos en el artículo 25 de la Carta Magna, definiéndola precisamente como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

La propuesta refiere también la existencia de comités para fomentar la competitividad en ambas cámaras del Congreso de la Unión que, si bien han logrado impulsar cambios legislativos sustanciales, no han sido todavía suficientes para revertir la tendencia negativa de la competitividad nacional.

Con la inclusión de esta reforma en la Constitución, el gobierno federal estaría obligado a conformar una política pública que atienda los rubros que conforman las condiciones de competitividad, a saber: sistema tributario, sistema educativo, sistema de ciencia, innovación y tecnología, logística y comunicaciones, costo de la energía, regulación de la competencia económica, condiciones del mercado laboral, fortalecimiento de los procesos de mejora regulatoria y consolidación del Estado de Derecho, entre otros.

Adicionalmente, si bien esta inclusión constituiría por sí misma un importante avance, considera que resulta indispensable acompañarlo de otras previsiones en la Carta Magna que impliquen acciones para promover y materializar esta importante declaración. Por ello, propone también la adición de un último párrafo al mencionado artículo 25 para establecer la obligación de determinar una política nacional industrial, que incluya vertientes sectoriales y regionales.

Con el propósito de hacer efectivas estas medidas, propone incluirlas también en el esquema de planeación del desarrollo previsto en el artículo 26 de la Constitución Política, con la finalidad de asegurar que en el Plan Nacional de Desarrollo, entre los programas, las estrategias y las tareas que se deben realizar, se incluyan las necesarias para garantizar la vigencia, continuidad y actualización de las políticas de competitividad y de desarrollo industrial.

3. **Modificación a los alcances del Fuero Constitucional.**

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los **artículos 61, 111, 112 y 114** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de inmunidad de servidores públicos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por Senador Pablo Gómez Álvarez (PRD), el 6 de marzo de 2007. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Comisión Permanente por los Senadores Guillermo Tamborrel Suárez y Sebastián Calderón Centeno, y el diputado Javier Corral Jurado (PAN), el 27 de enero de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 29 de Noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 1 de diciembre de 2011. Proyecto de

decreto aprobado por unanimidad de 81 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura)

- **Minuta** recibida el 6 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 5 de marzo de 2013, se aprobó en lo general con **votación** de 376 en pro, 56 en contra, y 5 abstenciones.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

055. Gaceta Parlamentaria, Anexo-X, 28 de febrero de 2013.

Contenido:

La Comisión dictaminadora consideró pertinente actualizar el artículo 61 para efecto de precisar el actual esquema de inviolabilidad por sus declaraciones de que gozan los diputados y senadores al Congreso de la Unión, a efecto de aclarar que por sus manifestaciones no podrán ser sujetos a proceso ni juicio de cualquier índole. Además, para perfeccionar la iniciativa, se modifica ese mismo artículo 61 constitucional para definir que se trata de la inmunidad durante el tiempo en el que el legislador ejerce su cargo y no sólo en las actividades estrictamente consideradas como legislativas o parlamentarias.

En el artículo 111, se modifica el esquema de inmunidad procesal penal (llamado fuero) de diversos servidores públicos. Actualmente, para sujetarlos a juicio penal es necesaria la declaración de procedencia que emite la Cámara de Diputados, misma que tiene por efecto retirar del cargo a la persona. La propuesta consiste en que la inmunidad proteja únicamente la libertad de los servidores públicos, así como el principio de presunción de inocencia que les asiste como a todo ciudadano.

Así, un servidor público que cuente con inmunidad constitucional no podrá ser privado de su libertad durante el tiempo en que ejerza su cargo, pero sí podrá ser sujeto de proceso penal, bajo las reglas especiales dentro del propio artículo 111 en los siguientes términos:

I) Existiendo la presunción de que un servidor público protegido por inmunidad constitucional cometió un delito, sólo el Procurador General de la República podrá ejercer la acción penal, potestad que resulta indelegable hacia los agentes del Ministerio Público con el objetivo de garantizar la mayor eficiencia y concentrar la responsabilidad en caso de cualquier falta.

II) Ejercida la acción penal, el juez de la causa determinará si ha lugar a la expedición del auto de vinculación a proceso penal, cuando concurran los

requisitos establecidos en el artículo 19 de la Constitución, los mismos que para todo ciudadano.

III) Durante el desarrollo del proceso penal, el servidor público podrá seguir ejerciendo su cargo. Para garantizarlo, se ordena que las medidas cautelares que el juez determine no podrán consistir en la privación de la libertad.

IV) Como otra medida tendiente a garantizar la eficiencia del esquema planteado, se propone que el auto de vinculación a proceso pueda ser recurrido directamente ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual dictará la resolución correspondiente, misma que, como es evidente, no podrá ser atacada.

V) Si el juez de la causa dicta sentencia condenatoria en primera instancia, el mismo juez solicitará desde luego a la Cámara de Diputados el retiro de la inmunidad al sentenciado, para efecto de que cese en sus funciones y quede a disposición de la autoridad correspondiente. La Cámara de Diputados someterá a votación el pedimento judicial directamente y sin necesidad de que el asunto sea dictaminado en forma alguna, dentro de los diez días hábiles a partir de la presentación del mismo y con audiencia del servidor público.

VI) Si el Congreso de la Unión se encuentra en receso al momento en que el juez de la causa pida el retiro de la inmunidad, la Comisión Permanente convocará de inmediato a sesión extraordinaria de la Cámara de Diputados, la que deberá reunirse dentro de un plazo de cinco días hábiles para conocer del pedimento judicial.

VII) Si la resolución que emita la Cámara es negativa se mantendrá la inmunidad del sentenciado, pero una vez concluido el ejercicio del cargo, las autoridades correspondientes podrán ejecutar el fallo judicial, en términos de ley.

VIII) Al presidente de la República también se concede inmunidad, pero dada la importancia de su encargo el procedimiento para su retiro es más complejo. En éste, la Cámara de Diputados obrará como instructora ante la Cámara de Senadores, la cual resolverá en definitiva dentro de los diez días hábiles a partir de que hubiera recibido la instrucción de la Cámara de Diputados. La votación senatorial tendría que ser de dos tercios de los senadores presentes. Este es el mismo procedimiento actualmente en vigor pero con la diferencia que para llevar a cabo el retiro de la inmunidad del presidente de la República se requeriría la sentencia condenatoria de un juez.

IX) Como sucede actualmente, en el caso de los altos funcionarios de los estados de la federación se les concede también inmunidad y se les sujeta a un procedimiento semejante; sin embargo, la resolución que en su caso emita la

Cámara de Diputados se comunicará a la correspondiente legislatura local para que las autoridades competentes del Estado retiren la inmunidad del inculpado y éste sea puesto a disposición del juez.

X) Se establece que las declaraciones y resoluciones de las cámaras del Congreso General, cualquiera que sea el caso, son inatacables, como actualmente lo son, y se prohíbe claramente la suspensión judicial, administrativa o parlamentaria contra la realización de las sesiones en que las cámaras voten el retiro de la inmunidad.

Finalmente que quede establecido en el artículo 112 cuando un servidor público por cualquier circunstancia cometa un delito durante el tiempo en el que se encuentra separado del cargo, no le asistirá la inmunidad constitucional por lo que podrá ser juzgado penalmente sin que sea necesario el desarrollo del procedimiento planteado por esta reforma. Además, una vez iniciado el proceso no podrá recobrar la inmunidad.

4. Fortalecer las tecnologías de la información y los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en nuestro país, dado que constituyen una herramienta que favorece la productividad y el crecimiento económico de toda Nación.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los **artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en Materia de Telecomunicaciones.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Emiliano Velázquez Esquivel (PRD) el 01 de agosto de 2012. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Alfonso Durazo Montaña (MC) el 25 de septiembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Enrique Reina Lizárraga (PAN) el 25 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Enrique Doger Guerrero (PRI) el 13 de noviembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña (PRD) el 27 de noviembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Ricardo Mejía Berdeja, Ricardo Monreal Ávila y Zuleyma Huidobro González (MC), el 13 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ricardo Mejía Berdeja (MC) el 27 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Sanjuana Cerda Franco (NA) el 26 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Gerardo Gaudiano Roviroso (PRD) el 26 de

- febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Fernando Bribiesca Sahagún (NA) el 28 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
 - **Iniciativa** remitida por el Ejecutivo Federal el 12 de marzo de 2012. (LXII Legislatura)
 - **Voto particular** suscrito por el Dip. Ricardo Mejía Berdeja (MC), publicado en la Gaceta Parlamentaria el 19 de marzo de 2013. (Anexo XI)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión** presentado el 21 de marzo de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 414 votos en pro, 50 en contra y 8 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
 - **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 02 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
 - **Dictamen de Primera Lectura**, presentado el 18 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión** presentado el 19 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 109 votos en pro y 5 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
 - Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.
 - La Comisión de Puntos Constitucionales presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 25 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 409 en pro, 32 en contra y 2 abstenciones.
 - **Fue devuelto a la Cámara de Senadores** para efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Aprobado** en la Cámara de Senadores con 108 votos en pro, 3 en contra y 2 abstenciones, el 30 de abril de 2013.
 - Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.**

087. Gaceta Parlamentaria, Anexo-X, 19 de marzo de 2013.

Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 25 de abril de 2013.

Contenido:

La presente reforma constitucional tiene por objeto, fortalecer las tecnologías de la información y los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en nuestro país, dado que constituyen una herramienta que favorece la productividad y el crecimiento económico de toda Nación, por lo que se ha convertido en un factor que otorga viabilidad a las economías.

Se contempla la prohibición de emitir y difundir publicidad o propaganda electoral presentada como noticia, esto con la finalidad de evitar la trasmisión de publicidad engañosa, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

Por otro lado, para consolidar la presente reforma, se crea un organismo público con autonomía técnica de decisión y gestión, que tendrá por objeto promover el servicio de radiodifusión, con el propósito de promover en todo el territorio la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica; este servicio estará enfocado a fortalecer la democracia en la sociedad. Dicho organismo estará integrado por un Consejo de nueve ciudadanos, denominados Consejeros, con cargo honorario, que serán elegidos mediante una amplia consulta pública; para ello, la Cámara de Senadores o, en su caso, la Comisión Permanente, con votación de dos terceras partes de los presentes, podrá elegir a dichos Consejeros.

Por último, para dotar de recursos humanos, materiales y financieros al organismo antes mencionado, se transferirán los recursos del organismo promotor de medios audiovisuales, perteneciente de la Secretaría de Gobernación.

En relación a la libertad de prensa, contenida en el artículo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se amplía, ya que no se limita a la libertad de escribir y publicar escritos, sino que contempla la difusión de opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, esto entre otros importantes aspectos.

5. Exceptuar algunos casos en lo relativo a solicitar permisos para no perder la ciudadanía mexicana.

Decreto por el que se reforma el **artículo 37** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de condecoraciones.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Jorge Zermeño Infante y Jesús de León Tello (PAN) el 26 de abril de 2007. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Dips. José de Jesús Reyna García y Mauricio Ortiz Proal (PRI) el 26 de abril de 2007. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 19 de junio de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 20 de junio de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 351 votos y 8 en contra, se turnó a la Cámara de Senadores, para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LX Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 20 de junio de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 23 de abril de 2009. (LX

Legislatura)

- **Dictamen a discusión** presentado el 28 de abril de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 76 votos y 1 abstención, se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LX Legislatura)
- **Minuta** recibida el 30 de abril de 2009. (LX Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión de Puntos Constitucionales presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 18 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 347 en pro, 94 en contra y 10 abstenciones.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2013.**

112. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 17 de abril de 2013.

Contenido:

El procedimiento que requiere la autorización para prestar servicios a un gobierno extranjero actualmente es complicado y tardado, por lo que se estima que si el asunto tiene el mérito de permitir a una persona ocuparse de un trabajo lícito, un procedimiento más simple ayudaría a aligerarlo. Este tipo de requisitos son actualmente injustificables para poner en funcionamiento la maquinaria del Poder Legislativo con el propósito de emitir una autorización con alcances muy particulares y específicos.

También es importante considerar que si a un mexicano, atendiendo a las circunstancias actuales de la globalización, de libre circulación y del trabajo sin fronteras, le es lícito y natural trabajar para un gobierno extranjero, pareciere excesivo despojarlo de su ciudadanía porque no solicitó permiso; o bien, pidiéndolo no se le concedió, en tanto que es desproporcionado que el derecho del trabajo de un mexicano en el extranjero quede a la voluntad del Congreso.

Por lo que se propone que la ciudadanía mexicana se pierda, bajo los siguientes supuestos y excepciones a los mismos:

- Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal;
- El presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras, y
- Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente.

6. Facultar al Congreso de la Unión para que expida leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de los derechos de las víctimas.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-R al **artículo 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de atención y protección de los derechos de las víctimas.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita en la Cámara de Senadores por el Sen. José González Morfín (PAN) el 19 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 24 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 25 de abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 90 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 26 de abril de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión de Puntos Constitucionales presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 18 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 439 en pro, y 1 abstención.
- Fue devuelto a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

113. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III. 17 de abril de 2013.

Contenido:

Es fundamental señalar que una ley general a diferencia de una ley federal es un ordenamiento que obliga tanto a las autoridades federales como a las de los Estados, del Distrito Federal y de los municipios. En este orden de ideas, es necesario legislar para dotar de los mecanismos jurídicos como las herramientas acordes a las necesidades del país y, por ende de todos los mexicanos y mexicanas.

En ese sentido la Ley General de Víctimas, crea el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, así como el Registro Nacional de Víctimas, si la pretensión es consolidar estos elementos, es necesario que todos los órdenes de gobierno, en todo los niveles del Estado estén involucrados para ello, este proyecto establece la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, si se considera que “en determinada materia uno de los ámbitos concurrentes puede tener preferencia para legislar, pero en tanto no lo haga, puede hacerlo el otro”.

7. Dar la posibilidad de que a nivel local también se cuente con la figura de candidaturas independientes.

Decreto por el que se reforma el inciso e) y adiciona un inciso o) de la fracción IV del **artículo 116** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de candidaturas independientes.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carlos Flores Rico (PRI) el 30 de mayo de 2012. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José González Morfín (PAN) el 20 de septiembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Ricardo Anaya Cortes (PAN) el 09 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión de Puntos Constitucionales presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 18 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 420 en pro¹, y abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el **27 de diciembre de 2013**.

114. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 17 de abril de 2013.

Nota: Véase La obra Legislativa Segundo Año de Ejercicio.

Contenido:

Si bien la reforma aprobada integra en el artículo 35 Constitucional el derecho de los ciudadanos a solicitar su registro de manera independiente, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, a fin de poder ser votados a todos los cargos de elección popular, resulta necesario complementar y armonizar el propósito de esta reforma para que los Estados incluyan dicha previsión constitucional en la legislación electoral.

Por lo que se propone incorporar en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la base normativa para la existencia y regulación, en la ley electoral local, las candidaturas independientes a todos los cargos de elección popular.

Se propone que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa y que se fijen las bases y requisitos, para que en las elecciones, los ciudadanos soliciten su registro para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.

8. Dar la posibilidad legal a los extranjeros de adquirir bienes inmuebles en ciertos lugares de nuestro país, que hasta el día de hoy tienen prohibido.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto que reforma la fracción I del párrafo noveno del **artículo 27** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de propiedad para extranjeros.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Miguel Ángel García Granados (PRI) el 1 de agosto de 2012. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez (PRI) y por los diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera (PRI) y Raúl Paz Alonzo (PAN), el 3 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Ricardo Anaya Cortes (PAN) el 9 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión de Puntos Constitucionales presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 23 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 356 en pro, 119 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

117. Gaceta Parlamentaria, Anexo-X, 18 de abril de 2013.

Contenido:

El objetivo de esta propuesta es eliminar a los intermediarios, esto es, las casas inmobiliarias o constructoras que figuran como los propietarios del terreno pero venden la construcción a extranjeros, neutralizando así la restricción de que no poder poseer tierras, puesto que legalmente en la actualidad, el extranjero sólo es propietario de la construcción, cuando en la práctica lo es también de la extensión de terreno.

En este sentido, el propósito es modificar la parte final de la fracción I del párrafo noveno del artículo 27 de la Ley Fundamental para permitir que los extranjeros adquieran tierras en la zona históricamente prohibida, esto es, la faja de cien kilómetros en la frontera y de cincuenta en las playas, condicionando su adquisición a cuatro aspectos:

- 1) Que el uso de las tierras sea destinado para vivienda, única y exclusivamente;
- 2) Que el uso de las tierras no tenga un uso comercial, industrial, agrícola o cualquier otro que implique explotación económica directa o indirecta, que derive de un uso distinto a la vivienda o casa habitación;

- 3) El extranjero deberá convenir con la Secretaría de Relaciones Exteriores en los términos de la fracción I del párrafo noveno del artículo 27 Constitucional; y
- 4) En caso de que las tierras sean destinadas a un uso distinto a la vivienda, la ley establecerá los procedimientos para que el extranjero pierda los bienes adquiridos en beneficio de la nación.

Cabe precisar que no pretende eliminar que el Estado mexicano siga otorgando el dominio a extranjeros sobre tierras, aguas y sus accesiones, ya que ello puede acontecer siempre y cuando convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de tales bienes y se comprometan a no invocar, por lo que hace a éstos, la protección de sus gobiernos, pues en su caso contrario los perderán en beneficio de la nación.

9. Delimitar la figura del arraigo que se encuentra establecida a nivel constitucional.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 16** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de arraigo, y décimo primero transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Aleida Alavez Ruiz (PRD) el 27 de noviembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ma. del Carmen Martínez Santillán (PT) el 28 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Héctor Humberto Gutiérrez De la Garza (PRI) y suscrita por los diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera (PRI), Luis Alberto Villarreal García (PAN), y Consuelo Argüelles Loya (PAN) el 9 de abril de 2013. (LXII Legislatura) Voto Particular del Dip. Ricardo Mejía Berdeja (MC), integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión de Puntos Constitucionales presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 30 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 389 en pro, 32 en contra, y 14 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

143. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 29 de abril de 2013.

Contenido:

La reforma a la Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio del 2008, respecto al párrafo octavo del numeral 16 de la Carta Magna, hace consistir el arraigo en la privación de la libertad de una persona, a solicitud del Ministerio Público y con autorización judicial, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

Sin embargo, esta figura ha sido seriamente cuestionada, pues de ser una medida excepcional, se llegó a convertir en una medida común, con una larga duración, cuarenta días prorrogables por otros cuarenta, en total ochenta días, equivalentes a dos meses veinte días. Al mismo tiempo, se reconoce que esta figura limita la libertad, que es un derecho humano, y como tal, es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar.

Es así, que se propone que se podrá decretar el arraigo de una persona, hasta por un plazo de veinte días, cuando se acredite la existencia de indicios suficientes para vincularla con esos delitos, siempre que durante la subsistencia de esta medida puedan allegarse mayores elementos probatorios en la investigación y se proteja la vida, la integridad de las personas, bienes jurídicos o se evite que el indiciado se sustraiga a la acción de la justicia cuando exista riesgo fundado para ello. Este plazo podrá prorrogarse, cuando el Ministerio Público acredite ante la autoridad judicial que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total de la medida no podrá exceder los treinta y cinco días. Los organismos de protección de los derechos humanos podrán revisar en todo momento la aplicación de esta medida a solicitud de la persona sujeta a ella o su representante, en los términos que disponga la ley.

De igual forma que la autoridad judicial podrá autorizar que el Ministerio Público retenga al indiciado por un período adicional de hasta setenta y dos horas en los casos de prisión preventiva oficiosa, siempre que sea necesario para ampliar los elementos probatorios que motivan la retención. La autorización de esta medida hará improcedente la solicitud posterior del arraigo.

10. Otorgar facultades al Congreso de la Unión a efecto de legislar en materia procesal penal y su unificación en toda la federación, mecanismos alternativos de solución de Controversias, de ejecución de penas, en materia de Delincuencia Organizada.

Decreto por el que se reforma la fracción XXI del **artículo 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de legislación procesal penal única.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores, por el Senador Roberto Gil Zuarth (PAN) el 14 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores, por la Senadora María del Pilar Ortega Martínez y por los Senadores Roberto Gil Zuarth, Raúl García Guzmán, Carlos Mendoza Davis y José María Martínez Martínez (PAN), el 09 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores, por la Sen. Arely Gómez González (PRI) y los Senadores Roberto Gil Zuarth (PAN), Manuel Camacho Solís (PRD) y Pablo Escudero Morales (PVEM), el 24 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera lectura** presentado el 25 de Abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 29 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 103 votos a favor y 6 votos en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 30 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de julio de 2013. (LXII Legislatura)
- En votación económica se desecharon las propuestas de la Dip. Ortiz Ahlf.
- La Comisión de Puntos Constitucionales presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 17 julio de 2013, se aprobó con **votación** de 453 en pro, 3 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos del artículo 135 constitucional.
- Se publico en el **Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2013.**

146. Gaceta Parlamentaria, Anexo A, 17 de julio de 2013.

Contenido:

Se tiene como principal propósito de otorgar facultades al Congreso de la Unión a efecto de legislar en materia procesal penal y su unificación en toda la federación, mecanismos alternativos de solución de Controversias, de ejecución de penas, en materia de Delincuencia Organizada.

Por lo trascendental al proyecto, se establecen dos como temas ejes de abordar esta propuesta, en primer término, es lo referente a las facultades de legislar en materia procesal penal para crear una codificación única. En segundo lugar es lo concerniente a la solución alternativa de controversias y lo trascendente dentro de nuestro marco normativo vigente.

Una diversidad de codificaciones penales procesales trae como consecuencia una divergencia de criterios, dando como resultado una incertidumbre jurídica. Los elementos aportados al quehacer jurídico al legislar en materia procesal penal única, serían básicamente los siguientes:

- Todo el sistema legal estaría bajo la regla de legalidad en todo el país, se estaría inhibiendo las actuaciones arbitrarias del juzgador dado que se tendría una aplicación de criterios homogéneos y coherentes.
- Se tendría una especial atención para el equilibrio de los intereses de las partes dentro del proceso.
- Una buena marcha en el desarrollo de la justicia procesal, característica del proceso acusatorio.
- Se consagra la reforma en materia de oralidad y de publicidad en las actuaciones.
- Ayuda a la operatividad del nuevo sistema penal.
- Se desarrollaría con vehemencia lo relativo a los principios de lealtad y probidad en el debido proceso.
- La adecuada sistematización y homogeneidad de los criterios legislativos y judiciales
- Certeza jurídica para el gobernado.
- Un posible abatimiento en la corrupción y en la impunidad dado que se podrá reducir cualquier coyuntura legal derivada de la diversidad de normas.

Estos son algunos elementos que se deben considerar respecto de contemplar un código procesal único, se puede establecer que la solución es optar por esa figura, sin embargo, hay que poner mucha atención a legislar sobre esta materia, dado que deberá ser un requisito indispensable que se tome en consideración todas y cada una de las experiencias de cada entidad federativa respecto de la materia procesal.

11. Reformar la Constitución en materia de disciplina financiera de los Estados y Municipios, para garantizar en el mediano y largo plazo un manejo adecuado de las finanzas públicas, con el fin último de generar condiciones que permitan el crecimiento de nuestra economía en beneficio de la población.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de disciplina financiera de los estados y los municipios.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Guillermo Anaya Llamas (PAN) el 18 de septiembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Omar Antonio Borboa Becerra (PAN) el 09 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ricardo Mejía Berdeja (MC) el 18 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Víctor Oswaldo Fuentes Solís (PAN) el 21 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carol Antonio Altamirano (PRD) el 21 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Javier López Zavala (PRI) el 21 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Angélica Rocío Melchor Vásquez (PRD) el 16 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Roxana Luna Porquillo (PRD) el 16 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Silvano Blanco Deaquino (PRD) el 16 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Martín López Cisneros (PAN) el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por Integrantes de diversos Grupos Parlamentarios el 30 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados en sesión extraordinaria el 17 de julio de 2013. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 457 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 24 de julio de 2013, se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda.
- **Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores** en sesión extraordinaria el 22 de agosto de 2013. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.
- **Se devuelve a la Cámara de Diputados** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la CPEUM.

- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 01 de septiembre de 2013.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados en sesión ordinaria el 24 de septiembre de 2013. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 455 votos a favor.
- La Comisión de Puntos Constitucionales presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 24 de septiembre de 2013, se aprobó con **votación** de 455 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015.**

147. Gaceta Parlamentaria, Anexo C, 17 de julio de 2013.

Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 24 de septiembre de 2013.

Nota: El dictamen se discutió nuevamente en el Tercer año de Ejercicio de la LXII Legislatura, ver dictamen 423, en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir_actual.htm

Contenido:

El concepto de deuda pública, enmarca todos aquellos ingresos obtenidos por los entes Públicos a cambio de una cierta retribución, existiendo además, en la mayoría de los casos, la obligación de devolver el conjunto de las cantidades recibidas una vez transcurrido un determinado periodo de tiempo.

Incluso, la deuda pública representa una fuente de ingresos a disposición de los Estados y Municipios más importante. En efecto, son numerosas las ocasiones en la que estos órdenes de gobierno deciden acudir al crédito como instrumento de financiamiento de déficit presupuestario, esto es, de la diferencia entre gastos de un determinado ejercicio y los ingresos del mismo.

El endeudamiento es una forma de financiamiento que hace posible realizar proyectos, que con los ingresos propios y ordinarios, no pueden lograrse, aunque si no existe una adecuada planeación o se presenta una mala administración, puede producir consecuencias lesivas en las finanzas del Estado o Municipios. Además, afecta el equilibrio presupuestal ya que cada año debe considerarse el pago a la amortización de la suerte principal y de los intereses respectivos.

El crecimiento cotidiano de la población, que cada vez demanda mayores y menores servicios, ha ocasionado que los recursos que recauda y distribuye el gobierno federal y los que generan los Estados y los Municipios, no resulten suficientes para atender sus necesidades.

Se considera que el endeudamiento en sí mismo no es pernicioso. La deuda bien utilizada es un instrumento de desarrollo tanto a nivel nacional como estatal. Una deuda bien utilizada es aquella que tiene destinos claros y económicamente viables, con una aprobación transparente y de amplio consenso, con un registro del total de los compromisos, con una proporción razonable respecto de los ingresos y eficazmente supervisada.

El problema radica en que, en los últimos años, algunos de los Estados y los Municipios han abusado de ese medio de financiamiento, acompañado de la falta

de normas que pongan límites, y que obliguen a la transparencia y rendición de cuentas.

Algunos gobiernos estatales y municipales han realizado obras políticamente rentables, pero que dejan la responsabilidad de la operación, el mantenimiento y el pago de dicha deuda a las administraciones siguientes. Existe una diversidad de factores estructurales y coyunturales que explican la necesidad de financiamiento creciente por parte de los gobiernos Estatales y Municipales para hacer frente a sus obligaciones, mismas que se han visto afectadas por las crisis económicas, lo que ha conducido a convertir el endeudamiento local en un problema. En este contexto, la solución a la problemática del endeudamiento acelerado de los gobiernos estatales requiere de una reforma de las finanzas públicas y del federalismo hacendario, que transformen las causas primarias que dan origen a la problemática que se está enfrentando.

Dentro de los cambios más importantes se encuentran los siguientes:

Establecer que el Estado vele por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. Para ello, procurara el equilibrio presupuestario y la sostenibilidad financiera, tomando en consideración los ciclos económicos nacionales e internacionales. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dichos principios.

Facultar al Congreso a legislar en materia de deuda pública, para:

- 1º. Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo puede celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y manda pagar la deuda nacional.
- 2º. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberá incluirse en la Ley de Ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente.
- 3º. Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades debajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan.

Facultar al Congreso también para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas de la Federación, los Estado, Municipios y el Distrito Federal.

Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios. También fiscalizar directamente los recursos federales que administren o ejerzan los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales.

Los servidores públicos a nivel estatal serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Fiscalizar a detalle las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos federales y locales, y deuda pública.

Las Legislaturas Locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

El dictamen fue nuevamente discutido ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha 24 de septiembre de 2013, se aprobó con votación de 455 en pro, y fue turnado a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.

Se aprueban las modificaciones realizadas por la colegisladora, entre otros aspectos, en lo relativo a señalar que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

En cuanto a dar facultades al Congreso de la Unión, se especifica que será mediante los siguientes términos: En materia de Deuda Pública, para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República.

12. Otorgar facultades al Congreso de la Unión para expedir una ley que armonice y homologue la organización y funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios existentes en las Entidades Federativas, así como los catastros en los Municipios.

Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-R al **artículo 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de registro público inmobiliario y catastros.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Raúl Cervantes Andrade (PRI) el 06 de noviembre de 2012. (LXII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 25 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 30 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 90 votos a favor, 14 votos en contra y 3 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 27 de junio de 2013, turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales el 02 de julio de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de julio de 2013. (LXII Legislatura)
- En votación económica se aceptó la propuesta de la Comisión de Puntos Constitucionales.
- En votación económica se desechó la moción suspensiva.
- En votación económica se desechó la propuesta de la Dip. Núñez Monreal.
- La Comisión de Puntos Constitucionales presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 17 julio de 2013, se aprobó con **votación** de 424 en pro, 26 en contra y 4 abstenciones.
- **Devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2013.**

148. Gaceta Parlamentaria, Anexo B, 17 de julio de 2013.

Contenido:

Actualmente el Registro Público de la Propiedad en el país, presenta diversos problemas que inciden en la seguridad jurídica de la propiedad. Esto trae como consecuencia un impacto al catastro que cada Entidad Federativa tiene y con el cual le permite determinar la base gravable para el pago de los impuestos predial y de traslado de dominio.

No obstante los programas implementados para mejorar, modernizar y actualizar los registros públicos, no han logrado su objetivo, esto es, de contar con un registro público eficiente y eficaz que otorguen certeza y seguridad jurídica a los actos que por ley deben ser inscritos.

Otorgarle facultades al Congreso de la Unión para expedir una ley que armonice y homologue la organización y funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios existentes en las Entidades Federativas, así como los catastros en los Municipios, incidirá en el desarrollo de políticas públicas orientadas al desarrollo y ordenamiento urbano y de vivienda, aunado a la obtención de recursos fiscales mediante la recaudación de los impuestos predial y de traslado de dominio.

En concreto, se propone que el Congreso pueda expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las Entidades Federativas y los catastros municipales.

- **COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS**

1. **Que se apoye en la formación y acreditación profesional de defensores públicos, intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español.**

De la **Comisión de Asuntos Indígenas**, con proyecto de decreto que reforma la fracción XI del **artículo 13** de la **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Edgardo Chaire Chavero (PAN) el 26 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 12 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno: 14 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 431 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

062. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 12 de marzo de 2013.**Contenido:**

Desafortunadamente, a pesar de que México es un país con una vasta población indígena y que tiene aproximadamente 62 grupos etnolingüísticos que representan más de la decima parte de la población mexicana y que de acuerdo con el reciente censo poblacional realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de 2010, 15.7 millones de personas se consideran indígenas, de ellas el 6.9 por ciento hablan alguna lengua indígena, aun con estos datos duros los indígenas siguen siendo discriminados al momento de acceder a la jurisdicción del Estado.

En este sentido, se considera indispensable que el estado en sus distintos órdenes de gobierno apoye la formación y acreditación profesional de defensores públicos, garantizando a los indígenas el poder acceder plenamente y en condiciones de igualdad a un procedimiento o mecanismo que determine un derecho o resuelva un conflicto de relevancia jurídica respetando las reglas de un debido proceso y una defensa adecuada.

- **COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS**
- 1. **Dar mayor seguridad a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado, que sea puesto a disposición del Instituto Nacional de Migración, el cual deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos.**

Decreto por el que se reforma y adiciona el **artículo 112** de la **Ley de Migración**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Alejandro Moreno Cárdenas (PRI) el 20 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 6 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 08 de diciembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 69 votos. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 21 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 434 en pro.

- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2013.**

085. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 20 de marzo de 2013.

Contenido:

Se proponen reformas a la Ley de Migración, para que cuando niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados sean alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, se dé inmediato aviso a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como a la Comisión Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la Entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

Se considera que de esta forma se avanzaría en la coordinación de los esfuerzos entre los diferentes órdenes de gobierno para los menores migrantes sin compañía de adultos, en relación a los compromisos internacionales signados por México y los propósitos de la propia ley de Migración, pero resulta pertinente agregar algunos elementos con el fin de que se garanticen de mejor manera los objetivos que animan a la misma y se atiendan las preocupaciones que se exponen, y con las cuales la Comisión está plenamente de acuerdo.

Es de la mayor importancia que se tomen en cuenta las causas de la migración, pues no se le puede dar el mismo tratamiento a quienes migran por razones diferentes. No es lo mismo el niño, niña o adolescente que migra en busca de su familia, que el que huye de una situación de violencia ya sea intrafamiliar o social.

• **COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA**

1. **Exentar de la solicitud de autorización de uso y del pago de los derechos patrimoniales o regalías a los autores por la publicación, sin fines de lucro de obras artísticas y literarias dirigidos al adelanto de las personas con discapacidad.**

Decreto por el que se adiciona la fracción VIII al **artículo 148** de la **Ley Federal del Derecho de Autor**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores, por el Senador Guillermo Tamborrel Suárez (PAN) el 27 de enero de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera lectura** presentado el 21 de febrero de 2013. (LXII

Legislatura)

- **Dictamen a discusión** presentado el 26 de febrero de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 105 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 28 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 30 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- En votación económica se aceptó someterlo a discusión de inmediato.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 30 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 450 en pro.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2015.**

140. Gaceta Parlamentaria Anexo-V, 30 de abril de 2013.

Nota: El dictamen se discutió nuevamente en el Tercer año de Ejercicio de la LXII Legislatura, ver dictamen 427, en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir_actual.htm

Contenido:

La propuesta normativa beneficia a las personas con discapacidad visual, debido a que para éstas es difícil tener acceso a material impreso o auditivo de obras literarias, ya que existen muy pocas editoras que producen este tipo de materiales. Con base en esto, se considera que es procedente esta propuesta, en razón de que al establecer una excepción para divulgar obras artísticas y literarias sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, genera una disminución al costo de producción de libros en braille y otros formatos, creando mayor apertura.

Se propone que las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:

- Reproducción para constancia en un procedimiento judicial o administrativo;
- Reproducción, comunicación y distribución por medio de dibujos, pinturas, fotografías y procedimientos audiovisuales de las obras que sean visibles desde lugares públicos; y
- Reproducción, adaptación y, en su caso, transformación de obras literarias o artísticas de manera total o parcial, sin fines de lucro, con el objeto de hacerlas accesibles en lenguajes, sistemas y otros modos, medios y formatos especiales a una persona con discapacidad auditiva, visual o ambas, siempre y cuando se realice a partir de una copia legalmente obtenida.

- **COMISIÓN DE DEPORTE**

1. **Se propone un nuevo marco jurídico del Deporte en nuestro país.**

Decreto por el que se expide la **Ley General de Cultura Física y Deporte.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores, por por los Senadores Lilia Guadalupe Merodio Reza, Roberto Armando Albores Gleason, Daniel Gabriel Ávila Ruiz y Carlos Alberto Puente Salas, el 05 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera lectura** con dispensa de trámites presentado el 09 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 95 votos a favor; 2 votos en contra y 6 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 11 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de abril de 2013. (LXII Legislatura). Se desechó en votación económica la moción suspensiva por 184 votos en pro 275 en contra, y 2 abstenciones.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 23 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 297 en pro, 158 en contra y 1 abstención.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013.**

116. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 18 de abril de 2013.

Contenido:

Como consecuencia del derecho establecido en la norma fundamental, debe sustentarse en el reconocimiento expreso del derecho a la cultura física y el deporte: el interés de los poderes públicos por la materia en general y no sólo por la actividad institucionalizada y organizada, resaltándose la importante labor del Estado respecto de su promoción y fomento; la no cabida a más posturas interpretativas unilaterales e incuestionables que demeriten, intervengan o interrumpen el desarrollo del ordenamiento jurídico en la materia; y permitirá la definición de una serie de directrices de actuación de los poderes públicos y las instancias particulares en sus respectivas y definidas competencias.

En la nueva Ley en comento, específicamente en el Título Primero, se establecen las Bases Generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de cultura física y deporte, con el principio de concurrencia previsto en la propia Constitución Política.

Las finalidades principales son: fomentar equitativamente el desarrollo de la cultura física y el deporte como medio importante en la preservación de la salud y disminución de enfermedades, prevención del delito; y se incentiva la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y deporte, así como se ordena y regula el deporte civil.

Se formulan estrategias al establecer que el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), integre el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, documento básico para el desarrollo de la actividad deportiva en el País, definiendo objetivos, metas y políticas, así como responsabilidades y su respectiva coordinación.

Asimismo, se fortalece el Sistema Nacional del Deporte (SINADE). Destaca la Creación de los Sistemas Estatales del Deporte, así como la participación directa de las comisiones de Deporte de las cámaras de Diputados y del Senado del honorable Congreso de la Unión.

Por otra parte, en esta nueva Ley se establecen los mecanismos para garantizar el funcionamiento efectivo del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, que permitirá a los Estados, el Distrito Federal y la totalidad de las asociaciones deportivas, formar e integrar un solo registro, situación novedosa que nunca había existido en nuestro País; el anterior sistema nacional en ningún momento logró indicar las cifras reales de deportistas o de instalaciones deportivas existentes en México.

Otro de los temas fundamentales que aborda este nuevo ordenamiento, es la creación del Consejo de Vigilancia Deportiva Electoral (COVED).

- **COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ**

1. **Que las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinen a efecto de combatir la desnutrición y la obesidad mediante la promoción de una alimentación adecuada.**

De la **Comisión de Derechos de la Niñez**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 28** de la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Carla Alicia Padilla Ramos (PVEM) a nombre del Dip. Enrique Aubry De Castro Palomino (PVEM) el 6 de noviembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 19 de marzo de 2013. (LXII

Legislatura)

- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 20 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 442 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

083. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 20 de marzo de 2013.

Contenido:

Es necesario adecuar el marco vigente en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con el propósito de adecuarlo a los instrumentos y convenios internacionales que nuestro país ha suscrito y ratificado, mediante los cuales se establecen un marco de principios y obligaciones relativos a la garantía de los derechos de los niños y de las niñas. Entre los instrumentos internacionales encontramos la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual refiere un marco amplio de diversas garantías efectivas hacia las niñas y los niños, a saber, el interés superior del niño, la no discriminación, el derecho a la supervivencia, al desarrollo, a la protección y a la participación en todos aquellos aspectos de la vida que les conciernen.

Es de suma importancia llevar a cabo la reforma propuesta, en virtud de que la obesidad y el sobrepeso son el principal problema de salud pública en México, pues el país es el cuarto lugar mundial en niños con obesidad y sobrepeso. La mala alimentación, el sedentarismo, la falta de acceso a alimentos nutritivos, son factores determinantes del sobrepeso y la obesidad infantil.

• COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

1. **Que el Consejo Consultivo de la CNDH participe opinando en el proyecto presupuestario del citado organismo, permitiendo incidir de manera directa con los lineamientos generales de la CNDH.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 29** y adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual en su orden, al **artículo 19** de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.

Proceso Legislativo:

Primer Minuta

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rosa Adriana Díaz Lizama (PAN) el 18 de noviembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 31 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 26 de abril de 2011. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad 388 votos. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)

- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 27 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Segunda Minuta**
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Alba Leonila Méndez Herrera (PAN) el 10 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 18 de octubre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 348 votos. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 20 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 10 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 11 de abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 81 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 12 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 12 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 14 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 406 en pro.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2013.**

068. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 14 de marzo de 2013.

Contenido:

La propuesta consiste en que el Consejo Consultivo de la CNDH participe opinando en el proyecto presupuestario del citado organismo, permitirá incidir de manera directa con los lineamientos generales de la CNDH, de conformidad con las atribuciones propias del Consejo.

La propuesta en sí señala que “La comisión nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la comisión orientará y apoyará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas”.

2. **Que toda comunicación que se haga, deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad.**

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 27** de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Guadalupe Pérez Domínguez (PRI) el 28 de febrero de 2012. (LXI Legislatura) Declaratoria de publicidad emitida el 12 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 14 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 404 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2013.**

069. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 14 de marzo de 2013.

Contenido:

De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio, para una mejor comunicación que se tenga con las distintas autoridades se propone lo siguiente:

“Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento”.

3. **Mejorar el procedimiento de diagnóstico que anualmente se realiza en los reclusorios.**

Decreto por el que se reforma la fracción XII del **artículo 60.** de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ricardo Monreal Ávila (MC) el 02 de octubre de 2011. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 12 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)

- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 14 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 396 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2013.**

070. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 14 de marzo de 2013.

Contenido:

El Ejecutivo Federal debe observar estrictamente lo establecido en nuestra Carta Magna y, en las leyes reglamentarias en lo relativo a la protección y respeto de los derechos humanos dentro del sistema penitenciario del país incluyendo, sin duda, lo establecido por los diversos instrumentos internacionales celebrados por nuestro país en la materia.

De la reforma en cuestión sobresale el hecho de supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden. En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desordenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales. El diagnóstico se hará del conocimiento de las dependencias federales y locales competentes en la materia para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos.

- 4. Que se garantice, sin ningún tipo de discriminación y se de igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen.**

De la **Comisión de Derechos Humanos**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**, y **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Kahwagi Macari (NA) el 22 de agosto de 2012. (LXI Legislatura) Declaratoria de publicidad emitida el 12 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados, en fecha: 14 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 370 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

071. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 14 de marzo de 2013.

Contenido:

Se plantean diversas reformas y adiciones a la LGCFD y a la LFPED, entre ellas, reformar la fracción X del artículo 2 de la LGCFD, a fin de que se incluya en la misma que se garantizará, sin distinción por el origen étnico, la discapacidad y las preferencias sexuales, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen.

Se propone entre otros aspectos, garantizar a todas las personas sin distinción de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen.

5. Armonizar las leyes secundarias con el texto de la Constitución, en materia de Derechos Humanos, en particular en lo referente a evitar la discriminación por motivo de las preferencias sexuales de las personas.

De la **Comisión de Derechos Humanos**, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Población, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, Ley General de Turismo, y Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Sonia Rincón Chanona (NA) suscrita por la Dip. Lucila Garfias Gutiérrez (NA) el 11 de septiembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 12 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 14 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 361 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

072. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 14 de marzo de 2013.

Contenido:

Existe la necesidad de armonizar las leyes secundarias con el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso, con el correspondiente en materia de Derechos Humanos, en particular en lo referente a evitar la discriminación por motivo de las preferencias sexuales de las personas.

Toda vez que ha sido reformado el texto constitucional, es menester llevar a cabo las adecuaciones que sean necesarias a la legislación secundaria, para efecto de hacer aplicables dichas reformas, evitar rezagos e interpretaciones imprecisas, así como garantizar a las personas la actualidad del marco normativo.

Se propone incluir en la legislación vigente disposiciones que precisen sobre los derechos sexuales y derechos reproductivos, siendo necesario establecerlas, a fin de precisar sobre las diferencias y ámbitos de protección entre cada uno de ellos, así como en la necesidad de incluir la promoción de acciones de información y orientación educativa sobre salud sexual y reproductiva, a fin de prevenir y atender embarazos tempranos, infecciones de transmisión sexual incluido el VIH-Sida y favorecer el acceso universal a métodos anticonceptivos.

6. Prever como obligación de las autoridades responsables, en los tres órdenes de gobierno, la de proporcionar a las víctimas, ofendidos y testigos información sobre sus derechos en un idioma o lengua que comprendan, entre otras medidas de protección.

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del **artículo 62** de la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Martha Beatriz Córdova Bernal (MC) el 20 de noviembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 12 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 20 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 332 en pro, 98 en contra y 3 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2014**.

079. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 20 de marzo de 2013.

Contenido:

El objeto del dictamen es reformar el artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, con el propósito de prever como obligación de las autoridades responsables, en los tres órdenes de gobierno, la de proporcionar a las víctimas, ofendidos y testigos información sobre sus derechos en un idioma o lengua que comprendan, y de acuerdo a su edad, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad.

7. Facilitar la facultad de atracción de la PGR en caso de que se trate de un delito cometido contra periodistas y medios de comunicación.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Federal de Procedimientos Penales**, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, de la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República** y del **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores, por los Senadores Angélica de la Peña Gómez (PRD), Roberto Gil Zuarth (PAN), María Cristina Díaz Salazar (PRI) y Miguel Romo Medina (PRI), el 27 de noviembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera lectura** con dispensa de trámites presentado el 11 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 86 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 18 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 25 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 451 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2013.**

125. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 25 de abril de 2013.

Contenido:

La problemática de la seguridad de los periodistas en la actualidad, en nuestro país, se resume en los siguientes puntos:

- El clima de violencia que ha colocado a nuestro país como uno de los Estados en donde es más peligroso ejercer la labor periodística.
- La urgencia de desarrollar la ley secundaria que permita efectivizar el mandato constitucional correspondiente.
- Las recomendaciones nacionales e internacionales en la materia.
- Los compromisos asumidos internacionalmente a través de diversos tratados que obligan al Estado Mexicano a modificar su legislación interna.
- El valor de la libertad de expresión como uno de los fundamentos concomitantes a todo Estado democrático y de derecho.

- La reciente reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos que coloca a la tutela del individuo como núcleo legitimador de toda actuación estatal.
- Los consensos que tiene la presente propuesta de reforma por organizaciones defensoras de derechos humanos y, en particular, de la libertad de expresión.

Ante estos sucesos, es menester reconocer que las agresiones a periodistas y medios de comunicación son problemas que deben atenderse integralmente y, ante este panorama, tenemos la certeza que con la aprobación del proyecto de decreto remitido por el Senado se fortalecerá el marco jurídico nacional de una manera armónica, integral y sistemática.

En los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos. Esta facultad se ejercerá en los casos de delitos en los que se presuma su intención dolosa y cuando se presente alguna de las circunstancias que señale la ley.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

1. **Considerar como prioritario y de interés público a las campañas de planificación familiar y anticoncepción enfocadas a prevenir el embarazo en adolescentes.**

De la **Comisión de Desarrollo Social**, con proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al **artículo 19** de la **Ley General de Desarrollo Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita en la Cámara de Senadores, por el Sen. Francisco Herrera León (PRI), a nombre propio y de los Sens. Adolfo Toledo Infanzón, Alejandro Moreno Cárdenas y María del Socorro García Quiroz (PRI) el 11 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 17 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 19 de abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 46 votos, 29 en contra, 3 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 24 de abril de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)

- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 14 de febrero de 2013, se aprobó con **votación** de 407 en pro.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

031. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 12 de febrero de 2013.

Contenido:

En México, uno de cada cinco hogares se encuentra encabezado por madres solteras, separadas o divorciadas, con ingresos promedio de 2.2 salarios mínimos y frecuentemente hostigadas en sus centros de trabajo. Sin embargo, al ser las madres solteras las de mayor participación en el mercado de trabajo femenino, son éstas las que con mayor frecuencia sufren de abuso laboral, humillaciones y hostigamiento sexual.

La Comisión dictaminadora consideró imperativo impulsar reformas legales que prevean el establecimiento de programas sociales en beneficio de los grupos más vulnerables de la sociedad, principalmente de madres solteras cumpliendo así dos objetivos, el primero; abatir las consecuencias de la realidad social en el ámbito laboral y escolar, y el segundo; impulsar los programas adecuados de control de la natalidad en el país.

Debido a los elevados niveles de fecundidad y de mortalidad materna, así como a la baja prevalencia en el uso de métodos anticonceptivos, las mujeres constituyen un grupo prioritario en la atención en materia de salud sexual y reproductiva, por lo que deben ser beneficiarias potenciales para los programas relacionados, además se propone que los mismos sean prioritarios y de interés público dentro de la Ley General de Desarrollo Social.

- 2. Integrar el principio de la política de desarrollo social y con ello buscar el aumento de la corresponsabilidad en los programas de transferencias condicionadas, e incluir la capacitación y la formación en desarrollo humano y profesional como ejes fundamentales del desarrollo social.**

De la **Comisión de Desarrollo Social**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Desarrollo Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Alberto Benavides Castañeda (PT) el 16 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)

- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 14 de febrero de 2013, se aprobó con **votación** de 389 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

032. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 12 de febrero de 2013.**Contenido:**

La Política Social tiene por objetivo la creación de las condiciones necesarias para el disfrute de los derechos sociales, garantizar el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, promover el desarrollo económico, el incremento en el nivel de ingreso, mejorar la distribución, fortalecer el desarrollo regional equilibrado y garantizar formas de participación social mediante la ejecución, instrumentación, y evaluación. Motivo por el cual, se considera prioritario que los mismos objetivos, estén encaminados a fomentar a través de estímulos el incremento de la productividad de los beneficiarios y ayuden a superar las situaciones de pobreza.

Lo que se plantea en este proyecto de reforma, son principalmente dos cosas, integrar en la Ley General de Desarrollo Social los deberes y logros, como principio de la política de desarrollo social y con ello buscar el aumento de la corresponsabilidad en los programas de transferencias condicionadas, y por otro lado incluir la capacitación y la formación en desarrollo humano y profesional como ejes fundamentales del desarrollo social y así fomentar el incremento de la productividad de los beneficiarios para que puedan acceder a mejores situaciones laborales.

De tal manera, que este proyecto incorpora los deberes y logros, como política de desarrollo social, e incluye capacitación y la formación en desarrollo humano y profesional como ejes fundamentales del desarrollo social, en la Ley General de Desarrollo Social.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
- 1. **Actualizar, de acuerdo a la reforma del 2 de enero de 2013, aquellos artículos que se establecía competencia a la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) a la nueva Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.**

Decreto por el que se reforman los **artículos 2, 7, 23 y 52** de la **Ley General de Asentamientos Humanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Abel Guerra Garza (PRI) el 07 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 3 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 395 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2014.**

089. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 2 de abril de 2013.

Contenido:

El objetivo expreso del dictamen es concordar la Ley General de Asentamientos Humanos vigente con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 2013, estableciendo en aquellos artículos que se establecía competencia a la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) a la nueva Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Para cumplir con dicho objetivo, se propone reformar los artículos 2, 7, 23 y 52 de la Ley General de Asentamiento Humanos, de manera tal que en los referidos dispositivos –en los que se alude el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social–, se sustituya éste por el de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

- **COMISION DE ENERGÍA**

1. **Ampliar el concepto de aprovechamiento sustentable de la energía e introducir que se debe garantizar en todo momento la salud, así como una disminución de los impactos ambientales negativos derivados del consumo de energía, con el propósito de mantener el equilibrio en los ecosistemas.**

De la **Comisión de Energía**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 2** de la **Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Ricardo Monreal Ávila (MC) el 30 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 14 de febrero de 2013, se aprobó con **votación** de 390 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

029. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 12 de febrero de 2013.

Contenido:

Se pretende ampliar el concepto de aprovechamiento sustentable de la energía que tiene previsto la fracción I del artículo 2 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, para incluir que en el uso óptimo de la energía deba garantizarse en todo momento dos aspectos:

- a) La salud de los mexicanos y
- b) La disminución de los impactos ambientales negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía, con el propósito de mantener el equilibrio en lo ecosistemas.

2. Actualizar el Inventario Nacional de las Energías Renovables, entre éstos con el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables.

Decreto por el que se adiciona una fracción VII, al artículo 6 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Margarita Villaescusa Rojo el 14 de julio de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 30 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 02 de diciembre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 67 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 7 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 14 de febrero de 2013, se aprobó con **votación** de 399 en pro.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2013.**

030. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 12 de febrero de 2013.

Contenido:

La Comisión dictaminadora coincidió en la necesidad de impulsar el aprovechamiento de las energías renovables y de ese modo contribuir a la reducción de externalidades provocadas por el uso de los combustibles fósiles.

La importancia de contar con un instrumento técnico como el atlas de energías renovables será de utilidad no solo para el gobierno federal, sino para cualquier agente interesado en ejecutar proyectos generadores a partir de energías renovables, pues de ese modo se contará con la información geográfica necesaria para definir localización de proyectos y potenciales de generación que permitirán apoyar la toma de decisiones y para la autorización de proyectos.

3. **Que la cuota energética para acuacultura y pesca sea intransferible, excepto en los casos de la sustitución de titular del permiso o concesión.**

De la **Comisión de Energía**, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al **artículo 10** de la **Ley de Energía para el Campo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Congreso del estado de Baja California, el 22 de julio de 2009. (LX Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 12 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 418 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

056. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 7 de marzo de 2013.

Contenido:

Es necesario establecer una medida de protección a los beneficiarios de la cuota energética, con la finalidad de que la misma sea utilizada en forma correcta y para los fines establecidos en la Ley de Energía para el Campo, por lo que se estima necesario prever de forma explícita que la cuota energética, en materia de acuacultura y pesca ribereña, es intransferible.

De esta forma se agrega al texto legal que: “La cuota energética para acuacultura y pesca es intransferible, excepto en los casos de la sustitución de titular del permiso o concesión, previstos en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables”.

4. **Que la Secretaría de Energía al elaborar y coordinar la ejecución del Programa considere una política de utilización de energías renovables.**

De la **Comisión de Energía**, con proyecto de decreto que adiciona la fracción IX al **artículo 11** de la **Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Javier López Zavala (PRI) el 22 de noviembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 12 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 417 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

057. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 7 de marzo de 2013.

Contenido:

El objetivo del dictamen no consiste en usar de forma óptima la energía eléctrica sino que pretende aprovechar fuentes renovables para generar energía eléctrica en favor de las escuelas públicas. Por ende se propone que la Secretaría de Energía elaborará y coordinará la ejecución del Programa, para lo cual deberá:

- Definir estrategias para fomentar aquellos proyectos que a partir de fuentes renovables de energía provean energía eléctrica a comunidades rurales que no cuenten con este servicio, estén o no aislados de las redes eléctricas;
- Definir estrategias para promover la realización de proyectos de generación de electricidad a partir de energías renovables preferentemente para los propietarios o poseedores de los terrenos y los sujetos de derechos sobre los recursos naturales involucrados en dichos proyectos, y
- Definir estrategias para promover la realización de proyectos de generación de electricidad a partir de energías renovables en inmuebles e instalaciones destinados al servicio de educación pública y de forma prioritaria en aquellas que no cuentan con el servicio de suministro de energía eléctrica.

5. Crear fondos y fideicomisos que tengan por objeto apoyar la investigación, promoción y aprovechamiento de investigación científica y tecnológica en materia de energía renovable.

Decreto por el que se adiciona una fracción VII al **artículo 24** de la **Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Adolfo Toledo Infanzón (PRI) el 27 de octubre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 26 de noviembre de 2009. (LXI

Legislatura)

- **Dictamen a discusión** presentado el 03 de diciembre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 91 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 8 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura) Declaratoria de Publicidad emitida el 07 de marzo de 2013. (LXII Legislatura).
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 12 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 419 en pro y 1 abstención.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2013.**

058. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 7 de marzo de 2013.

Contenido:

Se pretende que la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento sustentable de la Energía consolide en el Presupuesto de Egresos de la Federación las provisiones del sector público tendientes a proponer la creación de fondos y fideicomisos que tengan por objeto apoyar la investigación, promoción y aprovechamiento de investigación científica y tecnológica en materia de energía renovable.

En suma y como resultado de las políticas llevadas a cabo para impulsar el uso de energías renovables para atender el rezago en la aplicación de éstas, el Estado mexicano impulsa programas y proyectos encaminados a obtener una mayor utilización y, por ende, aumentar el aprovechamiento de las fuentes renovables, con lo cual se muestra la importancia de contar con fondos y fideicomisos cuyo objetivo sea apoyar la investigación promoción y aprovechamiento de la tecnología en el ámbito de la energía renovable.

Concretamente se propone que con el fin de ejercer con eficiencia los recursos del sector público, evitando su dispersión, la Estrategia comprenderá los mecanismos presupuestarios para asegurar la congruencia y consistencia de las acciones destinadas a promover el aprovechamiento de las tecnologías limpias y energías renovables mencionadas en el artículo anterior, así como el ahorro y el uso óptimo de toda clase de energía en todos los procesos y actividades, desde su explotación hasta su consumo.

6. Ratifica la Estrategia Nacional de Energía, propuesta por el Ejecutivo Federal, en sus diversas acciones y vertientes.

Decreto por el que se ratifica la **Estrategia Nacional de Energía**.

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal el 28 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera lectura** presentado el 12 de Marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 14 de Marzo de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 83 votos a favor; 17 votos en contra; 7 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 19 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante la Cámara de Diputaos en fecha: 9 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 237 en pro, 125 en contra y 99 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2013.**

102. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 9 de abril de 2013.

Nota: véase también en la página 163 de este estudio.

Contenido:

La Estrategia Nacional de Energía, en su carácter de instrumento de planeación del sector energético, prevé un punto de partida que contiene un diagnóstico general del sector energético de nuestro país y se encuentra diseñada a partir de dos objetivos estratégicos: 1) El Crecimiento del PIB, referido a satisfacer la demanda de energía para el desarrollo de actividades productivas, y 2) La inclusión social, traducida en el acceso universal a la energía, oportuna y de calidad, que brinde igualdad para el desarrollo social y humano.

Asimismo, la Estrategia Nacional de Energía, prevé alcanzar los anteriores objetivos estratégicos, mediante las siguientes cuatro medidas de política:

- La primera se refiere a los sistemas de transporte, almacenamiento y distribución de combustibles y electricidad, de modo que el país se encuentre interconectado y con la infraestructura suficiente para apoyar el desarrollo de cualquier región.
- La segunda se refiere a la refinación, procesamiento y generación, en donde se abordan los retos relacionados con la producción de los combustibles que el país demanda, así como aquellos asociados a la diversificación del parque de generación.

- La tercera es la producción de petróleo, con el objeto de mantener una explotación sostenible de los recursos petroleros.
- La cuarta se refiere a la transición energética, aprovechando los beneficios del gas natural para garantizar la sustentabilidad del sector y transitar hacia energías limpias.

La Estrategia Nacional de Energía precisa la consolidación del sistema energético integral a fin de generar una cultura compartida por todos, a través de tres elementos de integración:

- La Sustentabilidad del sector, entendida como la capacidad del sistema para renovar sus recursos energéticos primarios, manteniendo los flujos de energía hacia los consumidores.
- La Eficiencia energética y ambiental, aplicando las mejores prácticas disponibles en la producción y consumo de energía para minimizar el impacto al medio ambiente derivado de las actividades del sector.
- La Seguridad energética, que se refiere a la capacidad y previsión que se tiene como país para mantener un superávit energético que brinde la certidumbre a las actividades productivas.

7. Crear la obligación gubernamental de usar la radiación solar como fuente energética de los inmuebles públicos.

Decreto por el que se adiciona una fracción VIII al **artículo 24** de la **Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Francisco Herrera León el 22 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 30 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 02 de diciembre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 73 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 29 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 440 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013.**

133. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 29 de abril de 2013.**Contenido:**

Es de reconocerse que México cuenta con un potencial importante en materia de energías renovables, como son la eólica, la solar, la maremotriz y otras y que éstas no han sido desarrolladas ni aprovechadas de manera suficiente, en este sentido, resulta pertinente que las dependencias de la administración pública federal utilicen en sus inmuebles dichas energías, en la medida de las características de cada uno de ellos, de su ubicación y de las posibilidades técnicas y financieras.

El uso de energías renovables puede ser una alternativa en diversos lugares y, en especial, en algunas instalaciones gubernamentales. Sin embargo, la utilización de dichas energías no debe representar ningún obstáculo para la prestación de los servicios o la oferta de bienes y productos que le están encomendadas a la administración pública federal.

Se considera que es necesario reformular su redacción para que en lugar de que se establezca en la estrategia la obligación gubernamental de usar la radiación solar como fuente energética de los inmuebles públicos, la administración pública promueva el uso de las energías renovables de acuerdo con las características geográficas, disponibilidades técnicas y viabilidad económica.

Tiene una enorme relevancia el promover que en los inmuebles de las dependencias y organismos de la administración pública federal se utilicen energías renovables.

- **COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO**

1. **Hacer el cambio en el nombre de la Secretaría de la Reforma Agraria a Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.**

Decreto por el que se adiciona diversas disposiciones a la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Ossiell Omar Niaves López (PRI) a nombre propio y del Dip. José Rubén Escajeda Jiménez (PRI), el 26 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 12 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 441 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015.**

061. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 7 de marzo de 2013.

Nota: *Esté dictamen también se trató en el Tercer Año de Ejercicio de la LXII Legislatura, ver “La Obra Legislativa de la LXII Legislatura, Tercer Año. (dictamen 499)” en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir_actual.htm*

Contenido:

A partir del 2 de enero del 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública, las cuales incluyen el cambio de nombre y ampliación de atribuciones de la antes llamada Secretaría de la Reforma Agraria, teniendo a partir de esta fecha la denominación de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

En virtud de esta modificación publicada, se proponer hacer el cambio en el nombre de la Secretaría de la Reforma Agraria a Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en todas las disposiciones donde se nombre en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como señalar las distintas atribuciones que tiene en relación a la equidad de género.

• **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

1. **Que se establezca la obligación de los partidos políticos de procurar la participación de los pueblos indígenas en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión.**

De la **Comisión de Gobernación**, con proyecto de decreto que reforma el numeral 3 del **artículo 218** del **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Alfa Eliana González Magallanes (PRD) el 19 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 29 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 425 en pro, y 6 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

138. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 29 de abril de 2013.

Contenido:

La Federación, los Estados y los Municipios deben de asumir una serie de compromisos para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos

de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Esta determinación constitucional se debe armonizar con la representatividad y el principio democrático a los que hace alusión el numeral 40 de la Ley Fundamental, esto es garantizar el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación en el marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Siendo un derecho de las comunidades indígenas la participación y representatividad en el sistema federal democrático, resulta una obligación por parte de los partidos políticos en tanto entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, materializar dicho derecho a través de los mecanismos idóneos.

- **COMISIÓN DE JUSTICIA**

1. **Dar mayores elementos de seguridad jurídica a los jóvenes que se encuentren procesados penalmente.**

Decreto por el que se expide la **Ley Federal de Justicia para Adolescentes**, se adiciona la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, se reforma la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, se adiciona la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República** y se reforma la **Ley Federal de Defensoría Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Jesús Murillo Karam (PRI) el 31 marzo de 2009 (LX Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 7 de diciembre de 2010 (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 9 de diciembre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 107 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 14 de diciembre de 2010 (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de marzo de 2012 (LXI Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** presentado el 28 de marzo de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 279 votos a favor, 14 en contra y 8 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 10 de abril de 2012 (LXI

Legislatura).

- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 25 de abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado **E)** del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 26 de abril de 2012 (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de noviembre de 2012 (LXII Legislatura).
- Voto particular de la Dip. Zuleyma Huidobro González (MC)
- En votación económica se autorizó someter a discusión.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2012, se aprobó con **votación** de 381 en pro, 19 en contra y 22 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012.**

007. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 28 de noviembre de 2012.

Contenido:

Consideramos es un instrumento jurídico de avanzada, que permite el que un sector importante de la población tenga acceso a los principios constitucionales de la administración de justicia a que se refiere el artículo 17 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

En el mismo sentido, el contenido vigente del artículo 18 de Nuestra Carta Magna, el sistema penitenciario deberá organizar sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal han hecho acciones legislativas y de gobierno tendientes a hacer valer ese precepto, sobre todo al establecer sistemas integrales de justicia que, para aquellos individuos que incurran en conductas tipificadas como delito por las leyes penales, y que tengan entre doce años cumplidos y sean menores de dieciocho años de edad, cumplan con la rehabilitación y la asistencia social correspondientes, con un total y profundo respeto a los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución.

Con la aprobación de este proyecto de Ley, se cumple con la obligación constitucional para que opere lo más perfecto posible todo el aparato del Estado

mexicano para aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento del adolescente.

2. Modificar sustancialmente la figura del amparo en nuestro país otorgando mayores elementos de defensa a través de la aplicación de éste.

Decreto por el que se expide la **Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, de la **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos** y de la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Jesús Murillo Karam (PRI), el Sen. José Alejandro Zapata Perogordo (PAN) y senadores integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, el 15 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Tomás Torres Mercado (PRD) el 22 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura).
- Tomada en consideración para propuestas en el dictamen. **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 6 de Octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 11 de octubre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 89 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 18 de octubre de 2011. LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 7 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión de Justicia presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 12 de febrero de 2013, se aprobó con **votación** en lo general de 334 en pro, 18 en contra y 6 abstenciones.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013.**

028. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 7 de febrero de 2013.

Contenido:

La Minuta plantea una reforma integral al juicio de amparo derivado de la reforma constitucional que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de

junio de 2011, y que entró en vigor el 4 de octubre de ese mismo año, de conformidad con los Artículo Primero y Segundo Transitorios del citado Decreto de reforma; asimismo, se debe precisar que la legislación secundaria se debió expedir dentro de los 120 días siguientes al 6 de junio de 2011, plazo que evidentemente ya transcurrió, por lo que la dictaminación de la presente Minutas es de carácter prioritario.

Ésta nueva Ley de Amparo tiene 2 grandes vertientes:

Modernizar y adecuar el juicio de amparo a los tiempos actuales, para que su tramitación sea más ágil y oportuna, así como para aumentar su protección, ampliando el ámbito de su tutela, protegiendo intereses legítimos de las personas, así como la posibilidad de que haya declaratorias generales de inconstitucionalidad para un beneficio más generalizado.

Asimismo, se fortalecen las facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la atención prioritaria de los asuntos que le competen, así como el otorgamiento de atribuciones más expeditas para la integración de jurisprudencia y la resolución de contradicción de criterios, lo que abonará a una mayor seguridad jurídica en las decisiones del máximo Tribunal.

La Minuta de la nueva Ley de Amparo, así como las adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, permitirán que el juicio de amparo siga siendo el principal instrumento de defensa de derechos que tienen las personas para protegerse de los actos de las autoridades.

En síntesis, la Minuta desarrolla los siguientes temas de la reforma constitucional precitada, de acuerdo a lo siguiente:

- Se faculta al Consejo de la Judicatura Federal para establecer Plenos de Circuito, atendiendo al número y especialización de los Tribunales Colegiados que pertenezcan a cada circuito.
- Se desarrollan las disposiciones secundarias para que los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se resuelvan de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso o el Ejecutivo Federal, así lo solicite y siempre que justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público.

- Se amplía sustancialmente la esfera de protección del juicio de amparo, ya que los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución, así como por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
- Se especifica que los tribunales federales conocerán de los procedimientos relacionados con delitos del orden federal y por controversias del orden mercantil, en este último caso, a elección del actor, podrán conocer de ellas los tribunales del orden común.
- Se determina con precisión la incompetencia de origen del juicio de amparo para conocer controversia en materia electoral.
- Se incorpora la procedencia del juicio de amparo por violaciones a un interés legítimo, precisando que tendrá el carácter de agraviado en el juicio de amparo, quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por la Constitución. Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa.
- Se dota de efectos generales de las sentencias de amparo, estableciendo que la jurisprudencia en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, excepto en materia tributaria, tendrá efectos generales, para lo cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación notificará a la autoridad emisora, y transcurrido un plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad.
- Se legisla en el ámbito secundario que tratándose de amparo directo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución, Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.

- También, se especifica que la parte que haya obtenido sentencia favorable y la que tenga interés jurídico en que subsista el acto reclamado, podrá presentar amparo en forma adhesiva al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que emana el acto reclamado.
- Por lo que hace a la materia administrativa, el amparo, procederá además de los supuestos que se contemplan actualmente, contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, y que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal. Será necesario agotar estos medios de defensa siempre que conforme a las leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el agraviado. No existirá obligación de agotar tales recursos o medios de defensa si el acto reclamado carece de fundamentación o cuando sólo se aleguen violaciones directas a la Constitución.
- Por otra parte, en ésta nueva Ley de Amparo se establece que procede el recurso de revisión en el amparo directo, en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de la constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia.

En otro sentido, con esta nueva Ley, las contradicciones de tesis entre Tribunales Colegiados de un mismo circuito serán resueltas por el pleno del circuito correspondiente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá la contradicción de tesis que pudiera surgir entre los tribunales plenos de distintos circuitos, de plenos de circuito en materia especializada de un mismo circuito o de los Tribunales Colegiados de un mismo circuito con diferente especialización.

Asimismo, y en franco beneficio para los gobernados se elimina el sobreseimiento por inactividad procesal y caducidad de la instancia, y se hace más expedito y claro el procedimiento para el cumplimiento de ejecutorias de amparo, ya que si la autoridad incumple con la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es Justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento. Transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el juez de Distrito.

Todas las anteriores modificaciones sustanciales, implican que lo más adecuado es expedir un nuevo ordenamiento que armonice y sistematice el

conjunto de avances que habrán de hacerse a la Ley de Amparo vigente a partir de la reforma constitucional antes referida.

Para ello, se propone crear un ordenamiento jurídico integrado por cinco títulos. El Título Primero “Reglas Generales”, constituido por once capítulos, el Título Segundo “De los Procedimientos de Amparo” integrado por dos capítulos; el Título Tercero “Cumplimiento y Ejecución” de siete capítulos; el Título Cuarto “Jurisprudencia y Declaración General de Inconstitucionalidad” de seis capítulos; el Título Quinto “Medidas Disciplinarias y de Apremio, Responsabilidades, Sanciones y Delitos” integrado por tres capítulos.”

3. Derogar la figura de la adopción simple a nivel Federal para uniformar los criterios en las legislaciones locales para contar con tipos de adopción iguales y procedimientos similares.

Decreto por lo que se reforman y derogan diversas disposiciones del **Código Civil Federal**.

(Se reforma el artículo 391; y se deroga la Sección Segunda, "De la Adopción Simple", con los artículos 402 al 410, del Capítulo V "De la Adopción", del Título Séptimo "De la Paternidad y Filiación", del Libro Primero denominado "De las Personas" del Código Civil Federal)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora María Serrano Serrano (PAN) el 11 de noviembre de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Carmen Guadalupe Fonz Sáenz (PRI) el 09 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 28 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 29 de abril de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 71 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión de Justicia presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 21 de febrero de 2013, se aprobó con **votación** de 422 en pro.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2013.**

040. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 19 de febrero de 2013.

Contenido:

La dictaminadora consideró que la derogación de las disposiciones que se advierten, conlleva el interés de avanzar hacia la exclusión de la modalidad de adopción simple o semiplena, buscando con ello garantizar al adoptado su incorporación integral o absoluta a la familia del adoptante, con los mismos derechos y deberes que un hijo consanguíneo.

Con ello, se busca orientar hacia el reconocimiento de la adopción plena como la única instancia que en virtud de la resolución judicial que la determine, establezca los vínculos de filiación que hagan posible la integración total y definitiva en el núcleo familiar de un menor o de un incapaz, como si se tratara de un hijo consanguíneo, con los mismos derechos y deberes que a éstos correspondan, no únicamente frente a sus adoptantes, sino también, frente a toda la familia y núcleo social, con la extinción de aquellos otros derechos y deberes que lo atan a su familia natural y la subsistencia por razones de índole biológica o moral de los impedimentos para contraer matrimonio relacionados con los vínculos parentales que nacen de la adopción y los que se derivan de su progenie.

En la actualidad, se considera que se encuentran rebasados los principios establecidos en el Código Civil Federal en vigor en materia de adopción simple, ya que la figura de la adopción plena es la que se estima más adecuada a los intereses superiores de los menores de edad e incapaces, establecidos tanto Constitucionalmente como en el ámbito internacional, ya se requiere de un nuevo marco jurídico de la adopción para que esta atienda al problema de la familia y del bienestar social, pero de manera superlativa el interés y estabilidad de los adoptados.

Con la propuesta se pretende uniformar los criterios en las legislaciones locales para contar con tipos de adopción iguales y procedimientos similares, proponiendo para ello que se derogue la adopción simple con la finalidad de crear un único modelo de adopción en todas las entidades federativas y evitar la evasión de la ley cambiando de domicilio los solicitantes de adopción hacia estados que tienen procedimientos de adopción simple, que siempre resultan más fáciles de resolver y representan menor protección para el menor.

4. Que el Consejo de la Judicatura Federal incorpore la perspectiva de género en el desempeño de sus atribuciones, además de velar por que los órganos a su cargo así lo hagan.

Decreto por el que se adiciona un último párrafo al **artículo 81** de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena (PAN) el 01 de agosto de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de febrero de 2013. (LXII)

Legislatura)

- La Comisión de Justicia presentó dictamen a discusión ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha 21 de febrero de 2013, se aprobó con **votación** de 421 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.**

041. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 19 de febrero de 2013.

Contenido:

Se busca una mayor participación de las mujeres en los puestos de decisión del Poder Judicial, toda vez, que la actualización y especialización que actualmente son dictados mayoritariamente por las tardes o noches, se harían en horarios más cómodos para las funcionarias que son madres, además de incorporar la perspectiva de género en todos los programas, los cambios de adscripción dejarían de constituir un limitante para las mujeres al adquirir una nueva responsabilidad como juez o magistrada, entre muchos otros beneficios tanto para las mujeres que forman parte del Poder Judicial de la Federación como para aquellas a las que se les imparte justicia.

Se pretende que a través de la incorporación de la perspectiva de género en los programas y acciones del Poder Judicial se contribuya a alcanzar el objetivo supremo de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, conforme a los principios de no discriminación y de igualdad, así como de aquellos que garanticen la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así que se propone que el Consejo de la Judicatura Federal incorporará la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.

5. Delimitar la celebración de esponsales en menores de edad.

Decreto por el que se derogan los **artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, y 145 del Código Civil Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Laura Viviana Agúndiz Pérez (PAN) el 30 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por las diputadas Verónica Beatriz Juárez Piña y Alfa Eliana González Magallanes (PRD) el 23 de enero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 12 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)

- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados: 14 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 408 en pro, 2 en contra y 2 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2013.**

066. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 14 de marzo de 2013.

Contenido:

Se propone establecer que sólo pueden celebrar esponsales los mayores de edad, y que para contraer matrimonio se necesita haber cumplido la mayoría de edad. La autoridad judicial, puede conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas siempre que los contrayentes sean mayores de 16 años, atendiendo en todo momento al interés superior de la infancia.

- 6. Especificar el destino que habrán de tener los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados en procesos penales federales, así como por la enajenación de sus frutos y productos.**

Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Víctimas**; y por el que se reforma el primer párrafo del artículo **182-R del Código Federal de Procedimientos Penales.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** entregada en la Cámara de Senadores por un grupo de ciudadanos pertenecientes a las organizaciones sociales Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, México S.O.S., Causa en Común y Alto al Secuestro, conforme a la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 19 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- Diversos senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI, del PRD, del PVEM y del PT hicieron suya la iniciativa del grupo de ciudadanos el 19 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 21 de marzo de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 98 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 02 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 16 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 448 en pro, y 3 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2013.**

105. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 11 de abril de 2013.**Contenido:**

Con la reforma que se propone, se permite un mejor marco jurídico, y otorga funcionalidad operativa, gracias al rediseño institucional; y a la previsión de la fuente de los recursos que conformarán el Fondo que será destinado a las víctimas. Asimismo, la inclusión de derechos de las víctimas directas, indirectas y potenciales con la consiguiente obligación del Estado para que a través de los tres órdenes de gobierno se garantice y salvaguarde sus derechos, hace aún más fuerte y viable la aplicación de la ley. Se consideran procedente el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas por desaparición de personas y el procedimiento para conocer y resolver de las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición, garantizando con ello los derechos de aquellas, su protección y la de sus dependientes.

Ampliar el universo protector para las personas que han sufrido un daño en perjuicio directo o indirecto, provocado por una acción u omisión, el establecer diferencias en personas, escenarios, circunstancias y métodos ampliando sujetos ofendidos del hecho (s) punible (s), determinando en diferentes enfoques de compensación y estableciendo una atención integral para la víctima o en su caso sus indirectos en una multidisciplinaria acción que permita un resultado favorable en el aspecto físico, patrimonial y mental, son entre otros elementos que se contemplan y se valoran.

7. Dar mayor seguridad y certidumbre jurídica a los niños adoptados en nuestro país.

Decreto por el que se reforman los **artículos 86, 87, 133, 292, 395 y 1612**; y deroga el **88, 157, 295, 394, 1613 y 1620** del **Código Civil Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Zuleyma Huidobro González (MC) el 28 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 23 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 450 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el **24 de diciembre de 2013**.

120. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 18 de abril de 2013.**Contenido:**

Se propone adecuar la norma, atendiendo que la figura de la adopción simple ha sido derogada, y los artículos que la iniciativa propone reformar y derogar están

vinculados aun con esta figura, por lo que para su correcta interpretación es necesario armonizar el contenido de la disposición. Se considera procedente, en virtud de que sustenta una adecuada interpretación y aplicación de la norma de mérito, dando así certeza jurídica a los menores de edad e incapaces adoptados.

- En la adopción plena se levantará un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos.
 - En la adopción plena, a partir del levantamiento del acta a que se refiere el párrafo anterior se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salvo providencia dictada en el juicio.
 - Cuando se recobre la capacidad legal para administrar, se presente la persona declarada ausente o cuya muerte se presumía, se dará aviso al juez del Registro Civil por el mismo interesado y por la autoridad que corresponda.
 - La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad.
 - El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos. El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado.
 - El adoptado hereda como hijo.
8. **Equiparar como abuso de autoridad a quien se oponga a que un estudiante tenga libre acceso a un centro escolar público a cambio de una remuneración económica.**

De la **Comisión de Justicia**, con proyecto de decreto que adiciona el **artículo 215 Bis** al **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Tomás Torres Mercado (PVEM) el 07 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- En se autorizó someter a discusión.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha. 29 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 380 en pro, 50 en contra, y 12 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

135. Gaceta Parlamentaria Anexo-IV, 29 de abril de 2013.

Contenido:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción IV de su Artículo tercero determina la gratuidad de la educación.

La propuesta tiene por objeto adicionar el artículo 215 Bis al Código Penal Federal para equiparar como delito de abuso de autoridad, a quien en el ejercicio de funciones de autoridad escolar impida el ingreso, o retenga documentación, o condicione la permanencia de cualquier alumno en los centros de educación del estado en los que se imparta la enseñanza en los niveles básico o medio superior, a cambio de la entrega de contraprestaciones económicas en dinero o en especie, estableciendo una sanción de 3 días hasta 3 años de prisión y multa hasta de 300 días de salario mínimo vigente el Distrito Federal, a quien cometa dicho delito.

La adición del artículo 215 Bis al Código Penal Federal permite el ejercicio pleno del derecho a la educación, mayor equidad educativa e igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, sancionando a quienes soliciten contraprestaciones económicas en dinero o en especie por prestar este servicio.

Elevar la conducta que motiva esta propuesta a tipo penal, traerá como consecuencia la reflexión de los posibles sujetos activos, al existir una medida coercitiva para quien cometa este delito, y se abstengan de llevarlo a cabo.

- **COMISIÓN DE JUVENTUD**

1. **Otorgar al Director General del Instituto Mexicano de la Juventud la facultad para remitir a las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión, los estudios e investigaciones relativos a la problemática y características juveniles.**

Decreto por el que se adiciona el artículo 12 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud .

Proceso Legislativo:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Iniciativa presentada por el Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo, a nombre del Sen. Adolfo Toledo Infanzón, el 12 de mayo de 2010. (LIX Legislatura) - Dictamen de Primera Lectura presentado el 14 de octubre de 2010. (LXI Legislatura) - Dictamen a discusión presentado en la Cámara de Senadores el 19 de octubre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 76 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura) - Minuta recibida el 21 de octubre de 2010. (LXI Legislatura) - Declaratoria de Publicidad emitida el 20 de marzo de 2013. (LXII Legislatura) |
|--|

- **Dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 21 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 456 en pro y 1 abstención.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2013.**

086. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 20 de marzo de 2013.

Contenido:

Se propone otorgar al director general del Instituto Mexicano de la Juventud la facultad para remitir a las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión, al inicio de los periodos ordinarios de sesiones de cada año legislativo, los estudios e investigaciones relativos a la problemática y características juveniles, así como para difundir los proyectos de desarrollo de la juventud, el seguimiento a las acciones de los programas y sus propuestas.

Se considera oportuno que el envío de las publicaciones al Congreso de la Unión, se realice al inicio de los periodos ordinarios de sesiones, con el objetivo que los legisladores cuenten con información actual del contexto de las realidades de la juventud, lo que les permitirá prever acciones legislativas y presupuestarias en los periodos y momentos oportunos.

También se considera que los estudios e investigaciones que el Instituto proporcione al Poder Legislativo, coadyuvarán a la difusión de los proyectos de desarrollo de la juventud, al seguimiento a las acciones de los programas y las correspondientes propuestas que formula el Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud, del propio instituto.

- **COMISIÓN DE PESCA**

1. **Facultar al INAPESCA para que elabore el Atlas Nacional de Riesgo en materia pesquera y acuícola, evalúe el peligro ante el cambio climático.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Claudia Elena Águila Torres (PRD) el 18 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen para su discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 12 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 425 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2014.**

059. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 7 de marzo de 2013.

Contenido:

Se pretende facultar al Inapesca para que elabore el Atlas Nacional de Riesgo en materia pesquera y acuícola, evalúe el peligro ante el cambio climático, de los recursos pesqueros que se encuentran en aguas de la jurisdicción federal en regiones o zonas pesqueras vulnerables y considere los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante éste.

En todo caso, la elaboración del Atlas Nacional de Riesgo en materia de pesca y acuicultura sustentables compete al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, por medio de la Dirección General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas, la cual tiene por objeto generar, sistematizar y difundir la información científica y técnica en apoyo de la toma de decisiones y el fortalecimiento de capacidades en el manejo sustentable de los recursos naturales.

2. Dar prioridad en todo momento el cultivo de especies nativas y endémicas sobre las importadas.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**.
(artículos 17, 82 y 84)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Soto Martínez (MC) el 27 de septiembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** en la Cámara de Diputados en fecha: 12 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 432 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2014.**

060. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 7 de marzo de 2013.

Contenido:

Se pretende dar prioridad en todo momento el cultivo de especies nativas y endémicas sobre las importadas. Para esto propone crear planes de desarrollo regional en la materia acuícola que deberán considerar como eje rector la orientación de la acuicultura en un esquema de producción sustentable, cuidando la conservación y el cultivo de especies nativas y endémicas y establecer metas cuantificables en periodos de tres a seis años, que permitan observar el crecimiento en la producción de estas especies y su efecto en los mercados regionales.

Existe la necesidad de promover la acuicultura para que de los beneficios citados y, por tanto, establecer mecanismos que permitan su adecuado funcionamiento y la protección del ambiente.

- **COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

1. **Que la legislación incluya los conceptos de desastre y fenómenos atmosféricos como posibles causas que den lugar a la movilización de las autoridades correspondientes para su atención.**

Decreto por el que se reforman los **artículos 2 y 82**; y se adicionan la fracción XXI del **artículo 2**, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes, y un segundo y tercer párrafos al **artículo 20** de la **Ley General de Protección Civil**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Andrés Eloy Martínez Rojas (PRD) el 28 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** en la Cámara de Diputados presentado el 29 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 402 votos. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 30 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 06 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** en la Cámara de Senadores presentado el 11 de febrero de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 95 votos en pro. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- Minuta recibida el 13 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados, en fecha: 28 de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 427 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Ejecutivo** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2014.**

137. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 29 de abril de 2013.**

Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 28 de abril de 2014.

Contenido:

Actualmente la Ley General de Protección Civil no incorpora de manera explícita los fenómenos espaciales como posibles causantes de lesiones a la integridad física de las personas. Mediante la incorporación a la Ley General de Protección Civil de elementos y conceptos relacionados a la perturbación y posibles desastres causados por fenómenos astronómicos como meteoritos, asteroides y tormentas solares entre otros, se intenta generar un marco jurídico que facilite a las distintas instancias de protección civil prever y atender los efectos nocivos de dichas perturbaciones.

En México la afectación por estos fenómenos, aunque proco probable, es real y no debe ser minimizada. Estos acontecimientos, denominados “fenómenos astronómicos” en cuestión, son agentes perturbadores que se generan por la constante actividad del espacio exterior y que al interactuar con la Tierra pueden ocasionar fenómenos destructivos, poniendo en riesgo la vida humana o alterando el orden natural y social.

Para el caso de México, la incorporación de todos estos nuevos elementos en la normatividad vigente implica necesariamente adecuar las herramientas legales y estrategias, tanto de la Coordinación General de Protección Civil como del Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred).

- **COMISIÓN DE SALUD**

1. **Poner una leyenda a ciertos productos que se ofrecen como productos “milagro” para no engañar al consumidor.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 216** de la **Ley General de Salud**, en materia de **medicamentos milagro**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (PRD) el 18 de enero de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de diciembre de 2012. (LXI Legislatura)
- De la Comisión de Salud presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 19 de febrero de 2013, se aprobó con **votación** de 433 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

035. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 14 de febrero de 2013.

Contenido:

Existen suplementos alimenticios y productos de origen natural cuyo objetivo es ser un auxiliar para que el cuerpo humano pueda mantener un estado de bienestar cuando no se encuentra saludable. Sin embargo de ninguna manera se recomienda que los suplementos alimenticios sustituyan los buenos hábitos de alimentación; más bien, este tipo de productos se presentan como una alternativa más para subsanar posibles deficiencias nutricionales o proveer a quienes requieren de regímenes nutricionales especiales. Además, los suplementos alimenticios no son más que otro grupo de alimentos en el sentido que aportan nutrientes como vitaminas, minerales, proteínas, ácidos grasos esenciales, metabolitos y otros compuestos con funciones bien establecidas para las bases de la vida. Es por ello que evitar los problemas que pueden ser causados por uso irresponsable de los productos milagro es una responsabilidad compartida: el consumidor debe de buscar la información que le ayude a tomar la decisión de si utilizar o no el producto; las empresas deben de actuar de manera ética al no promocionar mentiras en sus productos; y el gobierno debe proveer la información que busque el usuario y debe cuidar que las empresas cumplan los reglamentos establecidos para la venta de los productos.

Es así que el proyecto propone que se señale que “Los alimentos o bebidas que se pretendan expender o suministrar al público en presentaciones que sugieran al consumidor que se trate de productos o sustancias con características o propiedades terapéuticas, deberán en las etiquetas de los empaques o envases incluir la siguiente leyenda: “Este producto no sirve para diagnosticar, tratar, curar o prevenir ninguna enfermedad o padecimiento, ni síntoma asociado con la misma. No es un medicamento y por no tener estudios clínicos se desconocen los posibles efectos de su uso en la salud humana”, escrita con letra fácilmente legible y en colores contrastantes”.

2. Establecer como obligatoria, la utilización de los autoasientos infantiles en niños de cero a cinco años, mismas que serán puestas en vigor por el gobierno federal y las entidades federativas.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 163** de la **Ley General de Salud**, en materia de **asientos infantiles para automóvil**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Rodrigo Reina Liceaga (PRI) el 10 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de diciembre de 2012. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 19 de febrero de 2013, se aprobó con **votación** de 431 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

036. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 14 de febrero de 2013.

Contenido:

Durante 2010, en México murieron mil 341 niños por accidentes viales y/o por accidentes por vehículo motor. Según estadísticas elaboradas por la Unidad de Análisis Estadístico del secretario técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (Stconapra), los autoasientos infantiles (sillitas para niños) previenen entre 50 y 90 por ciento de todas las lesiones infantiles graves y mortales.

Los asientos infantiles proveen protección a los niños no sólo en accidentes frontales y posteriores, sino también en volcaduras. Incluso muchos asientos infantiles cuentan con diseños y materiales que protegen en impactos laterales. Aquellos asientos certificados que están a la venta hoy en día, para asegurar una correcta instalación, cada vez son más fáciles de operar e instalar. Incluso los autoasientos infantiles utilizan materiales cada vez más sofisticados y, en muchos casos, desarrollados con tecnología espacial. El estudio de la anatomía infantil y la

cinemática de trauma han permitido incorporar sistemas de sujeción y protección cuyos desarrollos han sido compartidos entre la industria automotriz y los fabricantes de autoasientos infantiles.

La dictaminadora consideró viable incluir como una de las acciones en materia de prevención y control de accidentes a la adopción de medidas para prevenir accidentes, así como el uso de autoasientos infantiles en niños de 0 a 5 años de edad, estas medidas serán puestas en práctica en el gobierno federal y las entidades federativas.

3. Permitir a los pacientes elegir entre las denominaciones distintivas que reciba el medicamento que contenga la misma sustancia activa que le hubiere sido recetada.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del **artículo 225** y adiciona el **225 Bis** a la **Ley General de Salud**, en materia de prescripción de medicamentos genéricos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip Carlos Alberto Ezeta Salcedo (PVEM) el 08 de marzo de 2012. (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de febrero de 2013. (LXII Legislatura).
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante la Cámara de Diputados en fecha: 19 de febrero de 2013, se aprobó con **votación** de 439 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

037. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 14 de febrero de 2013.

Contenido:

En el país hay un catálogo de medicamentos genéricos intercambiables que, respecto al medicamento innovador o producto de referencia, tienen la misma sustancia activa y forma farmacéutica, con igual concentración o potencia, utilizan la misma vía de administración y con especificaciones farmacopeicas iguales o comparables.

Con el propósito de garantizar el acceso a los medicamentos de distintos precios a las personas, es necesario modificar las disposiciones legales para que se permita a los pacientes, previa prescripción médica de la sustancia activa, elegir y decidir, con base en su poder adquisitivo, entre las denominaciones distintivas que reciba el medicamento que contenga la misma sustancia activa que le hubiere sido recetada. También, será obligación del médico que prescriba uno o varios medicamentos anotar la denominación genérica (cuando se trate de los incluidos en el catálogo de medicamentos genéricos intercambiables a que hace

referencia el Reglamento de Insumos para la Salud) y, si lo desea, podrá indicar la denominación distintiva de su preferencia.

4. Modernizar los bancos de sangre que existen en nuestro país.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, en materia de bancos de sangre.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Miguel Antonio Osuna Millán (PAN) el 29 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 21 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 26 de febrero de 2013, se aprobó con **votación** de 429 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

044. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 21 de febrero de 2013.

Contenido:

Se pretende establecer un nuevo modelo de establecimientos que fomentará una coordinación eficiente entre los diversos servicios de sangre del país, con criterios de integración en redes de atención, lo que permitirá garantizar la autosuficiencia, cobertura universal y seguridad de la sangre y sus componentes. Diversas experiencias internacionales han adoptado modelos similares de regionalización de los servicios de sangre, en los que se observa una tendencia creciente a la concentración y especialización de las actividades relativas a la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras o troncales, que redundan en mayor calidad y seguridad de los productos sanguíneos.

Respecto a la distribución de competencias en materia de salubridad general entre la federación y las entidades federativas, contenidas en el artículo 13 de la Ley General de Salud, se considera viable dar facultades a las entidades federativas para que ejerzan el control sanitario en lo referente a la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras o troncales, con la finalidad de fortalecer la vigilancia sanitaria de los establecimientos que hacen disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras para garantizar el cumplimiento de la normatividad en la materia, incrementar la seguridad sanguínea y el uso adecuado y racional de los diversos productos sanguíneos.

La centralización de las determinaciones analíticas para la detección de agentes transmisibles por transfusión, en bancos de sangre y centros de calificación biológica, además de incrementar la confiabilidad de los resultados abate los costos por trabajar con reservas más altas, mayor especialidad y productividad de los recursos humanos, fraccionamiento de sangre en mayor número de componentes, menor desecho de unidades y mejor distribución de los productos sanguíneos.

Este proyecto se justifica técnicamente dada la relevancia de asegurar a la población la accesibilidad oportuna a los productos sanguíneos y un menor riesgo transfusional. La transfusión de sangre y componentes sanguíneos es un recurso terapéutico que contribuye al restablecimiento de la salud de los pacientes, sin embargo, también conlleva riesgos que es necesario abatir por sus implicaciones en el bienestar familiar, económico y social. La sangre y los componentes sanguíneos seguros son objetivo de las instituciones internacionales como la Organización Mundial de Salud y la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Estos organismos poseen una serie de parámetros y lineamientos sobre la calidad y relevancia de los productos sanguíneos, así como acerca de su distribución equitativa, aprovechamiento y su uso adecuado y racional, sobre los cuales las instituciones de salud en el país deben estar ajustadas. De esta manera se contribuye a reducir la morbilidad asociada al desabasto o a la mala calidad de los productos sanguíneos.

5. Incluir otras sustancias en la clasificación de diversas sustancias restringidas, con el objeto de permitir que las autoridades sanitarias apliquen las medidas de control y vigilancia respecto de su uso terapéutico.

Decreto por el que se reforman las fracciones I y III del **artículo 245** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 25 de enero de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 21 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno en fecha: 26 de febrero de 2013, se aprobó con **votación** de 428 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2014**.

045. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 21 de febrero de 2013.

Contenido:

La vida del adicto está dominada por el consumo de la sustancia, hasta llegar a excluir prácticamente todas las demás actividades y responsabilidades. El

término adicción conlleva también el sentido de que el consumo de la sustancia tiene un efecto perjudicial para la sociedad y para la persona. Este término es considerado por muchos expertos, como una enfermedad con entidad propia, un trastorno debilitante arraigado en los efectos farmacológicos de la sustancia, que rige una progresión implacable.

La dictaminadora consideró viable debido a que resulta indispensable aplicar el régimen legal a estas sustancias nocivas, ya que no sólo proporcionan seguridad jurídica en cuanto a la protección a la salud como un derecho, sino que de igual forma actualiza el marco normativo respecto del uso y fabricación de sustancias psicotrópicas que perjudican a la sociedad. Esta reforma, la cual consiste en adicionar a la clasificación de sustancias psicotrópicas la mefedrona, la piperazina TFMP, el midazolam y el K2, permitirá que las autoridades sanitarias apliquen las medidas de control y vigilancia respecto de su uso terapéutico o, en su caso, procedan contra el uso indebido de cada una de ellas.

6. Que a las parteras tradicionales y técnicos de la salud, se les capacite para prestar una mejor atención materno-infantil.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los **artículos 61, 64 y 79** de la **Ley General de Salud**, en materia de profesionalización de parteras.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los senadores Luis Alberto Villarreal García (PAN), Ernesto Saro Boardman (PAN), María Elena Orantes López (PRI), Judith Díaz Delgado (PAN), Martha Sosa Govea (PAN), Lázaro Mazón Alonso (PRD), Adriana González Carrillo (PAN), Ángel Alonso Díaz Caneja (PAN), Hugo Laviada Molina (PAN), y Claudia Corichi García (PAN), el 22 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 08 de Septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 13 de septiembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 99 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 14 de septiembre de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 26 de febrero de 2013, se aprobó con **votación** de 422 en pro.
- Fue **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

048. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de febrero de 2013.**Contenido:**

La mortalidad materna e infantil ha desencadenado un grave problema no sólo en México, sino en todo el mundo. Por esa razón indica que no se han logrado dos de los objetivos para el Desarrollo del Milenio, los cuales pretenden que para el año 2015, se disminuya en tres cuartas partes y dos terceras partes la mortalidad materna e infantil, respectivamente.

Es por ello que la actualización de los profesionales y técnicos de la salud, y de las parteras tradicionales para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio tiene una gran relevancia social, porque se refiere a un tema con un impacto social extendido y trascendente con efectos a todos los plazos para la convivencia y evolución en México.

Se debe tomar en cuenta que cada partera atiende por lo menos seis partos anuales. Así, considerando que en 2005, la Secretaría de Salud reportó que existen alrededor de 22 mil parteras que atienden cada año a 370 mil mujeres aproximadamente, pero que además curan a las familias y aconsejan sobre planificación familiar en lugares donde ningún médico llega, y estimando también, que existen comunidades menores de 2 mil 500 habitantes, donde el 44.5 por ciento de los partos son atendidos por parteras y donde en poblados de 2 mil 500 a 20 mil habitantes la atención que ofrecen es del 23.7 por ciento, es de suma importancia que a nivel nacional, los técnicos en partería sean capacitados y reconocidos, para que sean precisamente ellos quienes sean las que con base en su experiencia y conocimiento, y de acuerdo con los lineamientos que establezca la Secretaría de Salud en la materia, atiendan a la mujer durante el periodo del embarazo, pero que además, sean estas las que con la intención de salvaguardar la salud, puedan vincular a la mujer a los servicios de salud adecuados cuando se requiera, para que en todo momento se proteja la salud y se disminuya la mortalidad materna e infantil de los mexicanos.

Es necesario mencionar que estas reformas que se proponen son necesarias, importantes y procedentes ya que:

1. Existe un elevado índice de mujeres que mueren en nuestro país por asistir con personas que no están calificadas o que no tienen la capacidad para atender a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio.
2. Es por ello que se pretende que las autoridades sanitarias reconozcan y tengan por Ley el establecimiento de mecanismos para la educación, atención, certificación, capacitación y actualización de las parteras técnicas, quienes auxiliarán a otras mujeres en localidades donde la muerte materna sea un fenómeno persistente.

7. **Modificar lo que se entiende por salud, señalándose que es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.**

Decreto por el que se adiciona un **artículo 1o. Bis** a la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Rodrigo Reina Liceaga (PRI), suscrita por diputados de diversos Grupos Parlamentarios, el 22 de marzo de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 28 de Febrero de 2013, se aprobó con **votación** de 422 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2013**.

051. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de febrero de 2013.

Contenido:

Se tiene la finalidad de homogeneizar las diferentes definiciones que se encuentran estipuladas en las normas oficiales mexicanas, las cuales en varias ocasiones se encuentran desiguales a lo determinado en la Organización Mundial de la Salud. El dictamen en comento, intenta colocar en la Ley General de Salud términos correctos, homogéneos, concretos y entendibles para los mexicanos.

El apoyo de la comunidad y del entorno son fundamentales para influir en las elecciones personales y evitar la obesidad: La responsabilidad individual solo puede ejercer plenamente sus efectos cuando las personas tienen acceso a un modo de vida saludable y reciben apoyo para elegir opciones saludables. La OMS moviliza a todas las partes interesadas que tienen una función crucial en la creación de entornos saludables y en la asequibilidad y accesibilidad de opciones dietéticas más saludables.

La actividad física regular ayuda a mantener un cuerpo sano : Hay que realizar una actividad física suficiente a lo largo de toda la vida. La realización de actividades físicas de intensidad moderada durante 30 minutos al día la mayoría de los días de la semana reduce el riesgo de enfermedades cardiovasculares, diabetes y cáncer de colon y mama. El fortalecimiento muscular y los ejercicios de equilibrio pueden reducir las caídas y mejorar la movilidad de los ancianos. Para reducir el peso puede ser necesaria una actividad más intensa.

La modificación que se propone es la siguiente:

“Artículo 1o. Bis. Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

- 8. Aumentar las penas a quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados, adulterados o caducos.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que reforma la fracción III del **artículo 464 Ter** de la **Ley General de Salud**. (medicamentos caducos)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carlos Alberto Ezeta Salcedo (PVEM) el 8 de marzo de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 28 de Febrero de 2013, se aprobó con **votación** de 408 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

052. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de febrero de 2013.

Contenido:

Una vez pasada la fecha de vencimiento de la caducidad, la mayoría de las preparaciones farmacéuticas pierden eficacia y algunas pueden desarrollar un perfil de reacción diferente y adversa en el organismo. En el mejor de los casos, un producto terapéutico ya caduco no tendrá efecto alguno para restablecer la salud. Desafortunadamente también se corre el riesgo de que la sustancia activa haya modificado su composición –por desnaturalización, oxidación o cualquier otro proceso– y entonces hay el peligro latente de que provoque daños colaterales que se añadan al mal original que motivó su uso.

Los medicamentos caducos no deben ser utilizados para combatir una enfermedad, porque se juega con la vida de quien los consume, especialmente de mexicanos de escasos recursos, que no cuentan con seguridad social y que los han comprado en el mercado negro o en las mismas farmacias. Más aún, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) precisó que en el mercado se venden muestras médicas que los laboratorios reparten para que sean entregadas de manera gratuita a los pacientes, medicamentos caducos, fármacos del sector salud y medicinas piratas o falsificadas.

La dictaminadora consideró pertinente la siguiente reforma:

“Artículo 464 Ter. En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:

I. y II. ...

III. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados, adulterados o caducos, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate”.

9. **Se establece con carácter de obligatoriedad incluir la declaración nutrimental obligatoria del etiquetado y cuando el producto reclame poseer propiedades agregadas, deberá también acatarse al etiquetado complementario.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al **artículo 210** de la **Ley General de Salud**, en materia de etiquetado.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Rodrigo Reina Liceaga (PRI) el 22 de marzo de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 28 de Febrero de 2013, se aprobó con **votación** de 401 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

053. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de febrero de 2013.

Contenido:

Se plantea plasmar en la Ley General de Salud, el cumplimiento obligatorio de las disposiciones implementadas por la Secretaría de Salud en materia de etiquetado de alimentos y bebidas pre envasadas para que de este modo se evite el sesgo en su aplicación y se logre estandarizar el mismo, de manera que constituya un verdadero apoyo a la población en general para realizar una

adecuada toma de decisiones al seleccionar alimentos que posean un adecuado valor nutricional que coadyuve a una dieta saludable, promueva el óptimo desempeño intelectual, el sano desarrollo en niños y jóvenes y apoye la lucha contra la obesidad.

Se establece con carácter de obligatoriedad la declaración nutrimental obligatoria y la declaración nutrimental complementaria de la Norma Oficial Mexicana que se refiere al etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas pre-ensadas, destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutrimentales de un alimento o bebida no alcohólica preensada.

De lo anterior se advierte que las NOM'S están en un permanente cambio, por un constante avance tecnológico, por lo que pueden ser inaplicables por alguna NOM emitida posteriormente que trate sobre un tema de similar objeto; por lo anterior, es menester dispensar o modificar el texto adicionado por lo que se refiere al número de NOM específico, con la única y exclusiva finalidad de no reformar ni adicionar el párrafo segundo del precepto en comento de forma constante, ya que toda Ley, por naturaleza, pretende ser perpetua y permanente.

10. Que la atención materno-infantil, que tiene carácter prioritario, comprenda el diagnóstico y, en su caso, la atención oportuna a las mujeres embarazadas con VIH/sida a fin de evitar la transmisión perinatal del virus.

Decreto por el que se adiciona una fracción I Bis al **artículo 61** de la **Ley General de Salud** (prevención de la trasmisión perinatal del VIH/SIDA).

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los senadores Guillermo Tamborrel Suárez, Felipe González González, Alfredo Rodríguez y Pacheco, José Antonio Badía San Martín, Martha Leticia Sosa Govea, Minerva Hernández Ramos, Beatriz Zavala Peniche, Juan Bueno Torio y Héctor Pérez Plazola el 1 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 1 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 8 de diciembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 77 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)

- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 5 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 427 en pro.
- Fue devuelto a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2014.**

054. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 28 de febrero de 2013.

Contenido:

México, comprometido en combatir el VIH/sida, ha realizado esfuerzos en la materia, los cuales se encuentran establecidos en el Plan Nacional de Salud 2007-2012, que en su estrategia 2 señala que se deberán fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades; a su vez menciona que se debe impulsar una política integral de prevención y atención de infecciones por VIH/sida y otras infecciones de transmisión sexual (ITS); incrementar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las personas que viven con VIH/sida en los programas dirigidos a la prevención de dicha infección en la poblaciones de mayor riesgo; así como realizar campañas dirigidas a disminuir el estigma, la discriminación y la homofobia asociada. En ese tenor, legislativamente se contribuyó para lograr parcialmente los objetivos señalados. El 15 de diciembre de 2008 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, decreto por el que se crea el “Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/sida e Infecciones de Transmisión Sexual”, que será de competencia federal; debiendo la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarse para la promoción del uso del condón, priorizando a las poblaciones de mayor vulnerabilidad y riesgo de contraer la infección del VIH/sida.

Se considera que el proyecto es viable debido a que es necesario seguir implementando acciones contra la enfermedad del VIH/sida, en este caso, de la transmisión por vía perinatal. De esta manera, la legislación irá acorde con lo establecido por convenios internacionales para la eliminación de la transmisión vertical del sida y la reducción de la mortalidad materna relacionada con esta enfermedad.

- **COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

1. **Reforma integral a la Ley Laboral, con el propósito de hacer más productiva y competitiva la relación obrero-patronal en nuestro país.**

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley Federal del Trabajo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** para trámite preferente del Ejecutivo Federal recibida por el Congreso de la Unión el 01 de septiembre de 2012 (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** para trámite preferente recibida el 04 de septiembre de 2012 (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Gerardo de los Cobos Silva (PAN), a nombre de su Grupo Parlamentario, el 18 de marzo de 2010 (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Tereso Medina Ramírez (PRI), suscrita por los diputados Francisco Rojas Gutiérrez, José Ramón Martel López, Isaías González Cuevas y otros 234 diputados del Grupo Parlamentario del PRI, el 10 de marzo de 2011 (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Silvano Aureoles Conejo (PRD), a nombre propio, del Dip. Agustín Miguel Alonso Raya (PRD) y suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, el 11 de septiembre de 2012 (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** publicada el 28 de septiembre de 2012 (LXII Legislatura).
- Voto particular de diversos diputados del Grupo Parlamentario del PRD.
- Voto particular de diversos diputados del Grupo Parlamentario de MC.
- Voto particular de la Dip. Luisa María Alcalde Luján (MC).
- **Declaratoria de publicidad** presentada el **28 de septiembre de 2012 (LXII Legislatura)**.
- **Dictamen a discusión** presentado el 28 de septiembre de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 351 votos a favor, 130 en contra y 10 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXII Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 02 de octubre de 2012 (LXII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 23 de octubre de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 100 votos en pro y 28 votos en contra, pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXII Legislatura).
- **Minuta** recibida el 30 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- Voto particular del Dip. Alejandro Carbajal González (PRD)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de noviembre de 2012 (LXII Legislatura).

- En votación económica se autorizó someterlo a discusión y votación.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de Noviembre de 2012, se aprobó con **votación** de 361 en pro 129 en contra.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En votación nominal por 361 votos en pro y 129 en contra, se autorizó a la Cámara de Senadores para que, si es necesario, expida el acuerdo constitucional a efecto de enviar al Ejecutivo Federal las modificaciones aceptadas por ambas Cámaras y se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012.**

002. Gaceta Parlamentaria, Anexo A, 27 de septiembre de 2012.

Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 8 de noviembre de 2012.

Contenido:

Derivado de la propuesta que hiciera el entonces Presidente Constitucional Felipe Calderón Hinojosa al inicio del primer periodo ordinario de sesiones de la LXI Legislatura, a través de la figura de la iniciativa preferente y que fuera ejercida por primera vez se puso de nueva cuenta en la mesa de discusión legislativa la necesidad de reformar de manera integral la Ley Federal del Trabajo, resultado del cual fue la aprobación por parte del Congreso de la Unión de dicha iniciativa y la correspondiente publicación de las reformas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 30 de noviembre de 2012.

Estas reformas abarcan prácticamente la gran mayoría del contenido de todos los Títulos que integran a la Ley Federal del Trabajo. Dentro de los distintos tópicos que abarca esta propuesta se encuentran:

Se incorpora el concepto de trabajo decente o digno; se incorpora la figura de la tutela de la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón; se define el hostigamiento y acoso sexual; se establecen nuevas modalidades de contratación por temporada donde se incluyen los períodos de prueba y la contratación por capacitación inicial; se regula la subcontratación de personal u *outsourcing*; se tipifica como delito el trabajo de menores de 14 años fuera del círculo familiar; se incluye la figura de las licencias de paternidad; se clasifica a los trabajadores del campo en permanentes, eventuales y estacionales; se crea un vínculo más estrecho entre la capacitación y la productividad, y para los casos de accenso se privilegia a los trabajadores con mayor capacidad de los que tengan mayor antigüedad; se incorpora un nuevo capítulo de los trabajos que se llevan a cabo en las minas, entre otros puntos.

Entre los tópicos que destacan de las reformas, adiciones y derogaciones que se llevaron a cabo a dicha Ley destacan la instauración del Servicio Profesional de Carrera; el otorgamiento de concesiones federales a las empresas que tengan por objeto la administración y explotación de bienes y servicios públicos del Estado; los nuevos requisitos que deberán cumplir quienes pretendan un cargo de autoridad laboral como el Procurador de la Defensa del Trabajo e incluso quienes se ostenten como abogados en materia laboral de contar con el título de abogado o licenciado en derecho; la eliminación de las Juntas Federales y Locales de Conciliación; la incorporación de la figura de los “Funcionarios Conciliadores”; se incorporan principios procesales como el de conciliación y legitimación; la incorporación de los medios electrónicos y el Boletín laboral como medios de información y publicidad; la incorporación de diversos criterios para la imposición de sanciones; el incremento de multas y sanciones derivadas de las violaciones a las normas de trabajo cometidas tanto por patrones como por trabajadores, etc.

2. Prohibir el trabajo en tiros verticales para la extracción de carbón, a profundidades menores de 100 metros o mediante el empleo de botes.

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos **343-A, 343-C, 343-D y 343-E** de la **Ley Federal del Trabajo**, para regular el trabajo en los tiros verticales para la extracción del carbón.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Adolfo Bonilla Gómez (PRI), suscrita por los diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y Jesús Murillo Karam (PRI), el 15 de noviembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- En votación económica se desechó la propuesta del Dip. Blanco Deaquino.
- En votación económica se aceptó la modificación al artículo 343-A del Dip. Torres Cofiño.
- En votación económica se aceptó la modificación al artículo 343-C, fracción VII del Dip. Torres Cofiño.
- En votación económica se aceptó la modificación al artículo 343-C, último párrafo del Dip. Torres Cofiño.
- En votación económica se aceptó la modificación al artículo 343-E, fracción III Del Dip. Torres Mercado.
- En votación económica se aceptó la adición de un artículo Segundo Transitorio del Dip Pacheco Rodríguez.
- Aprobados los artículos 343-A, 343-C y 343-E del proyecto de decreto con las modificaciones aceptadas por la Asamblea por 327 votos en pro y 110 en contra.
- Aprobados los artículos transitorios en términos del dictamen y la adición aceptada por la Asamblea por 363 votos a favor, 52 en contra y 2

abstenciones.

- Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto.
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 11 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 442 en pro, y 3 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

103. Gaceta Parlamentaria Anexo-II, 9 de abril de 2013.

Contenido:

Las actividades mineras registran riesgos laborales generalizados en extracción de carbón, debido a que los procesos y técnicas son artesanales y rudimentarios; omiten la normatividad en materia de seguridad; por tanto, los riesgos en faenas subterráneas son frecuentes, especialmente cuando se utilizan explosivos o por la presencia de gases tóxicos, empleo de maquinas y equipos, aguas subterráneas y otros; a los que se suman factores humanos, las incipientes inversiones, dispersión geográfica, abandono, ausencia de tecnología, de licencias, permisos y autorizaciones legales, que incrementan los riesgos de trabajo.

Desarrollada por años la minería en nuestro país, aún se siguen procesos y técnicas artesanales y rudimentarias; se carece de las medidas normativas en materia de seguridad, que generan múltiples riesgos laborales; la maquinaria y equipos no responden a las exigencias del peligro o de las propias condiciones de prospección, preparación, extracción, explotación o exploración. Si bien se anuncian inversiones millonarias, eso no es necesariamente síntoma o reflejo de modernización, o con lo cual se ataquen las causas de fondo de la inseguridad.

Se propone que, quede prohibido el trabajo en tiros verticales para la extracción de carbón, a profundidades menores de 100 metros o mediante el empleo de botes, en este caso, la extracción de carbón, deberá realizarse mediante tajos a cielo abierto y tiros inclinados; asimismo queda prohibido, el trabajo en minas conocidas como cuevas y pozos carboneros, entendiéndose por esto, a los trabajos de extracción de carbón en tiros verticales en forma artesanal, en donde las actividades mineras, se llevan a cabo, sin contar con las licencias, permisos y autorizaciones requeridas para este tipo de obras, no contando con las medidas de seguridad que correspondan de acuerdo a normatividad vigente, para proteger la vida de los trabajadores.

3. **Facultar a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para que pueda celebrar convenios que tendrán las mismas consecuencias jurídicas que si se hubiere firmado en la Junta de Conciliación y Arbitraje.**

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto que reforma la fracción III del **artículo 530** de la **Ley Federal del Trabajo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Zuleyma Huidobro González (MC) el 13 de noviembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 18 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 438 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

110. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 9 de abril de 2013.

Contenido:

La propuesta tiene por objeto facultar a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para que además de proponer soluciones para el arreglo de conflictos, pueda celebrar convenios que tendrán las mismas consecuencias jurídicas que si se hubiere firmado en la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Es decir, que los convenios conciliatorios que sean celebrados ante el procurador del Trabajo, tendrán reconocimiento ante la ley, con facultades para ello, otorgadas al propio Procurador, en texto de ley, so pena de sufrir la promoción de la nulidad del documento, a cargo de aquel a quien no le sea favorable el acuerdo de voluntades y sus consecuencias. Se trata de dotar al ordenamiento laboral, de mayor precisión y certeza, en beneficio de las partes, trabajador y patrón.

• **COMISIÓN DE TRANSPORTES**

1. **Incentivar el cumplimiento voluntario de los sectores productivos, a través de la autorregulación dotándose de reconocimiento por medio de los acuerdos interinstitucionales de las dependencias involucradas como una muestra de responsabilidad social, bajo la supervisión de la autoridad responsable.**

De la **Comisión de Transportes**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los **artículos 35, 39 y 50** de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por las Dips. María del Rosario de Fátima Pariente Gavito (PVEM) y por la Dip. Judit Magdalena Guerrero López (PVEM), el 18 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 19 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 438 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

076. Gaceta Parlamentaria, Anexo IX, 19 de marzo de 2013.

Contenido:

Las consideraciones de la propuesta, se basan en incentivar el cumplimiento voluntario de los sectores productivos, a través de la autorregulación dotándose de reconocimiento por medio de los acuerdos interinstitucionales de las dependencias involucradas como una muestra de responsabilidad social, bajo la supervisión de la autoridad responsable.

Por otra parte, se plantea que debe de establecerse un límite para el ingreso y años de operación de los vehículos de carga que prestan un servicio, a fin de abatir en gran medida el grado de antigüedad de los vehículos que prestan un servicio a terceros o que transportan sus propios productos, desalentando la importación o contrabando de unidades de procedencia extranjera que ya cumplieron su vida útil, y que afectan la seguridad vial en el autotransporte, esta propuesta busca alentar la modernización del parque vehicular y crear condiciones de competencia en el mercado.

Para hacer factible esta propuesta, será necesario considerar un Programa de Modernización que contemple dos aspectos:

- ✓ La repotenciación del Programa de Chatarrización, apoyado con un Financiamiento por parte de la Banca de Desarrollo que permita sustituir las unidades en operación, obsoletas e inseguras, con vehículos de modelo más reciente y que cumplan con condiciones de seguridad en la operación de los servicios.
- ✓ Así también será necesario establecer en artículos transitorios que los vehículos actualmente en operación mayores de veinte años no podrán ser sujetos de dicha disposición de reforma, porque se estaría dando efectos retroactivos en perjuicio de las unidades actualmente en operación.

2. **Que para el caso de una prórroga en una concesión aeronáutica se incluya la remisión anual de informe que contenga ciertos datos que permitan conocer la forma en que se ha prestado y desarrollado el servicio público de transporte aéreo.**

De la **Comisión de Transportes**, con proyecto de decreto que reforma la fracción I del **artículo 10** y el segundo párrafo del **32** de la **Ley de Aviación Civil**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Fernando Castro Trenti (PRI), el 13 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 20 de Marzo de 2012. (LXI Legislatura) Dictamen a discusión presentado el 22 de Marzo de 2011. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 74 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 27 de marzo de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 4 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 386 en pro, y 17 abstenciones.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

098. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 2 de abril de 2013.

Contenido:

Sobre la propuesta de la minuta de reformar el artículo 32 de la Ley de Aviación Civil, plantea incluir como requisito para la obtención del certificado de aeronavegabilidad, además de las pruebas técnicas y requisitos de mantenimiento, el sometimiento también de los controles que establezcan las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones administrativas y circulares que emita la autoridad aeronáutica.

Se considera apropiado que se incluya como un requisito para concesionarios y para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sujetarse a los procedimientos técnicos que establezcan las normas oficiales mexicanas, pues tanto autoridad como concesionarios se verán obligados a actualizar sus disposiciones administrativas de manera generalizada buscando la eficiencia y seguridad del sector en conjunto y modernizar los procesos de operación y capacitación en la prestación de los servicios, propiciando la mejora constante en la calidad y eficiencia del sector.

También se propone a obtención del certificado de aeronavegabilidad se sujetará a las pruebas, al control técnico y a los requisitos de mantenimiento que establezcan los reglamentos y las normas oficiales emitidas por la secretaría.

3. Regular de manera más estricta lo relativo a la supervisión de la aviación civil, así como incluir nuevas causas de revocación del permiso.

Decreto por el que se reforman los **artículos 6, 15 y 76**, y se adiciona un artículo **76 Bis** a la **Ley de Aviación Civil**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Juan José Guerra Abud, Rodrigo Pérez-Alonso González, Alberto Emiliano Cinta Martínez y Rafael Pacchiano Alamán (PVEM), el 19 de enero de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 17 de noviembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 246 votos en pro, 5 en contra y 5 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 22 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 24 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 25 de abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 78 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 26 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 4 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 403 en pro, y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2013.**

099. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 2 de abril de 2013.

Contenido:

Se propone incluir como atribución de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el que pueda expedir y aplicar, en coordinación con las secretarías competentes, las medidas y normas de seguridad e higiene, de seguridad en la aviación civil y en materia ambiental, que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento.

Además de que las concesiones o permisos se puedan revocar por:

- Ejecutar u omitir actos que impidan la prestación de los servicios concesionados o permisionados entre quienes tengan derecho a ello;
- Infringir las medidas y normas de higiene y de protección al ambiente, y
- En general, incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta ley, en sus reglamentos y en el título de concesión o permiso respectivos, siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley.

Se incluyeron diversas reformas a este ordenamiento en aras de perfeccionar la reglamentación en la materia, relacionadas con el medio ambiente.

4. Optimizar el control de la práctica de sobreventa que ejercen las aerolíneas comerciales, mejorando la protección a los usuarios del transporte aéreo.

De la **Comisión de Transportes**, con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del **artículo 52** de la **Ley de Aviación Civil**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ana Estela Durán Rico (PRI) el 10 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. - Marcos Pérez Esquer (PAN) el 14 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Paula Angélica Hernández Olmos (PRI) el 6 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lourdes Eulalia Quiñones Canales (PRI) el 03 de enero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Ricardo Monreal Ávila (MC) el 16 de enero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 4 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 403 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

100. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 2 de abril de 2013.

Contenido:

Se propone incrementar el monto que debe pagar la aerolínea al pasajero cuando, por consecuencia de la expedición de boletos en exceso a la capacidad disponible o se cancele el vuelo por causas imputables al concesionario y esto derive en la denegación del embarque, el monto de la indemnización sea de cien

por ciento del costo del boleto, en lugar del actual monto de veinticinco por ciento, de conformidad con lo que establece el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Aviación Civil.

Se señala que cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave o se cancele el vuelo por causas imputables al concesionario o permisionario, que tengan por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá además de lo estipulado actualmente en ciertos casos, el concesionario o permisionario deberá cubrir, además, una indemnización al pasajero afectado que será del cien por ciento del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje.

5. Establecer la obligación de todos los propietarios de vehículos automotores de contar con una póliza de responsabilidad civil que cubra los daños ocasionados a terceros en caso de sufrir un accidente.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Gerardo Cortez Mendoza (PAN) el 12 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de marzo de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 24 de abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 268 votos en pro, 11 en contra y 12 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 24 de abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 83 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 26 de abril de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 4 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 406 en pro, y 10 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2013.**

101. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 2 de abril de 2013.

Contenido:

Se considera necesario establecer en la Ley en la materia, la obligación de todos los propietarios de vehículos automotores de contar con una póliza de responsabilidad civil que cubra los daños ocasionados a terceros en caso de sufrir un accidente, lo cual es una medida que ya se ha implementado con éxito en otros países y sobre todo, para poder contar con un respaldo jurídico y económico para que, tanto los afectados como las víctimas de los mismos, sean resarcidos.

Para la aplicación de la medida planteada, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, sería la facultada para establecer las reglas para la operación del seguro y procurará que el mismo sea accesible económicamente y que se encuentre disponible para su contratación.

La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo y la verificación de su cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública por medio de la Policía Federal. En caso de que esa autoridad constataste que el vehículo no cuenta con la póliza de seguro a que se refiere la propuesta, la autoridad impondrá la multa correspondiente, misma que sería cancelada si se demuestra la contratación del seguro en un plazo no mayor de 45 días, entre otros aspectos en la materia.

- **COMISIÓN DE TURISMO**

1. **Establecer que se integrará al patrimonio del Consejo de Promoción Turística de México el porcentaje referido para la captación del derecho de no inmigrante establecido en la Ley Federal de Derechos, el que se destinará a la promoción turística del país.**

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al **artículo 41** de la **Ley General de Turismo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Lizbeth García Coronado (PRD) el 21 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 06 de marzo de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 17 de abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 268 votos, 11 en contra y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 19 de abril de 2012. (LXI Legislatura) Dictamen de Primera Lectura presentado el 19 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura) Dictamen a discusión presentado el 20 de diciembre de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 74 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)

- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 21 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 21 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 26 de febrero de 2013, se aprobó con **votación** de 433 en pro.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2013.**

046. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 21 de febrero de 2013.

Contenido:

Ante la gran oferta turística mundial (que cada día se vuelve más competitiva), es fundamental promocionar integral y competitivamente a México, a través del trabajo conjunto de todos los actores que intervienen en la actividad turística, solo así lograremos ubicarnos como uno de los principales destinos turísticos del mundo, provocando en consecuencia un aumento de divisas y por ende mayor desarrollo económico y social para nuestras regiones.

Para lograr lo anterior, se consideran prioritarias la labor del Consejo de Promoción Turística de México, organismo encargado de planear, diseñar y coordinar las estrategias de promoción turística a escalas nacional e internacional, así como promocionar los destinos y actividades que México ofrece.

El artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos señala que de los ingresos que se obtienen por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la misma ley, relativo a los derechos que pagan los extranjeros por la expedición del documento migratorio que acredita su condición de estancia como visitantes sin permiso para realizar las actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinará 80 por ciento al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país.

Como se aprecia, el patrimonio mayoritario del Consejo de Promoción Turística de México proviene del impuesto a que hace referencia el artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, pero al abordar la Ley Federal de Derechos, en cómo se integra el patrimonio del Consejo de Promoción Turística de México, la Ley General de Turismo no hace la vinculación específica a los ingresos provenientes de la Ley Federal de Derechos.

El proyecto propone homologar en la Ley General de Turismo el destino que se otorga al derecho de no inmigrante en la Ley Federal de Derechos. La propuesta se considera adecuada, toda vez que no se contrapone con otras leyes y que de manera específica, procura homologar los términos de tan importante ingreso dentro de la Ley General de Turismo, así como establecer la procedencia de éstos.

Es así que se propone que al patrimonio del Consejo de Promoción se integrará el porcentaje referido al derecho por la autorización de la condición de estancia a visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, establecido en la Ley Federal de Derechos. Este porcentaje se destinará para la promoción turística del país.

- **COMISIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**

1. **Otorgar el derecho de iniciativa al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia.**

Decreto que reforma la fracción II del **artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador. Javier Orozco Gómez (PVEM) el 13 de diciembre de 2010 (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 26 de Abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 66 votos en pro y 9 votos en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado **A)** del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 30 de abril de 2012 (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de noviembre de 2012 (LXII Legislatura).
- En votación económica se autorizó someter a discusión.
- La Comisión presentó fe de erratas; en votación económica se autorizó que formara parte del dictamen.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de noviembre de 2012, se aprobó con **votación** de 421 en pro y 8 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2013.**

006. Gaceta Parlamentaria, Anexo -V, 28 de noviembre de 2012.

Contenido:

De las treinta y dos entidades federativas, treinta y una han establecido en su Constitución Política el derecho de iniciativa del órgano en el que se deposita el poder judicial local; la gran mayoría, restringen en diferentes grados dicha facultad, algunas (las menos) sólo la otorgan con el fin de regular asuntos internos del propio Poder, y abren el campo a todas las materias en las que tenga injerencia el poder judicial de cada entidad.

Por tanto el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal es el único que no cuenta con la facultad para ejercer el derecho de iniciativa.

En el caso del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se comparte el criterio esgrimido por la colegisladora de que esta facultad de iniciativa se encuentra limitada, ya que sólo podrá iniciar leyes en materias de su competencia, por la cual no se encuentra razón alguna por lo cual se negara contar con esta facultad como ya la tiene el resto de las entidades del país; siendo el Distrito Federal la excepción.

Cabe señalar que el hecho de concederle al Tribunal Superior de Justicia la facultad de iniciativa, ésta tendría que ceñirse al proceso legislativo que sigue todo proyecto de ley o decreto, que puede dar como resultado su aprobación, su modificación o su rechazo, e inclusive el veto mismo. Con lo que se garantiza la separación y equilibrio de poderes.

- **COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS**
- 1. **Crear una obligación jurídica que permita disminuir los efectos del acoso, la violencia y la discriminación escolar tienen para la niñez y la adolescencia.**

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Educación, en materia de violencia escolar.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María del Rocio Corona Nakamura (PRI) el 02 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Isabel Ortiz Mantilla (PAN) el 20 de noviembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Marina Garay Cabada (PRI) el 11 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 29 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 438 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

130. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 29 de abril de 2013.

Contenido:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o., refiere que todo individuo tiene derecho a recibir educación, y la que imparta el estado, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser

humano. El que los procesos educativos deban basarse en principios como el de tolerancia, implica la adquisición de competencias o habilidades sociales que faciliten la comunicación y el diálogo, ponerse en el lugar del otro y asumir las diferencias como un hecho normal en una sociedad compleja y diversa, pues ser tolerante, tolerar las manifestaciones legítimas de los otros, es también objeto de aprendizaje.

Se propone concretamente entre otros aspectos:

- Garantizar la seguridad y convivencia escolar, así como prevenir, controlar y corregir la violencia, el acoso y la discriminación escolar;
 - Desarrollar e implementar programas y acciones para prevenir, detectar y atender el acoso escolar o cualquier otra forma de maltrato físico y/o psicológico entre y hacia los estudiantes, que incluyan a todas las personas involucradas en el entorno escolar, a fin de impulsar el derecho a una educación libre de violencia, para lo que se establecerán en los reglamentos escolares las medidas necesarias para su atención y solución;
 - Realizarán programas de difusión de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes orientados a la prevención, detección y atención del acoso escolar o cualquier otra forma de maltrato físico y/o psicológico entre y hacia los estudiantes;
 - Que sea obligación de las autoridades educativas salvaguardar la integridad física y psicológica de los educandos dentro de los planteles educativos y, en su caso, solicitar a las autoridades correspondientes la protección que garantice la seguridad de los educandos en los alrededores de los planteles educativos, y
 - Clasificar los tipos de violencia.
2. **Adecuar la Ley General de Educación a la reforma del artículo 30 constitucional que establece el carácter obligatorio de la educación media superior.**

Decreto por el que se reforman los **artículos 3o., 4o., 9o., 37, 65 y 66**, y adiciona el **12 y 13** de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Daniel Amador Gaxiola, Fidel Demédicis Hidalgo, Juan Gerardo Flores Ramírez, Víctor Hermosillo y Celada, Ismael Hernández Deras, Raúl Morón Orozco, Martha Palafox Gutiérrez, Claudia

Artemiza Pavlovich, Raúl Aarón Pozos Lanz, Mely Romero Celis, Juan Carlos Romero Hicks y María Marcela Torres Peimber el 15 de noviembre de 2012. (LXII Legislatura)

- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 19 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 20 de diciembre de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 21 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 30 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 430 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2013.**

141. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 25 de abril de 2013.

Contenido:

El proyecto tiene el propósito de adecuar la Ley General de Educación a la reforma del artículo 30 Constitucional que establece el carácter obligatorio de la educación media superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012. En esta reforma se especifica la obligación del Congreso de la Unión y las Legislaturas Estatales, de realizar las adecuaciones correspondientes a la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia dentro de los 180 días siguientes a la publicación del decreto.

3. Considerar a las nuevas tecnologías de la información dentro del Sistema Nacional Educativo.

Decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 7, 12 y 14** de la **Ley General de Educación**, en Materia de Uso y Regulación de Tecnologías en el Sistema Educativo Nacional.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo (PRI) el 13 de noviembre de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Antonio Mejía Haro (PRD) el 27 de mayo de 2009. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Adolfo Toledo Infanzón (PRI) el 14 de julio de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Martha Leticia Sosa Govea (PAN) el 7 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)

- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 6 de octubre de 2011. (LXI Legislatura) Dictamen a discusión presentado el 18 de octubre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 78 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 20 de octubre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 30 de abril de 2013, se aprobó con **votación** 435 en pro.
- Fue devuelto a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014.**

142. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 25 de abril de 2013.

Contenido:

Es necesario que, entre los fines de la educación impartida por el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial, se incluya el desarrollo de capacidades para la comprensión y aplicación responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.

La norma debe involucrar a las autoridades educativas en la promoción del uso responsable y seguro de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Básicamente se proponen los siguientes ejes en la reforma:

- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión y aplicación responsables;
- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria, así como los necesarios para el uso de las tecnologías aplicables al sistema educativo; y
- Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento.

4. Fomentar la educación inclusiva, precisando los derechos en materia educativa de los niños y jóvenes que requieren educación especial.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Educación**, en materia de educación inclusiva.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Silvano Aureoles Conejo, José Luis Máximo García Zalvidea, Rubén Fernando Velázquez López, Antonio Mejía Haro y Lázaro Mazón Alonso (PRD), el 13 de noviembre de 2008. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Adolfo Toledo Infanzón (PRI) el 12 de mayo de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora María del Socorro García Quiroz (PRI) el 5 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Guillermo Tamborrel Suárez (PAN) el 13 de julio de 2011. (LXI Legislatura)
- **En la Cámara de Senadores**, el Senador Rubén Camarillo Ortega, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organizaciones no Gubernamentales, remitió las Recomendaciones No Vinculatorias al Senado de la República de Organizaciones de la Sociedad Civil de y para Personas con Discapacidad, tituladas: Propuestas de reformas legislativas para armonizar la Ley Federal del Trabajo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y Propuestas de Reformas Legislativas para Armonizar la Ley General de Educación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 8 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Adolfo Toledo Infanzón (PRI) el 10 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 6 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 14 de diciembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 72 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 01 de febrero de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 30 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 382 en pro.
- Fue devuelto a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

144. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 25 de abril de 2013.

Contenido:

Se busca armonizar la Ley General de Educación con diversos Tratados Internacionales de los que México forma parte en materia de educación inclusiva, precisando los derechos en materia educativa de los niños y jóvenes que requieren educación especial.

Para los alumnos con discapacidad que no logren la inclusión en estos planteles, la educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para su autónoma integración a la vida social y productiva, con base en la aplicación de métodos, programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. En cualquier caso, las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de estudios en los niveles de educación media superior y superior.

Para la identificación y atención educativa de los alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, así como con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

- **COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE DERECHOS DE LA NIÑEZ**
- 1. **Impulsar la enseñanza y respeto de los derechos humanos, en especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia física, psicológica o emocional, incluyendo aquella que se manifiesta a través de los medios electrónicos.**

De las **Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Derechos de la Niñez**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 32**, inciso d), de la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en materia de fomento de la convivencia sin violencia.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila (MC) el 05 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- Las Comisiones Unidas presentaron **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 29 de abril de 2013, se aprobó con **votación** 440 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

131. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 29 de abril de 2013.**Contenido:**

Las implicaciones del *sexting* son diversas, partiendo de actos con fines lascivos que desencadenan conductas que ridiculizan, humillan, y degradan, algunas veces acompañadas con violencia física. Estas acciones pueden considerarse ilegales ya que están relacionadas con los delitos contra la intimidad y la libertad sexual así como los relacionados con la pornografía infantil, por lo tanto es necesario instruir a los padres de familia, docentes y alumnos dentro y fuera del ámbito escolar respecto al *sexting*, evitando convertirse en víctimas, delincuentes o simples observadores.

En México se carece de un marco jurídico idóneo para responder a la complejidad de un fenómeno de esta naturaleza; es menester prevenir y combatir el *sexting*. Por lo anterior se propone que se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos.

En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia física, psicológica o emocional, incluyendo aquella que se manifiesta a través de los medios electrónicos.

- **COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, Y DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA**

1. **Incluir en el procedimiento a través del cual se declara un inmueble como monumento histórico, arqueológico o artístico el recurso para que el afectado pueda impugnar la declaratoria.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas**, en Materia de Procedimiento de Declaratorias.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Gabriela Cuevas Barron (PAN) el 24 de febrero de 2011. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ana Luz Lobato Ramírez (PRD) y por integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, el 27 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 19 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 20 de marzo de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 442 votos. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 21 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 13 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 11 de febrero de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 103 votos en pro. Pasa a la Cámara de

Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)

- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 13 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** en la Cámara de Diputados en fecha: 29 de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 431 en pro.
- Se turnó a la **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2014.**

081. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 20 de marzo de 2013.

Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 29 de abril de 2014.

Contenido:

El decreto a través del cual se declara un inmueble como monumento histórico, arqueológico o artístico es contrario a la Constitución, ya que el procedimiento no provee un recurso para que el afectado pueda impugnar la declaratoria, y por ende, que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas es contraria a la garantía constitucional de audiencia.

Respecto de la conservación del patrimonio cultural, es necesario observarla no sólo en los bienes tangibles, sino también la compleja realidad del acervo intangible de elementos culturales, así como tomar en cuenta que el concepto de patrimonio cultural no es estático, y forman parte de él las representaciones que los pueblos hacen de su cultura en los diferentes momentos de su historia. De esta manera, el patrimonio cultural cambia con el tiempo, tanto en su definición como en sus contenidos, y se encuentra estrechamente ligado con las formas culturales como con los procesos históricos y sociales.

Existe la necesidad de subsanar la laguna jurídica en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, ya que ésta no prevé un procedimiento para que, quien pudiera resultar afectado por la declaratoria interponga el recurso correspondiente, violando así el principio constitucional de la garantía de audiencia contenido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna.

2. Incorporar la protección del Patrimonio Cultural Subacuático de la Nación dentro del orden jurídico nacional y considerando las características que dispone la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural sumergido de la UNESCO.

Decreto por el que se adiciona un **artículo 28 Ter**, un segundo párrafo al **artículo 29** y un segundo párrafo al **artículo 47** de la **Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas**, en materia de Patrimonio Cultural Subacuático.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Armando Jesús Báez Pinal (PRI) el 20 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 19 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 20 de marzo de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 435 votos. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 21 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 13 de diciembre de 2013. (LXII

Legislatura)

- **Dictamen a discusión** presentado el 11 de febrero de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 102 votos en pro. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 13 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** en la Cámara de Diputados en fecha: 29 de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 450 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2014.**

082. **Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 20 de marzo de 2013.**

Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 29 de abril de 2014.

Contenido:

A fin de incorporar la protección del Patrimonio Cultural Subacuático de la Nación dentro del orden jurídico nacional y considerando las características que dispone la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural sumergido de la UNESCO, se reconoce la importancia éste como parte integrante del patrimonio cultural de la nación y elemento de particular importancia en la historia de nuestro país.

De esta forma se propone establecer entre otras cuestiones que: “Constituyen Patrimonio Cultural Subacuático todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua parcial o totalmente, de forma periódica o continua por lo menos durante cien años, tales como: los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural; los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural; y los objetos de carácter prehistórico”.

3. **Que los delitos tipificados en los que se señalen sanciones pecuniarias se basen en días multa, a fin de establecer parámetros atemporales mediante montos que se fijen a partir de días multa de acuerdo con el salario mínimo.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas**, en materia de sanciones.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Kenia López Rabadán (PAN) el 20 de septiembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 29 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 439 votos. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 05 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 13 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 11 de febrero de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 104 votos en pro. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(LXII Legislatura)

- **Minuta** recibida el 13 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** en la Cámara de Diputados en fecha. 29 de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 427 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2014.**

132. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 29 de abril de 2013.**

Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 29 de abril de 2014.

Contenido:

Existe la necesidad de que los delitos tipificados en los que se señalen sanciones pecuniarias se basen en días multa, a fin de establecer parámetros atemporales mediante montos que se fijen a partir de días multa de acuerdo con el salario mínimo.

La modificación que proponemos hace referencia a “conductas descritas” en el párrafo primero, que propiamente es el tipo penal y no así el término de “trabajos” utilizado en la propuesta; asimismo se elimina la “preparación”, ya que escapa al género de conductas de un actor intelectual, que son las sancionadas por el párrafo segundo.

• **COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD, Y DE GOBERNACIÓN**

1. **Promover la participación de los jóvenes en los distintos ámbitos de la vida nacional e impulsar acciones que favorezcan la integración y fortalecimiento de las organizaciones juveniles.**

De las **Comisiones Unidas de Juventud, y de Gobernación**, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de los **artículos 4o.** de la **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud** y **5o.** de la **Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Francisco Càceres de la Fuente (PAN) el 03 de enero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 19 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- Las Comisiones Unidas presentaron **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 20 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 445 en pro.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

080. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 20 de marzo de 2013.

Contenido:

La propuesta tiene como objetivo fortalecer las atribuciones del Instituto Mexicano de la Juventud, a fin de que promueva la participación de los jóvenes en los distintos ámbitos de la vida nacional e impulse acciones que favorezcan la integración y fortalecimiento de las organizaciones juveniles. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la información y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en materia de juventud;
 - Promover la participación de los jóvenes en los distintos ámbitos de la vida nacional e impulsar acciones que favorezcan la integración y fortalecimiento de las organizaciones juveniles.
- **COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE JUSTICIA**
1. **Crear un nuevo marco jurídico encaminado a la protección del medio ambiente.**

Decreto por el que se expide la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, de la **Ley General de Vida Silvestre**, de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, de la **Ley de Aguas Nacionales**, del **Código Penal Federal**, de la **Ley de Navegación y Comercio Marítimos** y de la **Ley General de Bienes Nacionales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Arturo Escobar y Vega (PVEM) el 25 de agosto de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 29 de Noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 06 de diciembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 72 votos en pro y 4 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 08 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 17 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 417 votos. Se devolvió a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 18 de abril de 2013. (LXI Legislatura)

- **Dictamen de Primera lectura** con dispensa de trámites presentado el 24 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 86 votos a favor y una abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- En votación económica se dispensaron los trámites y se sometió a discusión de inmediato.
- Las Comisiones Unidas presentaron **dictamen a discusión** ante el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 25 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 425 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal**, para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013.**

124. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 25 de abril de 2013.

Contenido:

La nueva Ley Federal de Responsabilidad Ambiental que se propone constituye una de las reformas más relevantes de los últimos años dentro del sistema jurídico ambiental de nuestro país y en ella se refleja el compromiso de este Congreso por la preservación de la naturaleza.

Esta ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

Estos preceptos tienen por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona.

El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales. Reconoce que el desarrollo nacional sustentable debe considerar los valores económicos, sociales y ambientales.

El proceso judicial previsto se dirigirá a determinar la responsabilidad ambiental, sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales.

Se propone de igual forma, reformar a los diversos ordenamientos que tengan relación con la materia del medio ambiente.

- **COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y DE JUSTICIA**

1. **Considerar como delito grave y sancionar con prisión y multa, a quien adultere, altere, contamine o permita la adulteración, alteración o contaminación de bebidas alcohólicas.**

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Salud** y del **Código Federal de Procedimientos Penales**, relativo a la alteración de bebidas alcohólicas.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Marco Antonio García Ayala (PRI) el 8 de abril de 2010 (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de septiembre de 2011 (LXI Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** presentado el 22 de septiembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 339 votos en pro, 16 en contra y 5 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 27 de septiembre de 2012 (LXI Legislatura).
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 11 de abril de 2012 (LXI Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** presentado el 12 de abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 69 en pro, 21 en contra y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 17 de abril de 2012 (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 20 de diciembre de 2012 (LXII Legislatura).
- En votación económica se autorizó someter a discusión.
- Las Comisiones Unidas de Salud, y de Justicia presentaron dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de diciembre de 2012, se aprobó con **votación** de 427 en pro, 1 en contra y 1 abstención.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2013.**

024. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 20 de diciembre de 2012.

Contenido:

Esta propuesta se fundamenta en el interés de inhibir y castigar con mayor severidad la adulteración, la contaminación o la alteración de bebidas alcohólicas, su venta o distribución. Así, se pretende incluir estas conductas dentro del catálogo de los delitos que se califican como graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad.

Se propone considerar como delito grave y sancionar con prisión y multa, a quien adultere, altere, contamine o permita la adulteración, alteración o contaminación de bebidas alcohólicas, así como a quien, a sabiendas, por sí, o a través de otro expendia, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas de este tipo.

• **COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

1. **Se puntualiza la forma en que habrá de llevarse a cabo el programa de evaluación de control y confianza.**

Decreto que reforma el artículo tercero transitorio del decreto por el que se expide la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Omar Fayad Meneses (PRI) el 18 de diciembre de 2012 (LXII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura**, presentado el 18 de diciembre de 2012 (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 19 de diciembre de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 93, 1 en contra y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado **A**) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXII Legislatura).
- En votación económica se autorizó incluirla en el Orden del Día.
- En votación económica se dispensaron los trámites y se sometió a discusión de inmediato.
- En votación económica se desechó la propuesta del Dip. Monreal Ávila.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de diciembre de 2012, se aprobó con **votación** de 427 en pro, 1 en contra y 18 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012.**

018. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 19 de diciembre de 2012.

Contenido:

Se reforma el artículo Tercero Transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

“**TERCERO.-** Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en un plazo de diez meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán obtener la certificación por parte de los centros de evaluación y control de confianza, de lo contrario serán separados del Servicio. Para los efectos de lo señalado en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del

Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de enero de 2009, la separación del servicio se actualizará una vez que haya vencido el plazo a que se refiere el presente artículo. El secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá presentarse ante el Senado de la República para rendir un informe del avance del programa a los seis meses de la entrada en vigor del presente Decreto”.

El cual antes estaba redactado de la siguiente forma:

“**TERCERO.-** De manera progresiva y en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de este Decreto, las Instituciones de Seguridad Pública, por conducto de los centros de evaluación y control de confianza, deberán practicar las evaluaciones respectivas a sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sus respectivos ordenamientos legales y el calendario aprobado por el Consejo Nacional”.

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
 (Del 1 de septiembre al 21 de diciembre de 2012)
Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
 (Del 1 de febrero al 30 de abril de 2013)
Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso
 (16 y 17 de julio de 2013)
Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso
 (21 y 22 de agosto de 2013)
Primer Año de Ejercicio

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

• **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

1. Se eleva a rango constitucional el término de competitividad.

Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del **artículo 25**, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del **artículo 26** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Eloy Cantú Segovia, a nombre propio y de los senadores del Grupo Parlamentario del PRI el 22 de febrero de 2011 (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 14 de diciembre de 2011 (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 15 de diciembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 87 votos en pro y 2 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2012 (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de diciembre de 2012 (LXII Legislatura).
- La Comisión de Puntos Constitucionales presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de diciembre de 2012, se aprobó con **votación** de 432 en pro y 6 abstenciones.
- Se turnó a las **Legislaturas de los Estados** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2013.**

012. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 12 de diciembre de 2012.

Nota: También véase página 51 de este estudio.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que contiene la minuta que reforma los artículos 25 y 26 constitucionales en materia de competitividad económica. El propósito de la reforma es incluir el término competitividad en la Constitución y establecer que deberá ser parte del Plan

Nacional de Desarrollo, y que sea un instrumento para generar un mayor crecimiento económico promoviendo la inversión y la creación de fuentes de empleo, a partir del logro de dos objetivos: ofrecer bienes y servicios de calidad en los mercados internacionales y nacionales, así como atraer las inversiones extranjeras a nuestra planta productiva.

En el dictamen se establece que en materia económica, nuestro país ha sufrido varias crisis, las cuales han contribuido al estancamiento del desarrollo y al empobrecimiento de los mexicanos. Asimismo, desde hace casi 30 años no se han modificado los principios constitucionales rectores de la economía, no obstante que el mundo se ha estado transformando. En este sentido, esta reforma permitirá generar políticas públicas enfocadas a consolidar el crecimiento económico e incentivar un mayor desempeño de los entes que participan en éstas.

- **COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD.**

1. **Permite el acceso al financiamiento de las MIPYMES encabezados por las mujeres y vincularlos con los centros de comercialización**

De la **Comisión de Competitividad**, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a los **artículos 4 y 12** de la **Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Miguel Ángel García Granados (PRI) el 01 de Agosto de 2012. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Esther Quintana Salinas (PAN) el 20 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: **21 de febrero de 2013**, se aprobó con **votación** de 402 en pro y 1 en contra.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

042. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 19 de febrero de 2013.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este decreto que permite el acceso al financiamiento de las MIPYMES encabezadas por mujeres empresarias. Se afirma que existe el Fondo de Micro-financiamiento a Mujeres Rurales, que tiene como objetivo la atención crediticia y no crediticia de instituciones de micro-financiamiento que dirigen mujeres que habitan en comunidades rurales.

Sin embargo, ese fondo tiene un alcance limitado. Por ello, se incorpora como principio de la ley el acceso al crédito y al financiamiento, así como la vinculación de las microempresarias con los centros de comercialización a este tipo de MIPYMES. Ello es así porque estas empresas constituyen en muchos casos la única salida que tienen las mujeres para obtener los ingresos económicos tendentes al sostenimiento familiar.

También se estableció que la Secretaría de Economía acordará con los estados y los municipios convenios para incentivar a las empresas que utilicen como proveedores a las MIPYMES. Así, se promueve mediante incentivos fiscales, los encadenamientos productivos de estas empresas, esperándose obtener beneficios como crecimiento económico, incremento de la productividad, generación de empleo, transferencia tecnológica y organizativa, innovación y demás.

- **COMISIÓN DE COMUNICACIONES**

1. **Se incluye el cobro por segundo en la oferta comercial de planes y tarifas de telefonía móvil.**

Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 60 de la Ley Federal de Telecomunicaciones .
--

Proceso Legislativo:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Iniciativa presentada por el Dip. Abundio Peregrino García (PT), a nombre propio y del Sen. Alejandro González Yáñez (PT). el 22 de agosto de 2007 (LX Legislatura).- Iniciativa presentada por la Dip. Irma Piñeyro Arias (Nueva Alianza) el 11 de octubre de 2007 (LX Legislatura).- Iniciativa suscrita por la Dip. Adriana Dávila Fernández (PAN) y por diversos diputados del Grupo Parlamentario del PAN y de Nueva Alianza el 30 de abril de 2008 (LX Legislatura).- Iniciativa presentada por el Dip. José Edmundo Ramírez Martínez (PRI) el 19 de noviembre de 2008 (LX Legislatura).- Iniciativa presentada por el Dip. Oscar González Yáñez (PT) el 24 de noviembre de 2009 (LXI Legislatura).- Iniciativa presentada por el Dip. Jorge Humberto López Portillo Basave (PRI) el 27 de enero de 2010 (LXI Legislatura).- Iniciativa presentada por el Dip. Eric Luis Rubio Barthell (PRI) el 4 de febrero de 2010 (LXI Legislatura).- Iniciativa presentada por el Dip. Martín Enrique Castillo Ruz (PRI) el 16 de febrero de 2010 (LXI Legislatura).- Iniciativa presentada por la Dip. Ana Estela Durán Rico (PRI) el 9 de marzo de 2010 (LXI Legislatura). |
|--|

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Javier Corral Jurado (PAN) el 8 de abril de 2010 (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de septiembre de 2011 (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 06 de octubre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 327 votos en pro y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LX Legislatura).
- **Minuta** recibida el 11 de octubre de 2011 (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 19 de abril de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 04 de septiembre de 2012 (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de diciembre de 2012 (LXII Legislatura).
- En votación económica se autorizó someter a discusión.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de diciembre de 2012, se aprobó con **votación** de 423 en pro.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2013.**

017. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 18 de diciembre de 2012.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que obliga a los concesionarios y permisionarios de servicios de telecomunicaciones a incluir el cobro por segundo en su oferta comercial de planes y tarifas de telefonía móvil, lo anterior, sin perjuicio de otros planes que se basen en el cobro por minuto, por evento, por capacidad o cualquier otra modalidad.

En el dictamen se afirma que el mercado de las telecomunicaciones es lo suficientemente extenso y sofisticado como para ofertar a los consumidores distintos tipos de combinaciones en tarifas y cantidades a sus usuarios, permitiendo que opten por la que convenga a sus intereses. El mayor beneficiario de esta reforma es que los usuarios de estos servicios conservan intacta su libertad de elección, este es el elemento indispensable que permite una competencia y rivalidad permanentes en precios entre los diversos operadores de los servicios de telecomunicaciones.

• **COMISIÓN DE ECONOMÍA**

1. **Se faculta a la Procuraduría Federal del Consumidor para regular las casas de empeño.**

Decreto que reforma los **artículos 65 Bis y 128**, y adiciona los **artículos 65 Bis 1 a 65 Bis 7** a la **Ley Federal de Protección al Consumidor**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Susana Hurtado Vallejo (PRI) el 28 de abril de 2011 (LXI Legislatura).
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Daniel Gabriel Ávila Ruíz (PAN) el 29 de abril de 2011 (LXI Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 22 de septiembre de 2011 (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 18 de octubre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 328 votos en pro, 10 en contra y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 20 de octubre de 2011 (LXI Legislatura).
- Dictamen de Primera Lectura presentado el 27 de marzo de 2012 (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 28 de marzo de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 86 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 28 de marzo de 2012 (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 18 de diciembre de 2012 (LXII Legislatura).
- En votación económica se autorizó someter a discusión.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de diciembre de 2012, se aprobó con **votación** de 410 en pro.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2013.**

014. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 18 de diciembre de 2012.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen que faculta a la Procuraduría Federal del Consumidor a regular las casas de empeño y se sancione con multa de 617 mil pesos a 2 millones 414 mil 759 pesos a quienes infrinjan dichas disposiciones.

La minuta establece la obligación de esta Procuraduría para expedir las disposiciones de carácter general para las operaciones de registro público de casas de empeño. Éstas deberán transparentar sus operaciones y colocar en su publicidad o en sus establecimientos los términos y condiciones de los contratos; informar el costo diario, así como el costo mensual totalizado, que deberá expresar en tasas de interés porcentual sobre el monto prestado.

Asimismo, las casas de empeño deberán cumplir los requisitos que fije la Norma Oficial Mexicana que expida al efecto la Secretaría, misma que determinará la información que incluirán en el contrato de adhesión para formalizar las operaciones, la información que se proporcionará al consumidor y la metodología para determinar la información relativa a la totalidad de los costos asociados a la operación. Se deberá garantizar al usuario la restitución de su prenda.

Con el objeto de combatir la inseguridad y la entrega como garantía de un contrato de mutuo de objetos obtenidos a través de vías ilícitas, las casas de empeño deberán entregar un reporte mensual a la procuraduría estatal en el cual se informe cuando un cliente ha empeñado tres o más artículos iguales en una o más sucursales y cuando existe un comportamiento que permite suponer que los bienes prendarios son objetos provenientes de hechos ilícitos. Lo anterior, permitirá a los agentes del Ministerio Público una mejor integración de las denuncias y querellas existentes y reducir la incidencia de este proceder, desincentivando la comisión de los delitos.

También se establece la posibilidad de cancelar el registro de las casas de empeño cuando tengan socios, accionistas, administradores, directivos o representantes que hayan sido condenados por delitos patrimoniales, financieros o de delincuencia organizada. Además, se prevé la facultad expresa de la Procuraduría de expedir las exposiciones de carácter general que sean necesarias para la operación del registro, así como las causales de suspensión y de cancelación. Se puntualizan los requisitos que deberán cumplir las casas de empeño para obtener su inscripción en el Registro Público.

2. Se amplía el plazo para la creación del Instituto Nacional de Economía Social de la Secretaría de Economía.

Decreto que reforma los artículos segundo, tercero y cuarto transitorios de la **Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los senadores José Ascención Orihuela Bárcenas, Fernando Herrera Ávila, Ángel Benjamín Robles Montoya, Marcela Guerra Castillo y Teófilo Torres Corzo, el 06 de noviembre de 2012 (LXII Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** presentado el 20 de diciembre de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 89 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXII Legislatura).

- **Minuta** recibida el 20 de diciembre de 2012 (LXII Legislatura).
- En votación económica se autorizó someter a discusión.
- En votación económica se desechó la propuesta de modificación del Dip. Mejía Berdeja.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de diciembre de 2012, se aprobó con **votación** de 382 en pro y 19 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2013.**

026. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 21 de diciembre de 2012.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó un dictamen a la minuta por la que se reforma la Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del artículo 25 de la Constitución, a fin de ampliar el plazo para la creación del Instituto Nacional de Economía Social que tiene la Secretaría de Economía de 180 días a uno no mayor a 18 meses.

Se prevé que el Instituto Nacional de Economía Social sea un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía con autonomía técnica, operativa y de gestión, que tenga como finalidad instrumentar políticas de fomento al sector social de la economía a través de la participación, capacitación, difusión, investigación y apoyo a los proyectos productivos del sector.

3. La información y publicidad de bienes o prestadores de servicios, en envases, empaques, envolturas o etiquetas sea clara y veraz.

De la **Comisión de Economía**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Federal de Protección al Consumidor**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Margarita Villaescua Rojo (PRI) el 14 de diciembre de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 27 de marzo de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 28 de marzo de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 79 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 28 de marzo de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 12 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 413 en pro.

- Fue **devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

067. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 14 de marzo de 2013.

Contenido:

El pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor para establecer que la información y publicidad de los bienes o prestadores de servicios en envases, empaques, envolturas o etiquetas sea clara y veraz.

Se implementará el uso de etiquetas, para que sean una herramienta que ayude al consumidor a la elección del producto que más le convenga, proporcionando la información adecuada, clara y veraz sobre los diferentes bienes y servicios, con especificación correcta de la cantidad, las características, la composición, la calidad y el precio, así como los riesgos que representen su consumo.

Todo proveedor estará obligado a demostrar que los datos o la información de los bienes y servicios que ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede en uso o disfrute, son ciertos y comprobados.

4. Las MIPyMES fortalezcan su relación de proveeduría con el Gobierno Federal y se redefinen los criterios para constituirse, considerando el número de trabajadores y sus ventas anuales.

De la **Comisión de Economía**, con proyecto de decreto que reforma los **artículos 3o. y 10** de la **Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Fernando Jorge Castro Trenti (PRI) el 11 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 438 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

077. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 19 de marzo de 2013

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las MIPyMES para mejorar las oportunidades de consolidarse y crecer, a través de fortalecer su relación de proveeduría con el Gobierno Federal.

Las compras gubernamentales representan una gran proporción del gasto público, por lo cual el Gobierno Federal es un proveedor que debe ponderar que la contratación de bienes y servicios se efectúe favoreciendo a las MIPyMES, para generar una acción que propicie la consolidación del desarrollo de las cadenas productivas, logrando un mayor dinamismo en la actividad económica del país.

La reforma establece los criterios para que se constituyan las MIPyMES, considerando los números de trabajadores y las ventas realizadas anualmente: El tamaño de la empresa se determinará a partir del puntaje obtenido conforme a la siguiente fórmula: Puntaje de la empresa = (Número de trabajadores) X 10% + (Monto de Ventas Anuales en millones de pesos) X 90%, el cual debe ser igual o menor al Tope Máximo Combinado de su categoría, tal como se muestre en el siguiente cuadro:

Estratificación de la MIPYME				
Tamaño	Sector	Rango de Trabajadores	Ventas anuales (Millones de pesos)	Tope máximo combinado
Micro	Todas	Hasta 10	hasta 4	4.6
Pequeña	Comercio	de 11 hasta 30	desde 4.01 hasta 100	93
	Industria y servicios	desde 11 hasta 50	desde 4.01 hasta 100	95
Mediana	Comercio	desde 31 hasta 100	desde 100.01 hasta 250	235
	Servicios	desde 51 hasta 100	desde 100.01 hasta 250	235
	Industrias	desde 51 hasta 250	desde 100.01 hasta 250	250

Tope máximo combinado: (Trabajadores)x(10%) + (Ventas anuales) * (90%)

5. En los juicios para los particulares, se sustituye el uso de medios nacionales impresos por la publicación electrónica de la persona notificada.

De la **Comisión de Economía**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 1070 del Código de Comercio**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Manuel Gastélum Buenrostro (PAN) el 30 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 400 en pro y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

090. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 2 de abril de 2013.**Contenido:**

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformar el Código de Comercio con el fin de disminuir los costos de los juicios para los particulares, sustituyendo el uso de los medios nacionales impresos por la publicación electrónica dirigida a la persona notificada.

El dictamen que reforma el artículo 1070 del Código de Comercio precisa que cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser comunicada, la primera notificación se hará gratuitamente en el sistema electrónico administrado por la Secretaría de Economía, a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Con ello se deja únicamente la obligación de publicarlos en medios de circulación amplia en el nivel local.

Esta medida atiende dos objetivos: la vigencia del propio derecho y el acceso a la justicia pronta y expedita, el segundo con una fuerte carga económica, ya que al eliminar la obligatoriedad de publicar las notificaciones en periódicos de cobertura nacional habrá una considerable reducción en costos por la gratuidad del sistema electrónico.

6. Se da certeza jurídica en los juicios orales.

De la **Comisión de Economía**, con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones del **Código de Comercio**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña (MC) y suscrita por diputados de su Grupo Parlamentario, el 4 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 02 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 401 en pro y 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

091. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 2 de abril de**Contenido:**

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a diversas disposiciones del Código de Comercio para dar certeza jurídica en los juicios orales, adecuando su redacción a fin de evitar ambigüedades ante la imposibilidad

para presentar testigos en juicio y para precisar las acciones del perito en la presentación de pruebas en el litigio.

Se señala que el perito tendrá que presentar su dictamen en la audiencia del juicio y si incumple con su cargo se hará acreedor a una sanción igual a la que cotizó por sus servicios al aceptar y protestar el cargo. Asimismo, se cambia la palabra “peritaje” por la de “dictamen”, ya que éste es una opinión y juicio desarrollado y comunicado respecto a una cuestión. Se indica que la ausencia injustificada del perito tercero en discordia, lo hará acreedor a una sanción pecuniaria equivalente a la cantidad que cotizó por sus servicios, en favor de las partes, en igual proporción.

Asimismo, se otorga claridad en las reglas del ofrecimiento, admisión y desahogo de la prueba testimonial mediante la aplicación de una multa hasta de 6 mil 250 pesos a favor de la contraparte a la persona que ofrezca una prueba testimonial con el propósito de retardar el juicio.

7. Las medidas de apoyo en materia de financiamiento de las MIPyMES son iguales para mujeres y hombres.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la **Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**.
(artículos 7, 9, 10, 11 y 14)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Socorro de la Luz Quintana León (PRI) el 04 de octubre de 2012. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 409 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2015.**

104. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 9 de abril de 2013.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las MIPYMES para que la Secretaría de Economía promueva esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES, en igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres, poniendo especial énfasis en garantizar el acceso a dicho financiamiento para las primeras.

Se busca propiciar condiciones de igualdad y de no discriminación en el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, por razones de género, en el diseño de medidas y políticas de financiamiento, regionalización de acciones y de formación de cultura empresarial.

8. Se fortalece el Registro Único de Garantías Mobiliarias, que es una sección del Registro Público de Comercio, a cargo de la Secretaría de Economía.

De la **Comisión de Economía**, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo cuarto al **artículo 1395 del Código de Comercio**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Francisco Sotomayor Chávez (PAN) el 18 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 423 en pro, y 8 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

122. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 23 de abril de 2013.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó fortalecer el Registro Único de Garantías Mobiliarias, que es una sección del Registro Público de Comercio, a cargo de la Secretaría de Economía, en el cual las personas podrán inscribir todo tipo de Garantías Mobiliarias, privilegios especiales, derechos de retención sobre bienes muebles para garantizar cualquier crédito.

Este Registro tiene la finalidad de potenciar el uso de bienes muebles como garantías para que las micros, pequeñas y medianas empresas obtengan financiamiento en mejores condiciones, estimulando la inversión, el crecimiento y la competitividad de la economía.

• **COMISIÓN DE ENERGÍA.**

1. **La Cámara de Diputados ratifica la Estrategia Nacional de Energía 2013-2027 presentado por el Ejecutivo Federal.**

Decreto por el que se ratifica la **Estrategia Nacional de Energía**.**Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal el 28 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera lectura** presentado el 12 de Marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 14 de Marzo de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 83 votos a favor; 17 votos en contra; 7 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 19 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 237 en pro,
- 125 en contra y 99 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2013.**

102. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 9 de abril de 2013.

Nota: véase también en la página 91 de este estudio.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados ratificó *la Estrategia Nacional de Energía 2013-2027*, cuyo propósito es atender la demanda de forma eficiente, segura y sustentable, así como proveer energía a precios accesibles que coincidan con el crecimiento económico y la sustentabilidad del país.

La estrategia busca propiciar el ahorro de energía; expandir los servicios energéticos hacia poblaciones y regiones de menores recursos y disminuir al mínimo los impactos negativos sobre la salud y el medio ambiente regional y global, que pueden derivar de la producción y el consumo de la energía. Establecer medidas para acelerar la transición energética hacia fuentes no fósiles, particularmente renovables y fomentar la participación ciudadana en las decisiones relativas a la energía nuclear.

Propone coordinar inversiones para llevar gas natural a aquellos estados del país que no cuentan con gasoductos o que tienen acceso limitado al energético, incorpora acciones para romper con las tendencias que llevarían al país a ser estructuralmente deficitario en términos energéticos.

Otro propósito de la estrategia es promocionar la eficiencia energética, tanto en el consumo como en los diversos procesos de producción de energía, haciendo uso de las mejores prácticas y tecnologías, y disminuir las emisiones de carbono con el uso eficiente del sector eléctrico.

Por tal razón, incluye medidas para llevar a cabo una transición energética, aprovechando las bondades que brinda el uso del gas natural para diversificar y llevar una creciente participación de tecnologías limpias, que reduzcan la huella de carbono a través de una generación menor al 35% con fuentes fósiles.

Considera ampliar la red de gasoductos de transporte y distribución, así como la infraestructura de almacenamiento de gas natural considerando no sólo las demandas actuales sino aquellas que podrían detonar e impulsar el desarrollo en los estados que aún no cuentan con el suministro de gas.

Incluye implementar una política que identifique el asentamiento de la demanda para ubicar la infraestructura de producción de combustibles y generación de electricidad, así como de transporte y transmisión que amplíen la cobertura de la oferta, calibren los precios y tarifas de menor costo, y que calculen los márgenes que permitan la inversión para lograr una expansión de los servicios.

Destaca que las políticas públicas deben estar encaminadas a la adecuación de las regulaciones, inversiones, capacidades, conocimientos, tecnologías, y demás elementos que balanceen una mejor sincronización entre los requerimientos energéticos eficientes del país y el óptimo aprovechamiento de los recursos energéticos de los que se dispone.

- **COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL.**
- 1. **El cooperativismo se convierte en pilar de la economía popular y palanca de desarrollo.**

De la **Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 6** de la **Ley General de Sociedades Cooperativas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Luis Olvera Correa (PRI) el 18 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 429 en pro, y 3 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

107. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 11 de abril de 2013.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas para convertir al cooperativismo en pilar de la economía popular y palanca de desarrollo para combatir la pobreza, el hambre, la marginación y generar empleo. La propuesta de reforma busca crear mayor conciencia sobre la contribución de las cooperativas al desarrollo económico y social, y al logro de los objetivos de desarrollo del milenio.

Para ello, se considera necesario establecer políticas adecuadas, al alentar a los gobiernos y organismos reguladores a implementar políticas y leyes que propicien la constitución y el crecimiento de las empresas sociales

Los cambios en este artículo favorecen la organización, constitución y beneficios de la cooperativa, como una organización social para solucionar la pobreza y el hambre, mediante la generación de empleo, y alentar una distribución de la riqueza más equitativa.

Para lograr estos objetivos, se reforma el artículo sexto de esta Ley para adicionar que las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento los principios de participación en la integración cooperativa, a efecto de constituir los Organismos de Integración y Representación regionales, nacionales e internacionales que fortalezcan el Movimiento Cooperativo Nacional; e impulsar el desarrollo sostenible de las comunidades donde se encuentren asentadas las cooperativas, mediante políticas aprobadas por sus socios.

2. Se promueve e impulsa el fortalecimiento del sector social de la economía.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la **Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en lo referente al sector social de la economía.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Alliet Mariana Bautista Bravo (PRD) y suscrita por integrantes de la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, el 18 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 454 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales. Fue aprobado en la Cámara de Senadores con 91 votos en pro, el 30 de abril de 2013. **Pasó al Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.**

128. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 25 de abril de 2013.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de promover e impulsar el fortalecimiento del sector social de la economía.

Las reformas establecen que se considerarán como fines del Sector Social de la Economía, participar en la generación de fuentes de trabajo y de mejores formas de vida para todas las personas; impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad; promover la productividad como mecanismo de equidad social. Asimismo, se prevé que la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de la Economía Social será determinada en términos del acuerdo que al respecto emita el Secretario de Economía.

Se establece que los recursos destinados al fomento del sector social de la economía son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación; no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se adiciona en la fracción VIII y XVII al artículo 14 para establecer como función del Instituto Nacional de Economía Social sistematizar la información y publicar anualmente un compendio de información básica digital e impresa sobre los organismos del sector. Se eliminan las disposiciones referentes al Congreso Nacional y Consejo Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía, al Registro Nacional de los Organismos del Sector Social de la Economía; y se incorporan las definiciones de los organismos de representación, reconociendo estos como espacios de participación colectiva, del Consejo Consultivo de Fomento de la Economía Social y del Acuerdo de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Economía Social.

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 31, para abrir la posibilidad de que existan organismos integradores que ayuden al desarrollo y mejoramiento de las capacidades económicas de éstos. Asimismo, se reforma el artículo 32 para establecer que los organismos de representación podrán agruparse con el propósito de orientar procesos de desarrollo del movimiento y unificar acciones de defensa y representación nacional o internacional.

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

1. **Transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de los recursos públicos de origen federal ejercido por los distintos órdenes de gobierno.**

Decreto que reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** para trámite preferente del Ejecutivo Federal recibida por el Congreso de la Unión el 01 de septiembre de 2012 (LXII Legislatura).
- **Iniciativa** para trámite preferente del Ejecutivo Federal recibida en la Cámara de Senadores el 04 de septiembre de 2012 (LXII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 26 de septiembre de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 104 votos en pro, 3 votos en contra y 3 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXII Legislatura).
- **Minuta** recibida el 27 de septiembre de 2012 (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de octubre de 2012 (LXII Legislatura).
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión y votación.
- En sendas votaciones económicas se admitió a discusión y se aceptó la propuesta del Dip. Charleston Hernández.
- En sendas votaciones económicas se admitió a discusión y se aceptó la propuesta del Dip. Aureoles Conejo.
- En votación económica se desechó la propuesta presentada por la Dip. Vargas Pérez.
- En votación económica se desechó la propuesta del Dip. Monreal Ávila.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de octubre de 2012, se aprobó con **votación** de 447 en pro, y 1 en contra.
- Fue devuelto a la **Cámara de Senadores** para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012.**

004. Gaceta Parlamentaria, Anexo -IV, 25 de octubre de 2012.**Contenido:**

Esta iniciativa fue presentada por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión con carácter de preferentes, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos de los tres órdenes de gobierno, para favorecer la rendición de cuentas y la transparencia financiera de la administración pública federal, estatal y municipal.

Con esta reforma, las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados

estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros beneficiados del ejercicio del gasto. No podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga para hacer pública la información. Como una medida punitiva, se contemplan sanciones de dos a siete años de prisión y multas de 1000 a 500 mil días de salario mínimo, a quienes causen daño a la hacienda pública o al patrimonio, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico.

Las entidades federativas y los municipios tienen que publicar cada 3 meses, en sus respectivas páginas de internet, en un lenguaje inteligible, los estados financieros de sus gastos, para que los entes fiscalizadores de la Federación y de los Gobiernos Locales así como la ciudadanía en general puedan acceder a la información de las erogaciones de todas las dependencias que reciben recursos de la Federación.

La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

En materia de endeudamiento, se obliga a los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a integrar en sus balances financieros toda la información relativa a las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores.

En los rubros como educación, los estados estarán obligados a entregar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, de manera trimestral, así como publicar en sus páginas de internet, informes detallados del pago que se le da al personal comisionado y con licencia en escuelas y hospitales, con nombres, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino; además de informes para saber en qué se están gastando los recursos federales. Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros: grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos; recursos aplicados conforme a reglas de operación.

Los estados periódicamente difundirán en internet la información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, incluyendo lo siguiente: La información sobre el ejercicio, destino y cumplimiento de los indicadores de desempeño de los programas beneficiados con los recursos de los fondos; así

como las disponibilidades financieras con que, en su caso, cuenten de los recursos de los fondos, correspondientes a otros ejercicios fiscales.

En la ley se prevé la conformación de consejos, integrados por autoridades estatales y municipales, para vigilar el adecuado uso de los recursos. Los consejos, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social establecerán las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información que se presente. Las Secretarías de Hacienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social serán los encargados de homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores estratégicos y de gestión de las finanzas públicas.

2. Se estiman los ingresos públicos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2013.

Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 07 de diciembre de 2012 (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de diciembre de 2012 (LXII Legislatura).
- En votación económica se autorizó someter a discusión.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de diciembre de 2012, se aprobó con **votación** de 446 en pro, 19 en contra y 7 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2012.**

010. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 12 de diciembre de 2012.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 a partir de la consideración del siguiente marco macroeconómico: mantuvo la expectativa de crecimiento de la economía del país, aprobándose una tasa de crecimiento del PIB del 3.5% idéntico al propuesto por el Ejecutivo Federal; mantuvo el mismo umbral de producción petrolera contenido en los Criterios Generales de Política Económica de 2 millones 550 mil barriles diarios; el precio de mezcla mexicana de petróleo de exportación se incrementó de 84.9 a 86 dólares por barril respecto a la propuesta del Ejecutivo Federal; el tipo de cambio se estimó en 12.90 pesos por

dólar y se aprobó un presupuesto equilibrado con déficit fiscal de 0%, tal como se contenía en la propuesta original.

En la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, el Congreso de la Unión aprobó recursos para el Gobierno Federal por 3 billones 956 mil 362 millones de pesos (mdp), 25 mil 072 mdp más que la propuesta del Ejecutivo Federal que ascendió a 3 billones, 931 mil 289.5mdp. Los ingresos del Gobierno Federal aprobado por el Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal 2013 se incrementaron en 0.64% respecto a la propuesta del Ejecutivo Federal para este año y en 6.05% respecto al aprobado en el 2012.

Los ingresos totales aprobados para el 2013, se distribuirán de la siguiente manera:

- A. Los ingresos del Gobierno Federal ascenderán a 2 billones, 498 mil 646.5mdp; donde:
- ✓ Los impuestos, serán de 1 billón 605 mil 162.5mdp, los cuales se clasifican de la siguiente manera:
 - El Impuesto Sobre la Renta (ISR), será de 818 mil 095.4mdp;
 - El Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), será de 44 mil 638.4 mdp;
 - El Impuesto al Valor Agregado (IVA), será de 622 mil 626.0 mdp;
 - Los Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios (IEPS), será de 52 mil 982.3 mdp;
 - El Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), será de 6 mil 085.0mdp;
 - El impuesto a los Rendimientos Petroleros, será de 1 mil 500.9mdp;
 - El impuesto al Comercio Exterior, será de 28 mil 082.2mdp;
 - El Impuesto a los Depósitos en Efectivo, será de 3 mil 890.4mdp; y
 - Los accesorios, será de 27 mil 261.9 mdp.
 - ✓ Las Contribuciones de Mejoras serán de 26.8 mdp;
 - ✓ Los Derechos, serán de 809 mil 588.5 mdp, de los cuales, los derechos a los hidrocarburos ascenderán a 787 mil 561.4 mdp, distribuidos de la siguiente manera:
 - El Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, será de 659 mil 522.1mdp;
 - El Derecho sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización será de 103 mil 171.7mdp;
 - El Derecho Extraordinario sobre Exportación de Petróleo Crudo, será de 3 mil 364.9mdp;

- El Derecho para la Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía, será de 7 mil 577.2mdp;
 - El Derecho para la Fiscalización Petrolera, será de 34.9mdp;
 - El Derecho sobre Extracción de Hidrocarburos, será de 4 mil 424.2mdp;
 - El Derecho Especial sobre Hidrocarburos, será de 6 mil 529.3mdp;
 - El Derecho Adicional sobre Hidrocarburos, será de 2 mil 606.9mdp; y
 - El Derecho para Regular y Supervisar la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, será de 330.2mdp.
- ✓ Las contribuciones no comprometidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pagos, serán de 45.0 mdp;
- ✓ Los Productos, serán de 5 mil 458.4mdp; y
- ✓ Los Aprovechamientos, serán de 78 mil 365.3mdp.
- B. Los Ingresos de Organismos y Empresas ascenderán a 1 billón 102 mil 425.5mdp, distribuidos de la siguiente manera:
- ✓ Los Ingresos de Organismos y Empresas, serán de 890 mil 205.8mdp, de los cuales:
- PEMEX recaudará 478 mil 432.5mdp;
 - CFE recaudará 338 mil 828.5mdp;
 - IMSS recaudará 31 mil 133.5mdp;
 - ISSSTE recaudará 41 mil 811.3mdp;
- ✓ Las Aportaciones de Seguridad Social, serán de 212 mil 219.7 mdp, los cuales se obtienen de las cuotas para el seguro social a cargo de patrones y trabajadores.
- C. Los Ingresos Derivados de Financiamiento ascenderán a 355 mil 289.6mdp, distribuidos de la siguiente manera:
- ✓ El Endeudamiento neto del Gobierno Federal, será de 415 mil 882.3mdp, todo corresponde al endeudamiento interno;
- ✓ Otros Financiamientos, serán de 28 mil 965.9mdp, todo corresponde a diferimiento de pago; y
- ✓ El Déficit de Organismos y Empresas de Control Directo, será de 89 mil 558.6 mdp.

Se etiquetaron los recursos del Fondo Conacyt-Sener-Hidrocarburos para fortalecer el Ramo 28, denominado Ciencia y Tecnología, del Presupuesto de Egresos, beneficiando con ello programas que son prioritarios para el desarrollo de nuestro país.

También se eliminó la medida propuesta por el Ejecutivo federal de exigir la deducibilidad de gastos médicos, dentales y de transporte, que fueran cubiertos con cheque nominativo, tarjeta de crédito o débito, toda vez que en la actualidad la totalidad del sector médico y de transporte no se encuentra preparado para cumplir con los requisitos bancarios que se establecen.

Con el objeto de beneficiar a la planta productiva nacional se incluyó un Programa de Condonación de Créditos Fiscales anteriores al ejercicio fiscal de 2007, lo que permitirá regularizar la situación fiscal de miles de contribuyentes.

3. Se garantiza que las empresas de seguros y de fianza cuenten con la solvencia, estabilidad y seguridad financiera para cumplir con sus obligaciones.

Decreto por el que se expide la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley sobre el Contrato de Seguro**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada a la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal el 25 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 11 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 13 de diciembre de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 112 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 18 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de Febrero de 2013, se aprobó con **votación** de 423 en pro, 12 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013.**

049. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 28 de febrero de 2013.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó expedir la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, que abroga las actuales Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

La expedición tiene como objetivo garantizar que las empresas de los ramos de seguros y de fianza cuenten con la solvencia, estabilidad y seguridad financiera suficientes para cumplir con sus obligaciones. Busca garantizar que las aseguradoras y afianzadoras, como otras instituciones financieras, cuenten con recursos económicos suficientes para cumplir con las obligaciones frente al público usuario. El propósito de esta reforma es vigilar la solvencia de estas empresas para fortalecer la posición financiera de las entidades aseguradoras y afianzadoras, así como robustecer las labores de regulación y supervisión a cargos de autoridades responsables.

Este ordenamiento dará seguimiento a la solvencia económica de estas instituciones, evaluando la suficiencia de sus respectivos capitales. Preverá la creación de un seguro de caución que consiste en el pago de una indemnización al asegurado a título de resarcimiento o penalidad por los daños patrimoniales sufridos por incumplimiento del contrato. En caso de no subsanar la irregularidad, se aplicarán sanciones que pueden llevar a la revocación de la autorización.

Se permitirá que las instituciones desarrollen un modelo interno de solvencia financiera en materia de seguros y fianzas que está basado en mecanismos para una determinación más precisa de los requerimientos cuantitativos, que en materia de reservas técnicas y requerimientos de capital deben cubrir este tipo de instituciones.

Dispone que las aseguradoras y afianzadoras formulen sus propias políticas de inversión, con objetivos claros, equilibrio entre activos y pasivos, liquidez y coherentes con la naturaleza y la moneda en la que se asumen sus obligaciones. Trasparentará su situación financiera frente al mercado, dando a conocer información sobre su perfil de riesgo y nivel de capitalización y contar con calificaciones de calidad crediticia.

Se prohíbe o limita la adquisición de activos o instrumentos cuando representen riesgos excesivos para la cartera de las instituciones, esta manera, las autoridades podrán actuar ante situaciones que ameriten su intervención en la protección del sistema financiero y de los usuarios.

Prevé la obligación para que estas entidades remitan a la CONDUSEF sus contratos de adhesión y formen parte del Registro Público de Contratos de Adhesión, de esta manera, este organismo formará una especie de defensora u ombudsman de los usuarios de los derechos financieros.

4. Se homologa la integración del salario base de cotización con la base gravable del ISR para personas físicas que presten servicios personales supervisados.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 27** y deroga el **artículo 32** de la **Ley del Seguro Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Sergio Torres Félix (PRI) el 19 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 23 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- En votación económica se desechó la moción suspensiva.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 336 en pro, 115 en contra y 13 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

126. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 25 de abril de 2013.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó esta reforma para homologar la integración del salario base de cotización con la base gravable del ISR para personas físicas que presten servicios personales supervisados.

Esto con el propósito de corregir distorsiones del sistema legal vigente, que han permitido a algunos patrones subestimar los salarios de sus trabajadores para pagar menos cuotas al Seguro Social, sobreestimando los salarios al SAT para poder obtener una mayor deducción del ISR.

El dictamen modifica el primer párrafo del artículo 27 de la Ley del Seguro Social con el fin de aclarar que el salario base de cotización se conforma por cualquier cantidad o prestación que se le otorgue al trabajador derivado de su relación laboral, evitando interpretaciones incorrectas. Entre las ventajas de esta reforma, se señala que el salario base de cotización se actualizará automáticamente conforme a cualquier cambio que se realice a la Ley del ISR, respecto de la base gravable de las personas físicas que presten servicios personales subordinados.

Aunado a lo anterior, se consideró pertinente la derogación del artículo 32 de la Ley del Seguro Social, con el fin de homologar en esta Ley al tratamiento que la Ley de ISR otorga a la alimentación y la habitación para conformar la base gravable de las personas físicas que prestan servicios personales subordinados.

No se modificará la tasa de cuotas obreras ya que seguirán pagando cerca del 2.6% por cada 100 pesos, mientras que por cada peso que paguen ganarán

6.7 pesos por el aumento que se logrará en las aportaciones de su cuenta para el retiro y vivienda.

En relación con las despensas en dinero, éstas se integrarán al salario base de cotización, dejando de ser una prestación que constituya un ahorro para el trabajador y convirtiéndose propiamente en una remuneración adicional por su trabajo.

• COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

1. Se estiman los gastos públicos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2013.

Decreto de **Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 07 de diciembre de 2012 (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de diciembre de 2012 (LXII Legislatura).
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de diciembre de 2012, se aprobó con **votación** de 460 en pro, 10 en contra y 5 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012.**

025. Gaceta Parlamentaria, Anexo-A, (Decreto) 20 de diciembre de 2012. Gaceta Parlamentaria, Anexo-B, (Anexos) 20 de diciembre de 2012.

Contenido:

En contrapartida, la Cámara de Diputados aprobó un gasto público federal para el ejercicio fiscal 2013 por 3 billones 956 mil 362 millones de pesos, 25 mil 072 mdp más que la propuesta del Ejecutivo Federal que ascendió a 3 billones, 931 mil 289.5mdp. El gasto aprobado se incrementó en 0.64% respecto a la propuesta del Ejecutivo Federal para este año y en 6.05% respecto al aprobado en el 2012.

El gasto aprobado para el año 2013 se distribuirá de la siguiente manera:

- ✓ Para los ramos autónomos, se aprobaron 70 mil 822.47mdp;
- ✓ Para los ramos administrativos, se aprobaron 976 mil 832.74mdp;
- ✓ Para los ramos generales, se aprobaron 1 billón 888 mil 272.15mdp; y
- ✓ Para las entidades sujetas a control presupuestario directo, se aprobaron 1 billón 379 mil 124.21mdp.

El gasto para los ramos autónomos se distribuirá de la siguiente manera:

- ✓ Para el Poder Legislativo, se asignaron 11 mil 948.01mdp, de los cuales:
 - Para la Cámara de Diputados, se asignaron 6 mil 529.59 mdp;
 - Para la Cámara de Senadores, se asignaron 3 mil 756.97mdp; y
 - Para la Auditoría Superior de la Federación, se asignaron 1 mil 661.44mdp.
- ✓ Para el Poder Judicial será de 46 mil 479.49mdp, distribuidos en los siguientes rubros:
 - Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se asignaron 4 mil 664.04 mdp;
 - Para el Consejo de la Judicatura Federal, se asignaron 39 mil 663.04mdp; y
 - Para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se asignaron 2 mil 152.40mdp.
- ✓ Para el Instituto Federal Electoral, se asignaron 11 mil 019.84mdp;
- ✓ Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se asignaron 1 mil 375.12mdp;
- ✓ Para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se asignaron 5 mil 429.18mdp; y
- ✓ Para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se asignaron 2 mil 138.18mdp.

Del gasto aprobado para los ramos administrativos, las partidas presupuestarias más significativas serán las siguientes:

- ✓ Para Educación, se asignaron 260 mil 277.21mdp;
- ✓ Para Salud, se asignaron 121 mil 856.56mdp;
- ✓ Para la SEDESOL, se asignaron 95 mil 251.83mdp.
- ✓ Para la SCT, se asignaron 86 mil 243.89mdp; y
- ✓ Para SAGARPA, se asignaron 75 mil 402.52mdp.

El gasto aprobado para los ramos generales será de 1 billón 888 mil 272.15mdp, se clasificó en gasto programable y no programable.

El gasto programable aprobado es de 1 billón 042 mil 977.93mdp, de los cuales:

- ✓ Para las Aportaciones a Seguridad Social, se asignaron 408 mil 730.36mdp;
- ✓ Para las Provisiones Salariales y Económicas, se asignaron 77 mil 112.13mdp;
- ✓ Para las Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, se asignaron 43 mil 231.90mdp; y
- ✓ Para las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se asignaron 513 mil 903.53mdp.

El gasto no programable aprobado será de 845 mil 294.21mdp, de los cuales:

- ✓ Para Deuda Pública, se asignaron 281 mil 516.07mdp;
- ✓ Para Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se asignaron 535 mil 115.53mdp;
- ✓ Para Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), se asignaron 15 mil 084.01mdp; y
- ✓ Para Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, se asignaron 13 mil 578.6mdp.

El gasto aprobado para las entidades sujetas a control presupuestario directo será de 1 billón 379 mil 124.21mdp, se compone del gasto programable y no programable.

El gasto programable aprobado será de 1 billón, 328 mil 832.31mdp distribuidos en los siguientes ramos:

- ✓ Para el ISSSTE se asignaron 161 mil 357.42mdp;
- ✓ Para el IMSS se asignaron 421 mil 565.16mdp;
- ✓ Para la CFE se asignaron 269 mil 250.09mdp; y
- ✓ Para PEMEX se asignaron 476 mil 659.62mdp.

El gasto programable aprobado será de 50 mil 291.89mdp distribuidos en los siguientes ramos:

- ✓ Para la CFE se asignaron 12 mil 282.29 mdp; y
- ✓ Para PEMEX se asignaron 38 mil 009.59mdp.

El gasto por Grandes Funciones aprobadas por la Cámara de Diputados se distribuyó de la siguiente manera:

- ✓ Para la Gran Función Gobierno, se aprobaron 279 mil 756.2mdp, distribuidos en las siguientes funciones:
 - Para Legislación, será de 11 mil 781.0mdp;
 - Para Justicia, será de 85 mil 604.2mdp;
 - Para Coordinación de la Política de Gobierno, será de 22 mil 747.7mdp;
 - Para Relaciones Exteriores, será de 6 mil 858.6mdp;
 - Para Asuntos Financieros y Hacendarios, será de 26 mil 093.5mdp;
 - Para Seguridad Nacional, será de 75 mil 705.5mdp;
 - Para Asuntos de Orden Público y Seguridad Interior, será de 42 mil 741.6mdp; y
 - Para otros Servicios Generales, será de 8 mil 224.1mdp.
- ✓ Para la Gran Función Desarrollo Social, se aprobaron 1 billón 781 mil 394.7mdp, distribuidos en las siguientes funciones:
 - Para Protección Ambiental, será de 27 mil 719.7mdp;
 - Para Vivienda y Servicios a la Comunidad, será de 208 mil 988mdp;
 - Para Salud, será de 443 mil 729.1 mdp;

- Para Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales, será de 27 mil 746.7mdp;
 - Para Educación, será de 534 mil 897.5mdp;
 - Para Protección Social, será de 537 mil 330.0mdp; y
 - Para Otros Asuntos Sociales, será de 983.2mdp.
- ✓ Para la Gran Función Desarrollo Económico se aprobaron 999 mil 624.6mdp, distribuidos en las siguientes funciones:
- Para Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General, será de 23 mil 072.3mdp;
 - Para Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza, será de 93 mil 666.9mdp;
 - Para Combustibles y Energía, será de 744 mil 569.6mdp;
 - Para Minería, Manufacturas y Construcción, será de 108.2mdp;
 - Para Comunicaciones y Transportes, será de 86 mil 023.7mdp;
 - Para Turismo, será de 5 mil 157.2mdp; y
 - Para Ciencia, Tecnología e Innovación, será de 47 mil 026.6mdp.
- ✓ La Gran Función Otras se aprobaron 845 mil 294.2mdp, distribuidos en las siguientes funciones:
- Para el Costo Financiero de la Deuda, será de 281 mil 516.1mdp;
 - Para los Recursos a Entidades Federativas, será de 535 mil 115.5mdp;
 - Para ADEFAS, será de 15 mil 084.0mdp; y
 - Para Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, será de 13 mil 578.6mdp.

• COMISIÓN DE TRANSPORTES

1. Se establecen medidas que incrementen la competitividad del sector aeronáutico del país.

De la **Comisión de Transportes**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Aeropuertos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Fernando Castro Trenti (PRI) el 28 de octubre de 2010 (LXI Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 13 de diciembre de 2011 (LXI Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado el 14 de diciembre de 2011.
- **Proyecto de decreto** aprobado por unanimidad de 78 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXI Legislatura).
- **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2012. (LXI Legislatura) Declaratoria de Publicidad emitida el 18 de diciembre de 2012 (LXII Legislatura).

- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de diciembre de 2012, se aprobó con **votación** de 432 en pro.
- Fue devuelto a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

020. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 18 de diciembre de 2012.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Aeropuertos, a fin de establecer medidas que garanticen la equidad, competencia y oportunidad en la asignación de horarios entre los participantes del transporte aéreo.

Ante la necesidad de mejorar las condiciones para el desarrollo del sector, la reforma busca garantizar un mejor funcionamiento, que eleve la competitividad del sector aeronáutico, lo que a su vez propicia la integración regional y el incremento de oferta de servicios aéreos, reflejándose finalmente en mejores tarifas y servicios más eficientes.

En el dictamen se establece que existe un gran rezago en la oferta de infraestructura aeroportuaria en el país, ya que por cada 10 mil kilómetros cuadrados existen 1.2 aeropuertos, mientras que en los 10 países con mayor infraestructura, la media es de 37 por cada 10 mil kilómetros cuadrados. Otro indicador muestra que en México se registran 3.3 vuelos por cada mil habitantes, mientras que en los 10 países con mayor tráfico aéreo es de 33 por cada mil habitantes. Es por ello que la reforma afianza la rectoría del Estado en esta actividad, gracias a la realización de verificaciones periódicas para constatar que la prestación de los servicios se ajuste a lo previsto por la ley.

- **COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**
- 1. **Se reducen los costos y cargas administrativas de las publicaciones periódicas de las sociedades mercantiles.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código de Comercio** y de las **Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley de Sociedades de Inversión, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley Federal de Derechos y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, en relación con la miscelánea en materia mercantil.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Arturo Salinas Garza (PAN) el 16 de

- octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 20 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
 - **Dictamen a Discusión** presentado el 20 de marzo de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 446 votos. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
 - **Minuta** recibida el 21 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
 - **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 10 de abril de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
 - **Minuta** recibida el 22 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 29 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2014, se aprobó con **votación** de 413 en pro, y 1 abstención.
 - Se turnó a la **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2014.**

084. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 20 de marzo de 2013.

Gaceta Parlamentaria, Anexo VIII, 29 de abril de 2014.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados reformó el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el objetivo de reducir los costos y cargas administrativas relacionadas con la realización de publicaciones periódicas, mismas que actualmente son obligatorias para las sociedades mercantiles, entre las que destacan: mostrar información sobre su calidad mercantil, convocatorias de asambleas y de estados financieros.

Así, se considera que la eliminación de la obligación de realizar distintas publicaciones en medios impresos, aunado a la provisión por parte de la Secretaría de Economía de un sistema electrónico gratuito para hacer pública la información que permanezca obligatoria, redundará en una reducción de diversos costos en los que actualmente incurren las empresas y emprendedores.

Esto, por una parte, reduce los costos financieros directos asociados al costo de la publicación impresa, y por otra, reducirá la carga administrativa que implica realizar el “papeleo” asociado a la elaboración de la publicación, así como al proceso de solicitud y compra de espacio.

Es de destacarse que la estimación básica que realizó la Secretaría de Economía, a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), consideró que por la eliminación de distintas publicaciones y la utilización de medios electrónicos, los ahorros alcanzados por todas las sociedades mercantiles obligadas a las publicaciones serán de casi 5 mil millones de pesos.

La reforma presenta avances sustanciales respecto de la flexibilización de las reglas para reconocer y realizar acuerdos entre los accionistas de las Sociedades Mercantiles. Así, establece condiciones más favorables para el ejercicio de derechos de grupos minoritarios de las sociedades. Los umbrales propuestos para hacer valer derechos de estos socios tienden a igualarse con los que actualmente se encuentran vigentes en el nivel internacional.

Priorizar la autonomía y voluntad de los accionistas respecto a la elaboración y toma de acuerdos sobre derechos de compra, venta y limitaciones sobre el derecho de voto.

La reforma sigue las consideradas mejores prácticas internacionales, al permitir la emisión de acciones con características especiales relacionadas con los derechos de voto, mismas que serán definidas sobre la base de sus propias necesidades. Es pertinente precisar que este nuevo régimen será aplicable exclusivamente a aquellas sociedades que opten por reconocer la existencia de estos acuerdos.

Otro aspecto relevante de la reforma es la profundización de los derechos de accionistas minoritarios y en el fortalecimiento del régimen de responsabilidad de los administradores. La anterior, ya que México presenta umbrales muy altos de participación accionaria y societaria para el ejercicio de derechos, tales como la realización de acciones civiles, o la oposición judicial ante una asamblea. Se espera que el fortalecimiento de estos derechos redunde en la diversificación del tipo y amplíe la base de socios o inversionistas.

Cabe precisar, que con la reforma se establece un umbral mínimo del 25% del capital social para poder ejercer ese tipo de acciones. Específicamente las reducciones planteadas son las siguientes:

- a. Disminución del porcentaje actual del 33% necesario ejercer una acción civil en contra de consejeros y directivos, al 25%.
- b. Disminución del porcentaje actual del 33% necesario para aplazar por tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, al 25%.
- c. Disminución del porcentaje actual del 33% necesario para oponerse jurídicamente a las resoluciones de las Asambleas Generales, al 25%.

2. Se crea el derecho del 5% sobre la actividad minera y el Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

De las **Comisiones Unidas de Economía y de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Minera** y de la **Ley de Coordinación Fiscal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Adolfo Bonilla Gómez (PRI) y suscrita por el Dip. Marco Antonio Bernal Gutiérrez (PRI) el 12 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- En votación económica se desechó la moción suspensiva.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 359 en pro, 77 en contra, y 19 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

129. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 25 de abril de 2013.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a las leyes Minera y de Coordinación Fiscal, para establecer el pago de una contraprestación por aprovechamiento de la extracción de sustancias minerales en beneficio de los estados y municipios en donde se realice la extracción.

Con las reformas aprobadas se fija la obligación para los concesionarios mineros, de pagar un derecho del 5% sobre la diferencia positiva que resulte de disminuir de los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, las deducciones autorizadas.

En el dictamen se precisa que este porcentaje es similar al que pagan las empresas mineras de varios países del mundo, las reformas generarán un beneficio económico justo para la Nación derivado de la explotación de los recursos del subsuelo que son propiedad originaria de la misma y propiciará un adecuado desarrollo de las zonas productoras y de las comunidades mineras asentadas en ellas.

En la Ley de Coordinación Fiscal se establece el destino específico de la recaudación: 30% al Fondo General de Participaciones y 70% a distribuir en

partes iguales entre las entidades federativas y los municipios en donde se realizan las actividades de extracción minera, creándose el Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros. Los concesionarios o asignatarios que paguen el derecho correspondiente al gas asociado a los yacimientos de carbón mineral no estarán obligados al pago del nuevo derecho del 5%, únicamente respecto de dicho gas.

Los recursos serán empleados en centros escolares, pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, alumbrado público, rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de aguas residuales, obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, mejora de la calidad del aire, rehabilitación de ríos y cuerpos de agua y obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana y transporte masivo.

De igual modo, se crea un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, con representación del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales, de los municipios y de las comunidades indígenas o agrarias, así como una de las empresas mineras en la demarcación.

Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, deberán llevar un formato de reporte de producción por unidad minera, mismo que expedirá la Secretaría de Economía y en el cual se desglose la información contable referente a los ingresos y las deducciones que se utilicen para el cálculo del derecho respectivo.

Se procederá a la cancelación de la concesión minera en los términos de la Ley Minera, a aquellos concesionarios o asignatarios que no presenten la información requerida en términos de esta disposición o que la misma sea falsa.

• **COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE SEGURIDAD PÚBLICA**

- 1. Se amplían las facultades de la Secretaría de Gobernación en materia de seguridad pública, de la SEDESOL en materia de combate a la pobreza y de la Oficina de la Presidencia. Desaparece la Secretaría de Seguridad Pública y de la Función Pública y la Secretaría de la Reforma Agraria pasa a denominarse Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Sergio Manzur Quiroga (PRI), suscrita por diputados de los Grupos Parlamentarios del PRI y del PVEM el 15 de

- noviembre de 2012 (LXII Legislatura).
- **Voto particular** del Dip. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (PT).
 - **Voto particular** de los Diputados Francisco Alfonso Durazo Montaña y José Francisco Coronato Rodríguez (MC).
 - **Declaratoria de publicidad** emitida el 22 de noviembre de 2012 (LXI Legislatura).
 - **Proyecto de decreto** aprobado por 333 votos a favor, 50 en contra y 80 abstenciones, el 22 de noviembre de 2012, pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXII Legislatura).
 - **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 27 de noviembre de 2012 (LXII Legislatura).
 - **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda, presentado el 06 de diciembre de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 114 votos en pro; 4 votos en contra; y 5 abstenciones. Proyecto de decreto aprobado en lo general y particular el 11 de diciembre de 2012. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (LXII Legislatura).
 - **En votación económica** se dispensaron los trámites y se sometió a discusión de inmediato.
 - **En votación económica** se desechó la propuesta del Dip. Martínez Martínez.
 - **En votación económica** se desechó la propuesta del Dip. Durazo Montaña.
 - **En votación económica** se desechó la propuesta del Dip. Huerta Ladrón de Guevara.
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de diciembre de 2012, se aprobó con **votación** de 423 en pro, 38 en contra y 4 abstenciones.
 - Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.**

011. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 13 de diciembre de 2012.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen que confiere a la Secretaría de Gobernación la función de coordinación del gabinete, además de que le faculta asumir las funciones de la Secretaría de Seguridad Pública al aprobarse la desaparición de ésta última. En el dictamen se puntualiza que el Secretario de Gobernación podrá ejercer las facultades que se propone otorgarle en la fracción I del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Los cambios propuestos en la iniciativa bajo dictamen en materia de gobernabilidad democrática y recuperación de la seguridad pública, buscan devolver a la Secretaría de Gobernación la centralidad que, como responsable directa de la política interior, debe tener.

La reforma establece entre otras, las siguientes atribuciones a la Secretaría de Gobernación: coordinar, por acuerdo del Presidente de la República, a los

Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal; presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo; llevar el registro de firmas de los funcionarios federales y gobernadores y legalizarlas. Coordinar trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia; formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad interior. Proponer al Ejecutivo Federal la política criminal; coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, organizar, dirigir y supervisar la Policía Federal y proponer al Presidente de la República el nombramiento del Comisionado General de la Policía Federal.

También se reorganizaron y ampliaron las funciones de la Secretaría de Desarrollo Social para que se concentre en las tareas de combate a la pobreza y promoción de los derechos de diversos grupos de la sociedad con el propósito de consolidar una sociedad plenamente incluyente y sin discriminación.

Se creó la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a la que se le asignan diversas atribuciones que hoy ejerce la actual Secretaría de la Reforma Agraria y la Secretaría de Desarrollo Social en materia de desarrollo urbano, regional y de vivienda.

Desaparece la Secretaría de la Función Pública, lo que conlleva la distribución de sus facultades en distintas dependencias y órganos, principalmente, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Con esta última medida se crea un nuevo régimen de control gubernamental, a través de la consolidación de unidades de auditoría preventiva en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las que se sumará un órgano dotado de autonomía técnica propuesto en iniciativa por separado, sometida a la consideración de la Cámara de Senadores.

También se consolida la Oficina de la Presidencia de la República, como una dependencia de apoyo y seguimiento permanente a las tareas políticas públicas del titular del Ejecutivo Federal.

El Pleno de la Cámara Baja avaló las 16 modificaciones que le realizó a la minuta el Senado de la República, destacando la fracción XVI y último párrafo del artículo 27, cuyo fin es que el Comisionado Nacional de Seguridad y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nombrados por el Ejecutivo federal, sean ratificados por el Senado.

Se cambia el concepto de seguridad interior por el de seguridad pública, y se mandata para que el secretario de Gobernación comparezca cada seis meses

ante las comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública del Senado para presentar la política criminal.

También deberá informar al Poder Legislativo sobre los asuntos en materia de seguridad nacional, a través de su comparecencia cada seis meses ante la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional. Otra reforma a la fracción XIX del artículo 27, establece que en el caso de que el Secretario de Gobernación auxilie a la Procuraduría General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público.

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL.**

1. **Se extienden los plazos de vigencia para que las sociedades cooperativas que realicen operaciones soliciten las autorizaciones correspondientes ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

Decreto que reforma el quinto párrafo del **artículo 10** de la **Ley para regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo**, reforma los artículos primero y tercero transitorios del artículo primero del “Decreto por el que se expide la **Ley para regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo** y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley General de Sociedades Cooperativas**, de la **Ley de Ahorro y Crédito Popular**, de la **Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores** y de la **Ley de Instituciones de Crédito**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. José Francisco Yunes Zorrilla, a nombre propio y de los integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, el 11 de diciembre de 2012 (LXII Legislatura).
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de diciembre de 2012, se aprobó con **votación** de 440 en pro, 1 en contra y 3 abstenciones.
- Se turno al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013.**

022. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 19 de diciembre de 2012.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó esta minuta por la que se extienden al 31 de enero de 2014 los plazos establecidos en el régimen transitorio

del decreto mediante el cual se expidió la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Establece que las sociedades cooperativas que están en condiciones de solicitar autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos del mencionado ordenamiento, puedan hacerlo dentro del proceso de regularización establecido en la misma. De esta forma, las sociedades cooperativas que realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus socios entre ellos, podrán registrarse a más tardar el 31 de enero del 2014, ante el Comité de Supervisión Auxiliar. Las sociedades cooperativas cuyo monto total de activos rebase el equivalente en moneda nacional a 2 millones 500 mil UDIS, que no hubiesen presentado una solicitud de autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrán hasta el 31 de marzo del 2014; esta fecha estaba considerada para el 31 de diciembre del 2012.

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**
- 1. **Se establece el derecho del contribuyente a la simplificación tributaria basado en el principio de simplificación en la política, legislación y gestión tributarias.**

De las **Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública**, con proyecto de decreto que adiciona una fracción al **artículo 2** de la **Ley Federal de los Derechos del Contribuyente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Sanjuana Cerda Franco (NA), suscrita por diputados de su Grupo Parlamentario, el 18 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 21 de marzo de 2013. (LXII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de abril de 2013, se aprobó con **votación** de 433 en pro, 1 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

088. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 2 de abril de 2013.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformar esta ley para establecer el derecho del contribuyente a la simplificación tributaria en sus trámites, para que pueda contar con una administración tributaria que fomente el principio de simplificación en la política, legislación y gestión tributaria, porque la

complejidad y excesiva regulación dificulta el pago de las contribuciones y desalienta su cumplimiento.

En el dictamen se agrega que los mexicanos pagan 6 tributaciones al año invirtiendo 337 horas de su tiempo para preparar, presentar y liquidarlas, lo que ubica a nuestro país en el lugar 107 de 183 naciones en cuanto a la facilidad para cumplir las obligaciones con el fisco, por lo tanto, la ley debe cumplir con los principios de explicitud, sencillez y se directa, para que aliente el cumplimiento voluntario de las contribuyentes.

**SEGUNDO PERIODO
DE SESIONES
EXTRAORDINARIAS DEL
SEGUNDO RECESO**
(21 y 22 de agosto de 2013)

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
 (Del 1 de septiembre al 21 de diciembre de 2012)
Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
 (Del 1 de febrero al 30 de abril de 2013)
Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso
 (16 y 17 de julio de 2013)
Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso
 (21 y 22 de agosto de 2013)
Primer Año de Ejercicio

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
- 1. **Dar mayores elementos al Marco Constitucional que rige la transparencia de la información gubernamental en los tres niveles de gobierno de nuestro país.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de transparencia.

(**Artículos 6, 73, 76, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122**)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Alejandro Encinas Rodríguez (PRD) el 06 de septiembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Arely Gómez González, en representación de los Grupos Parlamentarios del PRI y PVEM, el 13 de septiembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández, a nombre propio y de los Senadores Fernando Torres Graciano, Víctor Hermosillo Y Celada y Martín Orozco Sandoval el 4 de octubre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 19 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 20 de diciembre de 2012. Proyecto de decreto aprobado por 113 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 21 de diciembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** publicado el 21 de agosto de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado, por las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción, y de Régimen,**

Reglamentos y Prácticas Parlamentarios, el 22 de agosto de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 418 votos a favor, 25 en contra y una abstención. Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. (LXII Legislatura)

- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 22 de agosto de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** publicado el 14 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 20 de noviembre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 90 votos a favor y 6 en contra. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 26 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura). En votación económica se dispensaron los trámites y se sometió a discusión de inmediato.
- **Minuta a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de noviembre de 2013, se aprobó con **votación** de 424 en pro, 16 en contra y 4 abstenciones.
- **Fe de Erratas**, en sesión del 27 de noviembre se aprobó por 367 votos a favor, 3 abstenciones y 14 votos en contra.
- Se turno a las **Legislaturas de los Estados** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federal el 7 de febrero de 2014.**

151. Gaceta Parlamentaria, Anexo A, 21 de agosto de 2013

Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de noviembre de 2013. (Minuta)

Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 27 de noviembre de 2013.(Fe de Erratas)

Contenido:

Una vez identificada la necesidad de algunos ajustes pertinentes a los distintos rubros que abarca la regulación de la transparencia en la información gubernamental, se proponen las correspondientes reformas constitucionales en la materia, destacando los siguientes aspectos:

Se consolida el organismo autónomo en el ámbito federal, fortaleciendo las atribuciones del actual Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, como la autoridad constitucional de las acciones de transparencia y acceso a la información, facultándolo así para conocer los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos de los Estados y del Distrito Federal, así como atraer y resolver los recursos de revisión interpuestos ante éstos.

Se otorgan facultades al Congreso para expedir la ley general que establece la homogeneidad en la organización y administración de los archivos y, asimismo, plasma el funcionamiento del Sistema Nacional de Archivo en los tres niveles de gobierno.

Facultar al organismo garante en materia de transparencia y acceso a la información y el Ejecutivo Federal, para interponer Controversias Constitucionales sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales o violación a sus principios de actuación.

Otorgar autonomía constitucional a todos los organismos autónomos en materia de transparencia y acceso a la información pública que ya existen en los Estados de la República y el Distrito Federal, lo cual permite asegurar que en cada estado y en el Distrito Federal exista un organismo especializado, colegiado e imparcial, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía técnica, de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y organización interna, responsable de velar por el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de las autoridades.

- **COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS**
- 1. **Implementar un nuevo diseño institucional integral en el rubro educativo en nuestro país.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 14 de agosto de 2013. (LXII Legislatura)
- En votación económica se aprobó someterlo a discusión de inmediato.
- En sendas votaciones económicas se desecharon las mociones suspensivas.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de agosto de 2013, se aprobó en lo general con **votación** de 374 en pro, 84 en contra y 1 abstención. Se aprobaron los artículos reservados, en los términos del dictamen, en votación nominal por 325 votos en pro, 58 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales. Fue aprobado en la Cámara de Senadores con 91 votos en pro y 21 en contra, el 22 de agosto de 2013.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013.**

149. Gaceta Parlamentaria, Anexo C, 21 de agosto de 2013.

Contenido:

Este proyecto que reforma, adicionada y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Educación, se puede dividir en dos grandes rubros:

- El primero propone los cambios legales que derivan directamente de las modificaciones constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de febrero de 2013. Mismas que describen en párrafos posteriores,
- En el segundo, se presentan una serie de cambios legales complementarios de los anteriores y que se consideran necesarios para mejorar el ejercicio de la función educativa, la cual debe estar a la altura de los requerimientos que demanda la sociedad.

De manera específica, la actual reforma propone instituir el Sistema de Información y Gestión Educativa.

Precisa que el Sistema Educativo Nacional deberá asegurar la participación activa y con responsabilidad social de todos los involucrados en el proceso educativo.

Prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del Servicio Educativo.

Reitera que se brindará una educación de calidad, entendida por esta como la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo desde la perspectiva de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad.

Incluye como integrantes del Sistema Educativo Nacional a los padres de familia al servicio profesional docente, al Sistema de Información y Gestión Educativa y la infraestructura educativa.

Sustituye al Consejo Nacional Técnico de la educación por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, cuyas funciones principales serán coordinar el Sistema Educativo Nacional en la educación básica y media superior.

Faculta a la Secretaria de Educación Pública para emitir, en las escuelas de educación básica lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar, mismo que tendrán como finalidad mejorar la infraestructura, comprar materiales educativos resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación entre los alumnos, maestros y padres de familia bajo la conducción del director del plantel.

Precisa que en las escuelas de educación media superior, la Secretaria de Educación Pública establecerá los mecanismos de colaboración necesarios para

que los programas de gestión escolar formulados por las autoridades educativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de sus atribuciones, propicien el mantenimiento de elementos comunes.

Determina que el sistema nacional de formación, actualización capacitación y superación profesional para maestros de educación básica, deberá sujetarse a los lineamientos medidas, programas y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Fortalece las atribuciones exclusivas de la Secretaria de Educación Pública en materia de; actualización y revisión de planes de estudio para la educación básica media superior y formación de docentes; planeación y evaluación educativa; establecer los lineamientos que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de las escuelas, en cuya elaboración se deberán cumplir criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaria de Salud.

Establece la corresponsabilidad de la Secretaria de Educación Pública y las autoridades educativas locales para garantizar la operatividad del servicio profesional docente.

Indica que el Instituto Nacional de Evaluación Educativa y las autoridades evaluarán los resultados de calidad educativa de los programas.

2. Regular el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, garantizando así la calidad de los servicios educativos prestados por el Estado y los particulares.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto que expide la **Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 14 de agosto de 2013. (LXII Legislatura)
- En votación económica se aprobó someterlo a discusión de inmediato.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de agosto de 2013, se aprobó con **votación** en lo general de 356 en pro, 64 en contra y 2 abstenciones. Se aprobaron los artículos reservados, en los términos del dictamen, en votación nominal por 360 votos en pro y 59 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales. Fue aprobado en la Cámara de Senadores con 89 votos en pro y 20 en contra, el

22 de agosto de 2013.

- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013.**

150. Gaceta Parlamentaria, Anexo B, 21 de agosto de 2013

Contenido:

Se tiene por objeto crear un ordenamiento jurídico que tenga por objeto regular el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación prever como finalidad del sistema, garantizar la calidad de los servicios educativos prestados por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

De la misma forma prevé la estructura del Sistema Nacional de Evaluación Educativa precisar de los proyectos y acciones que se realicen en materia de evaluación se llevarán a cabo conforme a una política nacional de evaluación de la Educación, de manera que sean pertinentes a las necesidades de mejoramientos de los servicios educativos.

Facultar al instituto para coordinar el sistema, así como evaluar la calidad, desempeño y los resultados del sistema en lo que se refiere a la educación básica, media y superior, tanto pública como privada en todas sus modalidades y servicios.

Establece la estructura del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación prever que toda información relacionada con el sistema será de interés social y de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones en materia de información pública transparencia y protección de datos personales, para ello el instituto garantizará el acceso a la información que tenga en posesión.

Facultar al instituto para emitir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federales y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les correspondan, prever las causales de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos por incumplimiento de sus obligaciones.

Crea el Consejo Consultivo con el objeto de facilitar la participación activa y equilibrada de los actores del proceso educativo, de los sectores social, público y privado, su finalidad será conocer, opinar y dar seguimiento a los resultados de las evaluaciones que realice el instituto, las directrices que de ellas deriven así como las acciones de difusión.

Se busca establecer que la Evaluación como proceso y bajo la regulación de un sistema en los servicios educativos que imparte el Estado, contribuyan a mejorar la calidad de la educación, orientar la formulación de políticas educativas; ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y mejora

establecidos por las autoridades educativas; mejorar la gestión escolar y los procesos educativos, así como fomentar la transparencia y rendición de cuentas.

Diferenciando los contexto demográfico, social y económico; el flujo de los recursos humanos, materiales y financieros de los distintos entornos en los que se lleva a cabo la función educativa, las evaluaciones que regula la iniciativa buscan propiciar la mejora de las condiciones que aseguren una educación de calidad.

3. Regular el servicio profesional docente en la educación básica y media superior, establecer los perfiles, parámetros e indicadores del servicio profesional docente, entre otros aspectos.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto que expide la **Ley General del Servicio Profesional Docente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 14 de agosto de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de agosto de 2013. (LXII Legislatura)
- En votación económica se aprobó someterlo a discusión de inmediato.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de septiembre de 2013, fue aprobado por 390 votos en pro, 69 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales, fue aprobado en la Cámara de Senadores con 102 votos en pro y 22 en contra, el 3 de septiembre de 2013.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013**.

152. Gaceta Parlamentaria, Anexo-A, 1 de septiembre de 2013.

Nota: Este dictamen se discutió y aprobó dentro del Primer Periodo Ordinario del 2º Año de la LXII Legislatura, pero por ser de carácter temático de educación se incluyó en este estudio.

Contenido:

Este proyecto tiene por objeto crear un ordenamiento jurídico reglamentario de la fracción III del artículo 3 de la Constitución, para regular el servicio profesional docente en la educación básica y media superior, establecer los perfiles, parámetros e indicadores del servicio profesional docente; regular los derechos obligaciones y sanciones derivados de dicho servicio: asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio.

Establecer los criterios, términos, y condiciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio. Delimitar las atribuciones en la materia del Instituto Nacional para la Educación de la Evaluación de las autoridades educativas locales, de los organismos descentralizados y de la Secretaría Educación Pública.

Establecer los propósitos del Servicio Profesional Docente, como son: mejorar la calidad de la educación, y mejorar la práctica profesional mediante la evaluación. En las escuelas; asegurar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal docente.

Se sustenta en postulados eminentemente educativos tales como el cumplimiento de la obligación atribuida al Estado en el sentido de garantizar la calidad de la educación obligatoria. Y el aseguramiento de la idoneidad del máximo logro en el aprendizaje de los educandos.

Se considera que la evaluación interna debe ser una actividad permanente, de carácter formativo y tendiente al mejoramiento de la práctica profesional de los docentes y al avance continuo de la escuela y de la zona escolar, tarea que concierne al director y a los docentes de cada escuela.

Este esfuerzo de evaluación interna que a la iniciativa prevé, debe guardar coherencia con las evaluaciones que han de practicarse al conjunto de escuelas y a otros componentes del sistema educativo nacional previsto por la Ley General de Educación; de esta manera se evitara esfuerzos fragmentados y se asegurará la armonía del conjunto de los procesos de evaluación, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa.

La evaluación obligatoria realizada sobre bases justas, objetivas y transparentes será una parte central en este cambio iniciativa también prevé el procedimiento para la imposición de sanciones, las cuales se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

ANEXO

**CUADRO DE DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, DE LEYES, DE CODIGOS,
PROYECTOS DE NUEVAS LEYES, Y DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES,
VOTADOS EN EL PLENO EN LA LXII LEGISLATURA**

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias (Del 1 de septiembre al 21 de diciembre de 2012)

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias (Del 1 de febrero al 30 de abril de 2013)

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso (16 y 17 de julio de 2013)

Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso (21 y 22 de agosto de 2013)

Primer Año de Ejercicio

DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, CÓDIGO, ESTATUTO, REGLAMENTOS Y DE LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13	1, 2, 4, 5, 7, 10, 11, 12, 13	3(C), 6(C), 8(C), 9(C),	1(49), 2(51, 152), 3(52), 4(55), 5(57), 6(59), 7(60), 8(61), 9(62), 10(64), 11(66), 12(69), 13 (191)
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	1, 2, 3, 4, 5	1, 2, 3, 4, 5		1(1), 2(2), 3(4), 4(4), 5(97)
Código Civil Federal	1, 2, 3	1, 2, 3		1(101), 2(103), 3(105)

DECRETOS DE REFORMAS AL CÓDIGO, ESTATUTO, Y DE LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Código de Comercio	1, 2, 3, 4	4	1(C), 2(C), 3(C),	1(160), 2(161), 3(163), 4(180)
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	1		1(C)	1(94)
Código Federal de Procedimientos Penales	1, 2, 3	1, 2, 3		1(82), 2(104), 3(148)
Código Penal Federal	1, 2, 3	1, 3	2(C)	1(82), 2(106), 3(146)
Estatuto de Gobierno del Distrito Federal	1	1		1(135)
Ley Agraria	1		1(C)	1(13)
Ley de Aeropuertos	1		1(C)	1(179)
Ley de Aguas Nacionales	1	1		1(146)
Ley de Ahorro y Crédito Popular	1	1		1(187)
Ley de Asistencia Social	1	1		1(41)

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

DECRETOS DE REFORMAS A DIVERSAS LEYES, VOTADAS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley de Aviación Civil	1, 2, 3	2	1(C), 3(C)	1(129), 2(130), 3(131)
Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	1, 2	2	1(C)	1(127), 2(132)
Ley de Ciencia y Tecnología	1		1(C)	1(6)
Ley de Coordinación Fiscal	1		1(C)	1(182)
Ley de Energía para el Campo	1, 2	1	2(C)	1(11), 2(88)
Ley de Instituciones de Crédito	1	1		1(187)
Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	1	1		1(187)
Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	1, 2, 3, 4	2, 3, 4	1(C)	1(10), 2(76), 3(78), 4(78),
Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	1, 2	1, 2		1(157), 2(166)
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	1		1(C)	1(80)

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

DECRETOS DE REFORMAS A DIVERSAS LEYES, VOTADAS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley de Migración	1, 2, 3	2, 3	1(C)	1(5), 2(36), 3(71)
Ley de Navegación y Comercio Marítimos	1, 2	1, 2		1(44), 2(146)
Ley de Puertos	1	1		1(44)
Ley de Sociedades de Inversión	1	1		1(180)
Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	1	1		1(43)
Ley del Instituto Mexicano de la Juventud	1, 2, 3	2	1(C), 3(C)	1(18), 2(107), 3(145)
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	1		1(C)	1(80)
Ley del Seguro Social	1, 2		1(C), 2(C)	1(42), 2(174)
Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal	1		1(C)	1(80)
Ley Federal de Defensoría Pública	1	1		1(95)
Ley Federal de Derechos	1	1		1(180)

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

DECRETOS DE REFORMAS A DIVERSAS LEYES, VOTADAS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil	1		1(C)	1(145)
Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.	1		1(C)	1(188)
Ley Federal de Protección al Consumidor	1, 2	1	2(C)	1(155), 2(158)
Ley Federal de Telecomunicaciones	1	1		1(154)
Ley Federal del Derecho de Autor	1, 2	1, 2		1(7), 2(72)
Ley Federal del Trabajo	1, 2, 3	1	2(C), 3(C)	1(123), 2(125), 3(127)
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	1		1(C)	1(79)
Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura	1		1(C)	1(8)
Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas	1, 2, 3	1, 2, 3		1(142), 2(143), 3(144)
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	1, 2	2	1(C),	1(80), 2(93)
Ley General de Asentamientos Humanos	1	1		1(85)
Ley General de Bienes Nacionales	1, 2	2	1(C)	1(13), 2(146)

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

DECRETOS DE REFORMAS A DIVERSAS LEYES, VOTADAS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley General de Contabilidad Gubernamental	1	1		1(167)
Ley General de Cultura Física y Deporte	1		1(C)	1(79)
Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas	1		1(C)	1(70)
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	1, 2, 3, 4, 5	2, 3, 5	1(C), 4(C)	1(21), 2(24), 3(32), 4(33), 5(146)
Ley General de Desarrollo Social	1, 2		1(C), 2(C),	1(83), 2(84)
Ley General de Educación	1, 2, 3, 4, 5	2, 3, 5	1(C), 4(C)	1(136), 2(137), 3(138), 4(140), 5(191)
Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	1, 2, 3	1, 2, 3		1(35), 2(108), 3(109)
Ley General de Población	1		1(C)	1(80)
Ley General de Protección Civil	1	1		1(110)

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

DECRETOS DE REFORMAS A DIVERSAS LEYES, VOTADAS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley General de Salud	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	6, 8, 11, 12	1(C), 2(C), 3(C), 4(C), 5(C), 7(C), 9(C), 10(C),	1(40), 2(111), 3(112), 4(113), 5(114), 6(115), 7(116), 8(118), 9(119), 10(120), 11(121), 12(148)
Ley General de Sociedades Cooperativas	1, 2	2	1(C)	1(165), 2(187)
Ley General de Sociedades Mercantiles	1	1		1(180)
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito	1	1		1(180)
Ley General de Turismo	1, 2	2	1(C)	1(80), 2(133)
Ley General de Víctimas	1	1		1(104),
Ley General de Vida Silvestre	1	1		1(146),

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

DECRETOS DE REFORMAS A DIVERSAS LEYES, VOTADAS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	2, 3, 4, 6, 7, 8, 9	1(C), 5(C)	1(22), 2(24), 3(25), 4(26), 5(27), 6(28), 7(29), 8(30), 9(146)
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	1	1		1(149)
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	1		1(C)	1(80)
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	1, 2, 3	1, 2, 3		1(23), 2(34), 3(146)
Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos	1	1		1(81)
Ley Minera	1		1(C)	1(182)
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4		1(95), 2(97), 3(180), 4(184)
Ley Orgánica de la Armada de México	1	1		1(19)
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	1, 2, 3	1, 2, 3		1(82), 2(95), 3(97)
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4		1(82), 2(95), 3(97), 4(102)

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

DECRETOS DE REFORMAS A DIVERSAS LEYES, Y REGLAMENTOS, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética	1, 2, 3, 4, 5	1, 2, 4, 5	3(C)	1(12), 2(87), 3(88), 4(89), 5(92)
Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía	1		1(C)	1(86)
Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	1, 2, 3	3	1(C), 2(C)	1(153), 2(159), 3(162)
Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	1, 2, 3, 4		1(C), 2(C), 3(C), 4(C)	1(45), 2(75), 3(80), 4(141)
Ley para regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	1	1		1(187)
Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	1	1		1(97)
Ley sobre el Contrato de Seguro	1	1		1(173)
Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales	1	1		1(13)
Reglamento de la Cámara de Diputados	1	1		1(37)
Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913	1	1		1(38)

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

NUEVAS LEYES, Y PRESUPUESTO DE EGRESOS VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	Núm. Página
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	1	(97)
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013	1	(170)
Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas	1	(173)
Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	1	(193)
Ley Federal de Justicia para Adolescentes	1	(95)
Ley Federal de Responsabilidad Ambiental	1	(146)
Ley General de Cultura Física y Deporte	1	(74)
Ley General del Servicio Profesional Docente	1	(152)
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013	1	(175)

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

PROYECTOS DE DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Decreto por el que se declara 2014 como “ Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán ”	1		(15),
Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario del Ejército Mexicano	1		(15),
Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del 150 Aniversario del Natalicio y el 100 Aniversario Luctuoso de Belisario Domínguez Palencia	1		(16),
Decreto por el que se otorga la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri y Legisladores de 1913 al ciudadano Jacobo Zabludovsky Kraveski	1		(39),
Decreto por el que se ratifica la Estrategia Nacional de Energía	1		(91, 163),
Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea la Medalla al Mérito Cívico Eduardo Neri, Legisladores de 1913	1		(38),
Decreto que establece las características de una moneda conmemorativa del bicentenario de los Sentimientos de la Nación		1(C),	(17),
Decreto, para declarar 2013 como Año de la Libertad y la República , conmemorativo del centenario de las muertes del presidente Francisco I. Madero, el vicepresidente José María Pino Suárez, los diputados Serapio Rendón, Gustavo A. Madero y Adolfo C. Gurrión, y el senador Belisario Domínguez Palencia, quienes ofrendaron la vida por el ideal de una república más libre, justa, social, democrática y constitucional		1(C),	(46),

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXII LEGISLATURA”

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias

(Del 1 de septiembre al 21 de diciembre de 2012)

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias

(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2013)

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso

(16 y 17 de julio de 2013)

Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso

(21 y 22 de agosto de 2013)

Primer Año de Ejercicio

RESUMEN

Total de reformas: 180

Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 114**

En el caso de que los Decretos de Ley no se hubieren publicado, éstos tuvieron diversos destinos, entre ellos, los abajo señalados, así como el número correspondiente a cada uno:

C) Se turnó al Senado. Está en comisiones	66
--	-----------



Leyes Nuevas, y Presupuesto de Egresos: 9

Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 9**



Proyectos de Decretos NO relativos a leyes: 8

Publicados en el **Diario Oficial de la Federación: 6**

C) Se turnó al Senado. Está en comisiones	2
--	----------



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Heriberto Manuel Galindo Quiñones
Presidente

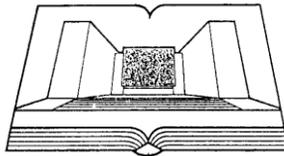
Dip. Marcelo Garza Ruvalcaba
Dip. Fernando Rodríguez Doval
Integrantes

SECRETARÍA GENERAL

Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario



**DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. José María Hernández Vallejo
Director General

**SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS
DIRECCIÓN**

Mtra. Avelina Morales Robles
Lic. Mayeli Miranda Aldama

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

Mtro. Reyes Tépatch Marcial